

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AERMxCB 17



Aerovías de México, S.A de C.V.
Fideicomitente



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable DB/1748 (antes F/1748)

El motivo del presente aviso con fines informativos (el “Aviso”) es el informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), conforme a la modalidad de programa de colocación, de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra AERMxCB 17 (los “Certificados Bursátiles”) emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”, el “Fiduciario” o el “Emisor”), en su carácter de fiduciario sustituto del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número DB/1748 (antes F/1748), de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado originariamente por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Aerovías de México, S.A. de C.V. (“Aeroméxico”), como fideicomitente (el “Contrato de Fideicomiso”). Los Certificados Bursátiles fueron emitidos al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante oficio 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 (el “Programa”), posteriormente actualizado mediante oficio 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, con motivo de la ampliación del monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2017-022-01, cuya primera actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12699/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, quedando inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2017-022-02, cuya actualización conforme a lo aquí previsto quedó registrada con el número 2679-4.15-2017-022-03.

El objeto de la actualización de la inscripción a la que se hace referencia en el párrafo anterior, es implementar las resoluciones adoptadas en las asambleas de tenedores de los Certificados Bursátiles celebradas con fechas (a) 23 de junio de 2020 (la “Asamblea de Tenedores”), mediante la cual se resolvió, entre otros: (i) aprobar la revocación de la designación de CIBanco, como “Representante Común” de los Tenedores y, la consecuente designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex”), para que dicha institución asuma el cargo de “Representante Común” de los Tenedores, en sustitución de CIBanco (la “Sustitución del Representante Común”), (ii) tomar nota que, con motivo de la reciente adquisición del negocio fiduciario de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (“Deutsche Bank México”) por CIBanco (la “Adquisición de Deutsche Bank México”) y, sujeto a que se llevarán a cabo todos los actos correspondientes, CIBanco fungirá como fiduciario “sustituto” del Fideicomiso (la “Sustitución de la Fiduciaria”), e (iii) instruir a Deutsche Bank México, a CIBanco y a Monex, llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resultaran convenientes y/o necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, así como modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles (el “Título”) con el fin de reflejar lo aprobado mediante las Resoluciones anteriores y llevar a cabo el canje del Título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (b) 5 de noviembre de 2020 (la “Asamblea Complementaria”), mediante la cual, se resolvió, entre otros, aprobar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título, al Contrato de Administración y al Anexo de Términos y Condiciones de la serie AERMxCB 17, tal y como se detalla en el siguiente párrafo.

Con motivo de las resoluciones adoptadas mediante la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Complementaria, con fecha 20 de noviembre de 2020 Aeroméxico, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Deutsche Bank México, como fiduciario, con la comparecencia de Monex como representante común sustituto (el “Representante Común Sustituto”), celebraron un sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso”), por virtud del cual, entre otros, las partes del mismo (a) aceptaron y reconocieron la Sustitución del Representante Común, con efectos a partir de la fecha de firma de dicho convenio, (b) acordaron la realización de cualesquier actos y trámites necesarios o convenientes para llevar a cabo el canje de los títulos de los certificados bursátiles con claves de pizarra AERMxCB 17 y AERMxCB 19 ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (c) acordaron modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Fideicomiso: (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 3.1 Partes; (iii) Cláusula 8.6 Representante Común; (iv) Cláusula 9.5 Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso; (v) el inciso (a) de la Cláusula 13.1. Evento de Retención; (vi) Cláusula 19.1 Indemnización de Aeroméxico; (vii) Cláusula 19.2 Indemnización de la Fiduciaria; (viii) Cláusula 19.3 Indemnización del Representante Común; (ix) Cláusula 19.4 Procesos de Indemnización; (x) Cláusula 23.2 Otras Modificaciones; (xi) Cláusula 24.1 Notificaciones; (xii) Cláusula 24.2 Instrucciones a la Fiduciaria; (xiii) el Anexo E – Honorarios del Representante Común; (xiv) el Anexo F – Formato de Reporte de Pagos; (xv) el Anexo “J” – Formato de Reporte de la Fiduciaria, con el objeto de reflejar las modificaciones aprobadas mediante la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Complementaria. Los cambios realizados a las cláusulas y anexos referidos podrán observarse en el Anexo “H” del presente Aviso.

Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2020, Aeroméxico, como administrador y, Deutsche Bank México, como fiduciario, con la comparecencia del Representante Común Sustituto, celebraron un segundo convenio modificatorio al contrato de administración de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual, entre otros, las partes del mismo acordaron modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Administración: (i) Cláusula 3.4 Auditorías; (ii) Cláusula 12.2 Indemnización; y (iii) Cláusula 13.4 Notificaciones, con el fin de reflejar, entre otros, la Sustitución del Representante Común y realizar ciertas modificaciones relativas a la indemnización del representante común.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, Aeroméxico, como fideicomitente y administrador, Deutsche Bank México, como fiduciario sustituido, Monex, como Representante Común Sustituto de los Tenedores, y CIBanco, como fiduciario sustituto, celebraron un convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el “Convenio de Sustitución Fiduciaria”), con el objeto de que, a partir de la fecha de celebración de dicho convenio, Deutsche Bank México sea sustituido por CIBanco, como institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso y como consecuencia de la Adquisición de Deutsche Bank México, surtiendo plenos efectos la Sustitución de la Fiduciaria. Mediante oficio No. 153/10026249/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, la CNBV tomó conocimiento en el RNV de la transmisión de derechos y obligaciones como fiduciario emisor de Deutsche Bank México a CIBanco, como causahabiente de Deutsche Bank México en ciertas emisiones de certificados bursátiles fiduciarios, incluyendo los Certificados Bursátiles.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Aviso y no definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En concordancia con lo anterior, salvo por los cambios derivados de la Sustitución del Representante Común, de la Sustitución de la Fiduciaria y de las modificaciones aprobadas mediante la Asamblea Complementaria con motivo de dichas sustituciones, no se llevaron a cabo modificaciones adicionales a las características de los Certificados Bursátiles y continuarán siendo las mismas, según dichas características se presentan a continuación:

Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Activos.
Fideicomiso Emisor:	Contrato de Fideicomiso irrevocable número DB/1748 (antes F/1748) de fecha 2 de diciembre de 2013, modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019, 9 de mayo de 2019, 4 de agosto de 2020 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente, celebrado originariamente entre Aerovías de México, S.A. de C.V., y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.
Fiduciaria:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Aerovías de México, S.A. de C.V. (“ <i>Aeroméxico</i> ” o el “ <i>Fideicomitente</i> ”).
Participación en el Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Aeroméxico.
Cedente:	Aeroméxico.
Administrador:	Aeroméxico.
Participación en el Patrimonio del Fideicomiso:	Todos los Certificados y demás Valores emitidos al amparo del Fideicomiso estarán respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. La Cobranza será utilizada a prorrata para cubrir las obligaciones del Fideicomiso Emisor conforme a todas las emisiones, de acuerdo con lo que se indica en la sección “3.2(c)(i) <i>Contrato de Fideicomiso – Distribución de la Cobranza Disponible</i> ” del Prospecto, y en el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por los siguientes bienes y derechos: (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (iii) cualquier cantidad en efectivo recibida con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro; (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.
Fines del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.
Clave de Pizarra:	“AERMXCB 17”.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	2,371 (dos mil trescientos setenta y un) días equivalentes a 6.5 años aproximadamente.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$7,000’000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión según la ampliación de dicho monto autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.
Monto de la Emisión:	\$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Forma de Colocación:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la presente Serie AERMXCB 17 se realizará mediante oferta pública, bajo el mecanismo de cierre de libro.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta 30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Tercera.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“ HR BB-(E) ”. La calificación de “ HR BB-(E) ” significa que la emisión con esta calificación ofrece insuficiente seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene alto riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.
Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	“ BB/M (e) ”. La calificación de “ BB/M (e) ” se otorga a emisiones respaldadas por activos situadas por debajo del grado de inversión. Se estima que la flexibilidad financiera pudiera limitar el cumplir sus obligaciones al vencimiento. La calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.
Tasa de Interés:	De conformidad con la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Suplemento, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “ <i>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</i> ”), que registrá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la “ <i>Tasa de Interés Bruto Anual</i> ”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“ <i>TIIE</i> ” o “ <i>Tasa de Interés de Referencia</i> ”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE al plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Interés:	fórmula establecida en el Título de Emisión y que se reproduce en el Suplemento. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 16 (dieciséis) de cada mes durante la vigencia de la Emisión (las “ <i>Fechas de Pago</i> ”); <i>en el entendido</i> que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses, que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “ <i>Periodo de Intereses</i> ” y en conjunto, los “ <i>Periodos de Intereses</i> ”).
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala en el Suplemento y en el Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencido haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de y en el domicilio del Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alc. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.
Amortización de Principal:	Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento. Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie mantenga recursos suficientes, la Fiduciaria realizará amortizaciones parciales de los Certificados Bursátiles por el Pago de Principal Objetivo en cada Fecha de Pago, en términos de la sección “2.1(oo) <i>Amortización</i> ” del Suplemento; <i>en el entendido</i> que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. El Periodo de Amortización Acelerada comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.
Amortización Anticipada por Evento de Aceleración:	El Contrato de Fideicomiso contempla Eventos de Aceleración que dan lugar a la amortización anticipada de todos los Certificados Bursátiles. Los Eventos de Aceleración contemplados en el Contrato de Fideicomiso se describen en la sección “2.1(II) <i>Eventos de Aceleración</i> ” del Suplemento. En el caso que ocurra un Evento de Aceleración, los Tenedores recibirán pagos de principal conforme a lo descrito en la sección “2.1(II) <i>Eventos de Aceleración</i> ” del Suplemento.
Amortización Anticipada por Evento de Retención:	El Contrato de Fideicomiso contempla Eventos de Retención que dan lugar a que la Fiduciaria se abstenga de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico hasta en tanto el Evento de Retención correspondiente sea subsanado, lo cual podrá llevarse a cabo mediante la aportación de fondos para amortizar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Certificados Bursátiles a ser amortizados. Los Eventos de Retención contemplados en el Contrato de Fideicomiso se describen en la sección “2.1(nn) <i>Eventos de Retención</i> ” del Suplemento. En el caso que ocurra y continúe un Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendrá que entregar a Aeroméxico hasta en tanto el Evento de Retención sea subsanado, lo cual podrá llevarse a cabo mediante la aportación de fondos para amortizar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Certificados Bursátiles a ser amortizados, conforme a lo descrito en la sección “2.1(nn) <i>Eventos de Retención</i> ” del Suplemento.
Amortización Anticipada Voluntaria:	Durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico podrá solicitar a la Fiduciaria que amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles de la Emisión o todos los Valores que emita el Fideicomiso, de acuerdo con lo descrito en la sección “2.1(pp) <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de la Serie</i> ” y “2.1(qq) <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series</i> ” del Suplemento, sujeto al pago de la Prima por Amortización Anticipada.
Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria:	La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisor de los mismos y limitado al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos descritos en el Suplemento, el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXC B 17 y en el Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los fondos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte de Aeroméxico, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.
Garantía: Información del Patrimonio del Fideicomiso:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. Los Derechos de Cobro consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito, derivadas de la liquidación de operaciones de venta de contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de Internet y sus oficinas de venta (los “ <i>Boletos</i> ”). Los Contratos de Tarjeta de Crédito se celebraron por Aeroméxico con Santander, Citibanamex, Banorte y BBVA Bancomer, respectivamente, respecto de la utilización de las Tarjetas de Crédito de las marcas MasterCard y Visa a efecto de que los clientes de Aeroméxico puedan adquirir y pagar Boletos. Para mayor información acerca de los Derechos de Cobro que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, ver “3.2 <i>Patrimonio del Fideicomiso</i> ” del Prospecto del Programa.
Depositario: Régimen Fiscal:	Indeval. A la fecha del Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los

preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS VALORES Y POR LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Valores. Los posibles adquirentes de los Valores deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Valores, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos Valores, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Valores no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Se hace constar que los únicos cambios efectuados al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Anexo de Términos y Condiciones y al Título, son aquellos derivados de la Sustitución del Representante Común, de la Sustitución de la Fiduciaria y de las modificaciones aprobadas mediante la Asamblea Complementaria con motivo de dichas sustituciones, y que no existen otros cambios adicionales a las características de los Certificación Bursátiles.

Fecha de Canje del Título en Indeval: 24 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se adjuntan al presente Aviso los siguientes documentos:

Anexo "A"	Copia del Título que ampara los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AERMXCB 17, canjeado y depositado ante Indeval.
Anexo "B"	Copia del acta de Asamblea de Tenedores.
Anexo "C"	Copia del acta de la Asamblea Complementaria.
Anexo "D"	Copia del Convenio de Sustitución Fiduciaria.
Anexo "E"	Copia simple de la Opinión Legal suscrita por el licenciado en derecho independiente.
Anexo "F"	Copia simple de la carta de independencia suscrita por el licenciado en derecho.
Anexo "G"	Copia de la calificación crediticia más reciente emitida por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
Anexo "H"	Copia del Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.
Anexo "I"	Copia del segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración.
Anexo "J"	Copia del segundo convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17.

El presente Aviso podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.aeromexico.com

La autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles conforme a lo señalado en este Aviso ha sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10026773/2021 de fecha 11 de agosto de 2021. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 2679-4.15-2017-022-03.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su difusión mediante oficio número 153/10026773/2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

23 AGO. 2021

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. DB/1748 (antes F/1748) AERMXCB 17

RECIBIDO

Ciudad de México, México, a 18 de septiembre de 2017

Por este título, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso (la “*Emisora*” o la “*Fiduciaria*”), se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “*Amortización de Principal*” más adelante.

Este título ampara 30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles AERMXCB 17*”, los “*Certificados Bursátiles*” o los “*Certificados*”), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se canjea el 24 de agosto de 2021 derivado de las resoluciones unánimes adoptadas por las Asambleas de Tenedores celebradas el 23 de junio de 2020 y el 5 de noviembre de 2020. Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) mediante oficio No. 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, quedando inscritos en el Registro Nacional de Valores (“*RNV*”) bajo el No. 2679-4.15-2013-017. El Programa fue actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, quedando los Certificados Bursátiles inscritos bajo el No. 2679-4.15-2017-022-01. Mediante oficio 153/12699/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, la CNBV resolvió actualizar la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, quedando inscritos bajo el No. 2679-4.15-2017-022-02. Con motivo de la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (la “*Sustitución del Representante Común*”) y de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciaria del Fideicomiso (la “*Sustitución de la Fiduciaria*”), la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fue actualizada mediante oficio de autorización de la CNBV número 153/10026773/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, quedando inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2017-022-03.

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. DB/1748 (antes F/1748) de fecha 2 de diciembre de 2013, modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019, 9 de mayo de 2019, 4 de agosto de 2020 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente (el “*Contrato de Fideicomiso*” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “*Fideicomiso*”) celebrado originariamente entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “*Fideicomitente*” o “*Aeroméxico*”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso, según los mismos han sido modificados de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17*” o “*Anexo Serie AERMXCB 17*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2017, para efectos de la Serie AERMXCB 17, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie AERMXCB 17 emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“*Clase*” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“*Cobranza*” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “*Cobranza*” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.


“*Cobranza Disponible*” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contador del Fideicomiso*” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato Banamex*” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato Banorte*” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado con fecha 9 de mayo de 2019 y 20 de noviembre de 2020.



“*Contrato de Apoyo de Crédito*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo

Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta que, en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine la Fiduciaria en el Reporte de la Fiduciaria.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito, según los mismos sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación. .

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección “*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*”, en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

“*Evento de Insolvencia*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Insolvencia para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Insolvencia para dicha Serie, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Retención*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Retención para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Retención para dicha Serie, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha de Emisión*” significa 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.


“*Fecha de Vencimiento*” significa el 16 de marzo de 2024.

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o

cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Gastos de la Operación del Fideicomiso*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con



una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra la Fiduciaria, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal

Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“*Reglamento Interior de la BMV*” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“*Reporte de Pagos*” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*Representante Común*” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de los Valores*” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por la Fiduciaria en el Reporte de la Fiduciaria.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de la Fiduciaria;

en el entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto la Fiduciaria emita el primer Reporte de la Fiduciaria, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el entendido que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; en el entendido, además, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDI*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie AERMXCB 17 y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*THIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“Valores” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. 30'000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 2,371 (dos mil trescientos setenta y un) días, equivalente a 6.5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. 16 de marzo de 2024.

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie AERMXCB 17;
- (ii) en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;
- (iii) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17;
- (v) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17; y
- (vi) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2

(dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia o sustituta de hasta 29 días.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.
- NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. La Emisora directamente o por

conducto del Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.

Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que se establece a continuación; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo, o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. Los Pagos de Principal Objetivo descritos a continuación se realizarán a *prorrata* en los montos que se indican, para cada Certificado Bursátil, en la tabla a continuación:

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable

14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
19.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
26.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
27.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
28.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
29.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
30.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
31.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
32.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
33.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
34.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
35.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
36.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
37.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
38.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
39.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
40.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
41.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
42.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
43.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie AERMxCB 17 resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación que ocurran a partir del 19 de febrero de 2022;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

(d) El Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente a lo establecido en la sección “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*” del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba


entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.




Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles*” o “*Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series*”, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la “*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*”), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.



Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entrega de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de

anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie AERMXCB 17.

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en



su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie AERMXCB 17, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en

Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie AERMXCB 17; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación


Representante Común. (a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17 o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y/o cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar, en la medida que razonablemente le sea posible, que le sea proporcionada al Representante Común

la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, *en el entendido* que el Representante Común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones. *En el entendido* que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
 - (iii) Facultad de solicitar de manera razonable a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, o a cualquier parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al
- 

Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

En ese sentido la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador y sus prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar, en la medida que razonablemente le sea posible, que le sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el contrato de prestación de servicios o similares (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso);

- (iv) Facultad de verificar a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, el presente Título y cualquier Contrato de Apoyo de Crédito (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la emisión de los Certificados Bursátiles sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;


- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia emisión de los Certificados Bursátiles cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral iv anterior. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o sus empleados o asesores, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato

de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, el presente Título y cualquier Contrato de Apoyo de Crédito por parte de la Fiduciaria o de Aeroméxico. En caso de que la Fiduciaria omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, mediante carta firmada por representante legal o apoderado, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

 - (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que la Fiduciaria deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la asamblea general de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; *en el entendido* que si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, *en el entendido*, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores; y
- 

- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.


El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria, Administrador o las personas que suscriban documentos base de la emisión de los Certificados Bursátiles o aquellas Personas que presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a los Certificados Bursátiles, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.



La Fiduciaria, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de los Certificados Bursátiles y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asimismo, el Representante Común, se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la obligación de preparar y entregar el Reporte de Pagos señalado en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso, así como dar a conocer al público inversionista el cálculo de la Razón de Cobertura en cada Fecha de Pago.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o, en el lugar que se señale en la convocatoria respectiva para tales efectos.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido* que, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

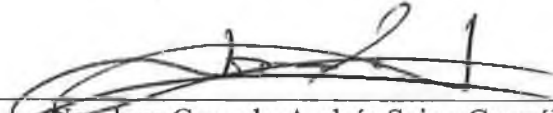
El presente Título se expidió originalmente el pasado 18 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México y, el mismo fue depositado en Indeval en la misma fecha, fue canjeado el 15 de septiembre de 2020 con motivo de la reestructura de los Certificados aprobada mediante asamblea

general de Tenedores de fecha 31 de julio de 2020, y la presente versión se emite para canje con motivo de la Sustitución del Representante Común y la Sustitución de la Fiduciaria, y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y facultades, por el Representante Común de los Tenedores, en la Ciudad de México, el 24 de agosto de 2021.

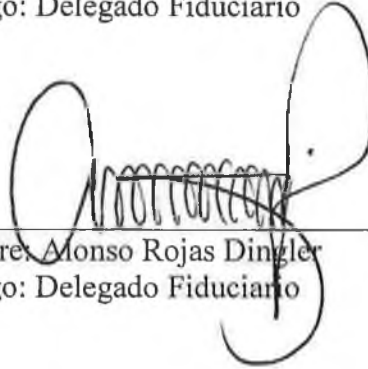
A handwritten signature in black ink, located in the upper right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EMISORA

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. DB/1748 (antes F/1748)




Nombre: Gerardo Andrés Sainz González
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alonso Rojas Dingle
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
23 DE JUNIO DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 23 de junio de 2020, se reunieron en primera convocatoria en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Av. Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico EMISNET de la Bolsa y en el periódico "El Economista" el día 12 de junio de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**.

Presidió la asamblea la señorita Patricia Flores Milchorena (la "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Alfredo Basurto Dorantes, quien se encontraba presente como invitado. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario y los señores Daniel Martínez Martínez y Juan Pablo Zumárraga Contreras, en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso (el "**Administrador**").

La Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **23,068,451 CBFs, equivalentes al 76.89% (setenta y seis punto ochenta y nueve por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "*Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**
- II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración de la Presidente, como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud de la Presidente, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario, mencionó a los presentes que, con fecha 19 de diciembre de 2019, los accionistas de Deutsche Bank México, en su carácter de vendedores, celebraron un contrato de compraventa (*Purchase Agreement*; según el mismo sea modificado o suplementado de tiempo en tiempo) con CIBanco (la "**Adquisición de Deutsche Bank México**"), por virtud del cual, entre otras cosas y una vez que se cumplan con las condiciones suspensivas usuales para ese tipo de operaciones, así como obtenidas las autorizaciones correspondientes, CIBanco adquirirá los activos, pasivos y capital relacionados con el negocio

fiduciario de Deutsche Bank México. En virtud de lo anterior y, tomando en cuenta que, a esta fecha, CIBanco funge como representante común de los Tenedores de los CBFs, es necesario, de conformidad con lo descrito a continuación, designar a un nuevo representante común de los Tenedores de los CBFs, ya que, con base en la legislación aplicable, una misma institución no puede desempeñar ambas funciones, la de fiduciaria y la de representante común, bajo un mismo contrato de fideicomiso.

En seguimiento a lo anteriormente expuesto, se propuso a los presentes sustituir a CIBanco como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) para asumir dicho cargo. Como parte del primer punto del Orden del Día, la Presidente le mostró a los Tenedores presentes la cotización proporcionada por Monex relativa a la prestación de sus servicios como representante común, en caso de que así sea aprobado.

La Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“**PRIMERA.** Se toma nota que, con motivo de la Adquisición de Deutsche Bank México y, sujeto a que la misma sea perfeccionada y se lleven a cabo todos los actos necesarios que correspondan, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple fungirá como fiduciario del Fideicomiso.”

“**SEGUNDA.** Se resuelve revocar la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores y aprobar la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, para que dicha institución asuma el cargo de Representante Común de los Tenedores, en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; haciéndose constar que, para efecto de lo dispuesto en el apartado “Representante Común” del Título que ampara los CBFs, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ha aceptado asumir el cargo de Representante Común de los Tenedores.”

“**TERCERA.** Se resuelve modificar el Título que ampara los CBFs con el fin de reflejar lo aprobado mediante las Resoluciones anteriores y llevar a cabo el canje del Título ante S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.”

“**CUARTA.** Se resuelve que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la actualización de la inscripción de los CBFs, así como cualquier otro acto o trámite que se requiera con motivo de las Resoluciones anteriores.”

“**QUINTA.** Se resuelve instruir a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, así como a cualquier otra parte del Fideicomiso, según resulte necesario, para llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que las sustituciones, tanto del Representante Común, como del Fiduciario, se perfeccionen, surtan plenos efectos y sean oponibles a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes.”

II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.

En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

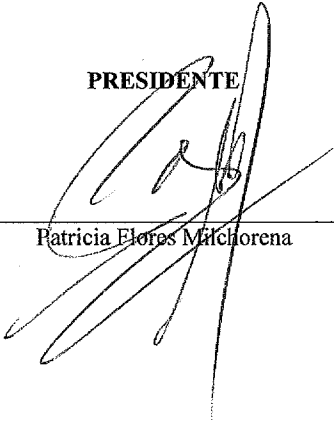
RESOLUCIÓN

“**SEXTA.** Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a Daniel Martínez Martínez, Juan Pablo Zumárraga Contreras, Juan José Pérez Siete Colín, Juan Antonio Martín Díaz Caneja, Mariel Martínez Zárate y Laura Campos Carrillo, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B., de C.V., el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso.”

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea en el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por la Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 10:30 horas del día 23 de junio de 2020.

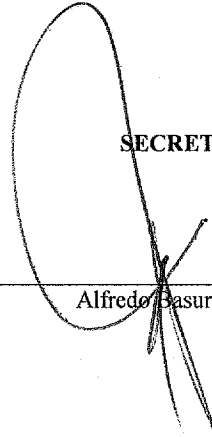
PRESIDENTE



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Patricia Flores Michorena

SECRETARIO



A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent oval loop at the top and several vertical strokes below it.

Alfredo Basurto Dorantes

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 5 de noviembre de 2020, se reunieron en primera convocatoria en el domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "Tenedores") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "CBFs"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Deutsche Bank México" o el "Fiduciario"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "1", con el objeto de celebrar una asamblea general de tenedores (indistintamente, la "Asamblea" o la "Asamblea de Tenedores") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la Bolsa denominado "EMISNET" y en el periódico "El Economista" el día 23 de octubre de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "2". Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o el Título.

Presidió la Asamblea el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor (el "Presidente"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("CIBanco" o el "Representante Común") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, la señorita Patricia Flores Milchorena. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, la señora Laura Verónica Romero Muñoz, en representación del Fiduciario, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Representante Común, así como la señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres, en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), en su carácter de representante común sustituto de los Tenedores.

El Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **25,090,925 CBFs, equivalentes al 83.64% (Ochenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" del título que documenta los CBFs (el "Título"), y dio lectura al orden del día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manejar conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMXCB 17" con la asamblea general de tenedores "AERMXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quóruns establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kallioi,**

S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**
- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración del Presidente, como el orden del día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. **Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMXXCB 17" con la asamblea general de tenedores "AERMXXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórum establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de sesionar de manera conjunta la Asamblea con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con clave de pizarra "AERMXXCB 19", toda vez que las modificaciones propuestas a los documentos competen a ambas series.

La Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"PRIMERA. Se resuelve aprobar sesionar de manera conjunta la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXXCB 17", con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórum establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables."

- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente dio cuenta a los presentes de la propuesta formulada por Monex a efecto de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (incluyendo al Anexo E del mismo), al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, para asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, por lo que turnó la palabra a la señora Alejandra Tapia Jiménez y al señor José Daniel Hernández Torres, ambos en representación de Monex, con el objeto de que puedan presentar y explicar cada uno de los cambios propuestos a los documentos mencionados.

La señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres explicaron cada uno de los cambios propuestos al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, agregando que para poder fungir como representante común resultaba necesario que se autorizaran dichas modificaciones; así como aquellas que de igual forma se estarían explicando en el punto número III del orden del día, resolviendo las dudas planteadas por los Tenedores. Para efectos de lo anterior, se utilizó como base una presentación que mostraba las cláusulas vigentes y los cambios propuestos. Se adjunta como Anexo "3" al expediente de la presente acta, copia de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos.

Adicionalmente, los representantes de Monex manifestaron que, derivado de que en fechas recientes tuvieron lugar ciertos acontecimientos que no habían sido considerados al momento de realizar la cotización de la prestación de servicios de representante común de Monex, sería necesario modificar a la alza los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para las emisiones identificadas con las claves de pizarra AERMXXCB 17 y AERMXXCB 19, los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para cualquier emisión adicional realizada al amparo del programa, el honorario anual por el desempeño del cargo de representante común y a la baja los honorarios en el caso de que se lleven modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de CBFs, explicándose los mismos a la Asamblea, y las cuales quedarían contempladas en el Anexo E

del Fideicomiso, mencionando que la cotización se encontraba integrada dentro de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo "3"**.

Respecto de las modificaciones presentadas, los Tenedores solicitaron que, en caso de que se utilizaran recursos del Patrimonio del Fideicomiso, en virtud de la indemnización solicitada para el representante común, se convocase a una asamblea general de Tenedores para que los Tenedores tuviesen conocimiento de la misma.

Asimismo, respecto de la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, los representantes de Monex explicaron que la misma contemplaba que, para efectos de modificar los Documentos de la Operación, entre los cuales se encontraban contemplados los Títulos y los Anexos de Términos y Condiciones de las Series, se requería el consentimiento de los Tenedores de los Valores de una mayoría del saldo principal de las Series en circulación, mientras que los títulos que amparan las emisiones de los certificados bursátiles fiduciarios bajo el programa establecían que la modificación de los mismos requerían la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva. En virtud de ello, los representantes de Monex comentaron que dentro de la presentación que se encontraba siendo proyectada a la Asamblea, se proponía modificar la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, a efecto de aclarar que las modificaciones a los Títulos y a los Anexos de Términos y Condiciones de las Series únicamente requiriesen la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, no obstante que, si fuera la intención de los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos fuesen aprobadas por las asambleas de todas las Series, dicha cláusula no requeriría de modificación alguna. Al respecto, los Tenedores presentes manifestaron estar de acuerdo con los cambios propuestos por Monex, solicitando que se precisara que, cuando a juicio del Representante Común, una modificación al Título y al Anexo de Términos y Condiciones de una de las Series, pudiese afectar los intereses de los Tenedores de Certificados de otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de esas otras Series, y que en caso de duda si una modificación pudiese afectar o no a los Tenedores de las otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de todas las Series.

La Asamblea, mediante el voto del 68.77% (sesenta y ocho punto setenta y siete por ciento) de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

"SEGUNDA. Se resuelve aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a los títulos que amparan los certificados bursátiles fiduciarios "AERMxCB 17" y "AERMxCB 19" y al contrato de administración, así como a cualquier otro documento de la operación, que resulte necesario o conveniente, en términos de la propuesta realizada por Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero y que se adjuntan a la presente acta, para efecto de que dicha institución asuma el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, lo anterior con las precisiones comentadas en la Asamblea de Tenedores, así como las adecuaciones o modificaciones que, en su caso, solicite la CNBV, la BMV, Indeval, o cualquier otra autoridad o las partes de dichos documentos, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea de Tenedores."

"TERCERA. Se resuelve aprobar la celebración de cualesquier convenio, contrato o documento relacionado con cualquiera de los documentos relacionados en la Resolución Segunda anterior, el cual sea necesario y/o conveniente ser modificado para reflejar lo acordado en la misma."

"CUARTA. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos, celebren todos los documentos correspondientes y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de los convenios modificatorios necesarios para dar cumplimiento a la Resolución Segunda anterior, la suscripción del título de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMxCB 17" y su respectivo canje y depósito en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el trámite de actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMxCB 17" en el Registro Nacional de Valores y, en general, la suscripción de todos los convenios, contratos, documentos e instrumentos, la ejecución de todos los trámites, publicaciones y avisos relacionados, y la obtención de cualesquier autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, según resulten necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores."

- III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kalloi, S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente se refirió a la propuesta planteada por Menex para que el Fideuciario, como titular del patrimonio del Fideicomiso, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalfol, S.C., los cuales actualmente se encuentran celebrados con CIBanco, en su carácter de representante común.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"QUINTA. Se resuelve aprobar la celebración de los actos necesarios y/o convenientes con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalfol, S.C., respectivamente, para efecto que el Fideuciario, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los mismos, en sustitución del representante común."

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores, el Presidente de la Asamblea se refirió a la propuesta de aprobar la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SEXTA. Se resuelve aprobar la actuación de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido, en la firma de los documentos derivados del procedimiento de reestructura que está siendo llevado a cabo por Acroméxico bajo el Capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos."

- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SÉPTIMA. Se designan como delegados especiales de esta Asamblea de Tenedores a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Patricia Flores Milchorena, Gabriel Arroyo Chávez, Ernesto Luis Bruc Martínez y Alonso Rojas Dingler, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes y/o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las Resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

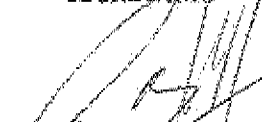
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 12:55 horas del día 5 de noviembre de 2020, levantándose la presente acta, la cual fue autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTE



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor

SECRETARIO



Patricia Flores Milchorena

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020 (EL “CONVENIO” O EL “CONVENIO DE SUSTITUCIÓN”, SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/1748 QUE CELEBRAN:

- 1. AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (EL “FIDEICOMITENTE” O “AEROMÉXICO”), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER Y DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ;**
- 2. DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO DEL FIDEICOMISO (EL “FIDUCIARIO SUSTITUIDO” O “DEUTSCHE BANK”), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LAURA VERÓNICA ROMERO MUÑOZ;**
- 3. CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FIDEICOMISO (EL “FIDUCIARIO SUSTITUTO” O “CIBANCO”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ALONSO ROJAS DINGLER Y GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ; Y**
- 4. CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN” O “MONEX”), REPRESENTADO POR SU APODERADO JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.**

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REFERIRÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Deutsche Bank, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia originariamente de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su

carácter de representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1748 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”).

SEGUNDO.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) (*i*) mediante oficio No. 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, autorizó el establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo con carácter revolvente por la cantidad de hasta \$5,000’000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (según haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el “Programa”), y (*ii*) mediante oficio 153/10679/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, autorizó, entre otras cosas: (*a*) la ampliación del monto total autorizado del Programa, resultando un monto total autorizado del Programa de hasta \$7,000’000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, y (*b*) la tercera emisión de los certificados bursátiles al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra AERMXCB 17 por la cantidad de \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) (los “CBFs 17”).

TERCERO.

La CNBV mediante oficio No. 153/11860/2019, de fecha 11 de junio de 2019, autorizó, entre otras cosas: (*i*) el establecimiento de un nuevo programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo con carácter revolvente por la cantidad de hasta \$7,000’000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (según haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el “Segundo Programa”), y (*ii*) la primera emisión de los certificados bursátiles al amparo del Segundo Programa, identificados con clave de pizarra AERMXCB 19 por la cantidad de \$2,650’000,000.00 (dos mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (los “CBFs 19” y conjuntamente con los CBFs 17, los “CBFs”).

CUARTO.

Con fecha 19 de diciembre de 2019, Deutsche Mexico Holdings S.à r.l. (“DMH”) y Süddeutsche Vermögensverwaltung GmbH (“SVG” y, SVG conjuntamente con DMH, los “Accionistas Vendedores”), como vendedores, y CIBanco, como comprador, celebraron un contrato de compraventa (*Purchase Agreement*), por virtud del cual, entre otras cosas, CIBanco adquirió los activos, pasivos y capital relacionados con el negocio fiduciario de Deutsche Bank (la “Adquisición del Negocio Fiduciario de”).

Deutsche Bank”), sujeto al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas, entre ellas, la obtención de las autorizaciones correspondientes y usuales para este tipo de operaciones, incluyendo, la obtención de la autorización correspondiente por parte de la CNBV (la “Autorización de la Comisión”).

QUINTO.

En virtud del Antecedente Cuarto inmediato anterior, y considerando que CIBanco fungía como representante común de los Tenedores de los CBFs emitidos al amparo del Programa y del Segundo Programa, fue necesario, de conformidad con lo descrito a continuación, designar a un nuevo representante común de los Tenedores de los CBFs, tomando en cuenta que, con base en la legislación aplicable, una misma institución no puede desempeñar ambas funciones, la de fiduciaria y la de representante común, bajo un mismo contrato de fideicomiso.

SEXTO.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes anteriores, con fecha 23 de junio de 2020, se celebraron asambleas generales de tenedores de los CBFs (las “Asambleas de Tenedores”), en las cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) tomar nota que, con motivo de la Adquisición del Negocio Fiduciario de Deutsche Bank y, sujeto a que se llevaran a cabo todos los actos correspondientes, CIBanco fungirá como fiduciario sustituto del Fideicomiso; (ii) aprobar la revocación de la designación de CIBanco, como representante común de los Tenedores y, la consecuente designación de Monex, como Representante Común sustituto, e (iii) instruir a Deutsche Bank, a CIBanco y al Representante Común sustituto, llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resultaran convenientes y/o necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores. Se adjunta al presente como **Anexo 1**, copia de las Asambleas de Tenedores.

SÉPTIMO.

En términos de la cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso y con el fin de dar inicio al procedimiento de sustitución fiduciaria previsto en las cláusulas 21.2, 21.3 y 21.4 del Contrato de Fideicomiso (el “Procedimiento de Sustitución Fiduciaria”), con fecha 20 de agosto de 2020, Aeroméxico notificó a Deutsche Bank su remoción y sustitución como “Fiduciaria” del Contrato de Fideicomiso y, consecuentemente, le manifestó su intención de designar a CIBanco como fiduciario sustituto, para que éste último, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución, asuma todos los derechos y obligaciones que correspondan con motivo de su encargo (la “Notificación de Sustitución”).

OCTAVO.

Con fecha 16 de octubre de 2020, y en virtud de la obtención de la Autorización de la Comisión, entre otras, se llevó a cabo la Adquisición del Negocio Fiduciario de Deutsche Bank, surtiendo efectos frente a terceros una vez fueron inscritas las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (“RPC”). Como consecuencia de lo anterior, Deutsche Bank escindió, entre otros, su negocio fiduciario y de representación común (la “Escisión”), cuyas escrituras públicas evidenciando dicha Escisión fueron inscritas en el RPC el 22 de octubre de 2020, el cual con la misma fecha fue transmitido a CIBanco mediante la fusión que se llevó a cabo entre la sociedad escindida derivada de la Escisión y CIBanco, cuyas escrituras públicas evidenciando dicha fusión fueron inscritas en el RPC el 27 de octubre de 2020. No obstante lo anterior, la transmisión de los derechos y obligaciones de Deutsche Bank a CIBanco, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y al amparo de los Documentos de la Operación no surtió efectos en esa fecha, sino a partir de la fecha del presente Convenio, en virtud de que, con base en la legislación aplicable, una misma institución no puede desempeñar ambas funciones, la de fiduciaria y la de representante común, bajo un mismo contrato de fideicomiso.

NOVENO.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, mediante asambleas generales de tenedores de los CBFs (las “Asambleas Complementarias”), se resolvió, entre otros, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a los títulos que amparan los CBFs (los “Títulos”), al Contrato de Administración y, según resulte aplicable, a los demás Documentos de la Operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del Representante Común, según fue requerido por Monex a efecto de asumir el cargo de Representante Común sustituto de los Tenedores. Se adjunta al presente Convenio como **Anexo 2**, una copia de las actas de las Asambleas Complementarias.

DÉCIMO.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, Aeroméxico, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Deutsche Bank, como fiduciario, con la comparecencia de Monex, como Representante Común sustituto y CIBanco, como representante común sustituido, celebraron un sexto convenio modificadorio al Fideicomiso a fin de, entre otros (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco como representante común y adhesión de Monex como nuevo Representante Común bajo el Fideicomiso (la “Sustitución del Representante Común”), y (ii)

acordar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivadas de la Sustitución del Representante Común, de conformidad con lo acordado en las Asambleas de Tenedores y en las Asambleas Complementarias.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados que:
- a. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 31,468, de fecha 7 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 108984, y que la misma se encuentra plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio.
 - b. Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.
 - c. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Convenio de Sustitución.
 - d. El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
 - e. Todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
 - f. Sus apoderados cuentan con la capacidad y facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, según consta (i) en la escritura número 33,027, de fecha 10 de abril de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública 223 de la Ciudad de México, y (ii) en la escritura número 68,084, de fecha 14 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública 233 de la Ciudad de México, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
 - g. Reconoce y conviene que la celebración de este Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto, de forma anual o cuando el Fiduciario Sustituto se lo requiera, en términos de lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y del presente Convenio, la actualización de la información y documentación que le sea

solicitada conforme a la política de identificación y conocimiento del cliente (“*Know Your Customer*”) del Fiduciario Sustituto.

- h. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes emanadas de dicho artículo, del texto que en un futuro las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.
- i. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Sustitución e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario Sustituido, por conducto de su delegado fiduciario declara que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*) el 11 de abril de 2000, bajo el folio mercantil número 262411.
- b. Celebra el presente Convenio en virtud de la Notificación de Sustitución recibida por parte de Aeroméxico y con la intención de dar cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en lo referente al Procedimiento de Sustitución Fiduciaria, y a las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores.
- c. El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- d. Salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Convenio.
- e. Todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- f. Su delegado fiduciario cuenta con la capacidad y facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura pública número 91,464, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer

testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262411.

- g. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Sustitución e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común, a través de su apoderado, declara que:

- a. Es una sociedad anónima, autorizada para operar como casa de bolsa, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686.
- b. Celebra el presente Convenio con la intención de dar cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en lo referente al Procedimiento de Sustitución Fiduciaria, y a las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores.
- c. El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- d. Todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- e. Su apoderado cuenta con la capacidad y facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 7 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.

IV. El Fiduciario Sustituto, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida, organizada y operando de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e

inscrita bajo el folio mercantil 384235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 25 de julio de 2008.

- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad y facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 153,968 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 384235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, cuyas facultades no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c. Se encuentra debidamente autorizada y facultada para actuar como institución fiduciaria en los contratos de fideicomiso, en los términos de la LGTOC, la LIC y la Circular Única.
- d. Tiene en su poder una copia del Contrato de Fideicomiso y de los Títulos que amparan los CBFs, y ha tenido la oportunidad de revisar los mismos y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éstos; por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y con las obligaciones que le derivarán de dichos documentos como Fiduciario Sustituto y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, sin considerar asesoría, declaración o información alguna proporcionada por el Fiduciario Sustituido.
- e. El presente Convenio de Sustitución constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- f. No requiere de ningún tipo de autorización para la celebración de este Convenio de Sustitución.
- g. Todas las declaraciones contenidas en este Convenio de Sustitución son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h. Está de acuerdo en actuar como institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio de Sustitución, el Contrato de Fideicomiso, así como en los Títulos.
- i. Es su voluntad celebrar este Convenio a efecto de sustituir al Fiduciario Sustituido como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir la totalidad de los derechos y obligaciones del fiduciario que resultan del Fideicomiso y los Títulos.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las Partes según corresponda, convienen otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Sustitución, las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores y lo dispuesto en el artículo 385 y demás artículos aplicables de la LGTOC, las Partes en este acto acuerdan que, con efectos a partir de esta fecha, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple sustituye a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como “Fiduciaria” bajo el Contrato de Fideicomiso y se constituye para todos los efectos a que haya lugar, como la Fiduciaria de dicho Contrato de Fideicomiso (la “Sustitución del Fiduciario”).

En virtud de la Sustitución del Fiduciario, CIBanco desempeñará el cargo de “Fiduciaria” bajo el Contrato de Fideicomiso y asumirá todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso, de los Títulos que amparan los CBFs, los Documentos de la Operación (en los que participe el Fiduciario Sustituido en funciones al momento de la celebración del presente Convenio, incluyendo sin limitar, cualquier pacto, convenio, contrato o acuerdo que haya celebrado con terceros y/o prestadores de servicios profesionales, contratados única y exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso) y la legislación aplicable. Para efectos de claridad y en virtud de que, a la fecha de firma del presente Convenio se ha obtenido la Autorización de la Comisión relacionada con la Adquisición del Negocio Fiduciario de Deutsche Bank, se entiende que la Sustitución del Fiduciario es efectiva desde la fecha de firma del presente Convenio. No obstante lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al Contrato de Fideicomiso, en lo referente al Procedimiento de Sustitución Fiduciaria, y a las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores, las Partes se obligan a realizar cualquier tipo de gestión, trámite y actos necesarios o convenientes ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”) y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), para efecto de continuar con los trámites y actos necesarios y convenientes, ya sean operativos y/o administrativos, a fin de concluir con la actualización de la inscripción de los CBFs y la suscripción y canje de los Títulos por aquellos que actualmente se encuentran depositados ante Indeval.

A partir de la fecha del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto manifiesta que el Fideicomiso quedará registrado en sus archivos con el número DB/1748.

- 1.2. En este acto, el Fiduciario Sustituto acepta y ratifica su designación como “Fiduciaria”, para todos los efectos a que haya lugar, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso y los Títulos que amparan los CBFs, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, precisamente conforme a los estándares previstos en la legislación aplicable, en el Fideicomiso, en los Títulos y en los demás

Documentos de la Operación que resulten aplicables y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de fiduciaria.

En términos de la Cláusula 21.4 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común en este acto otorga su consentimiento respecto de la designación del Fiduciario Sustituto quien, para todos los efectos a que haya lugar, será considerado como “Fiduciaria” del Fideicomiso, en términos de lo establecido en el presente Convenio y en el Contrato de Fideicomiso.

- 1.3. Con excepción de la Sustitución del Fiduciario prevista en el presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y los Documentos de la Operación relacionados con los mismos, suscritos por el Fiduciario Sustituido, subsisten y subsistirán conforme a sus términos actuales, ratificando en este acto sus términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y los Documentos de la Operación relacionados con los mismos suscritos por el Fiduciario Sustituido.
- 1.4. Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula 1.8 siguiente, a partir de la fecha en que el Fiduciario Sustituto firme los Títulos y se realice el canje de los mismos ante Indeval, todas las referencias a la “Fiduciaria” contenidas en los Títulos se entenderán realizadas al Fiduciario Sustituto, esto es, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- 1.5. Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso o en relación con los Títulos, ni sobre actos que haya celebrado el Fiduciario Sustituido, previos a la firma del presente Convenio y la suscripción y canje de los Títulos ante Indeval. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto nacen a partir de la fecha de firma del presente Convenio.
- 1.6. El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con los Títulos, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a lo previsto en la legislación aplicable.

Asimismo, las Partes acuerdan mantener en estricta confidencialidad los términos y condiciones acordados en el presente Convenio, salvo en la medida en que (i) se requiera presentar ante cualquier autoridad gubernamental o tercero en relación con la Sustitución del Fiduciario aquí contemplada o de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo la CNBV, BMV e Indeval, o (ii) sea requerida por los Tenedores o (iii) que sea o que pudiera ser información pública.

- 1.7. El Fideicomitente y CIBanco (i) reconocen de manera expresa que el Fiduciario Sustituido cumplió con sus instrucciones y sus obligaciones como fiduciario

derivadas del Contrato de Fideicomiso, de las instrucciones recibidas para llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y en la legislación aplicable por lo que otorgan su conformidad con la gestión del Fiduciario Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación exclusivamente como “Fiduciaria”, actuaciones que se extinguirán con motivo de la sustitución que se consigna en el presente Convenio, y (ii) el Fideicomitente acuerda expresa, incondicional e irrevocablemente liberar al Fiduciario Sustituido, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, de cualquier responsabilidad en que éstos pudieran incurrir por su desempeño en dicho carácter hasta esta fecha y les otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda, reconociendo en este acto, de manera expresa e irrevocable, que su actuación y desempeño se desarrolló siempre con apego a la ley y al Fideicomiso, y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra salvo por cualesquiera actos realizados con dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva de un tribunal competente que no admita recurso y que haya causado estado.

El Fiduciario Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como “Fiduciaria”, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar por ese concepto, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso, los Títulos o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido con motivo de su desempeño como “Fiduciaria.

El Fiduciario Sustituido otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con dolo o mala fe cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva de un tribunal competente que no admita recurso y que haya causado estado.

- 1.8. Derivado de la Sustitución del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, las Partes convienen en modificar todas las referencias hechas en los Títulos respecto a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, para tenerlas por hechas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituto, de conformidad con los términos de este Convenio.
- 1.9. El Fiduciario Sustituido hace formal entrega, en este acto, transmitiendo al Fiduciario Sustituto la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y, consecuentemente, le cede y transmite la titularidad de los activos, bienes, derechos y pasivos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, patrimonio que se entrega y transmite al Fiduciario Sustituto en esta fecha.

Las Partes reconocen que, como consecuencia de la Sustitución del Fiduciario que se lleva a cabo de conformidad con el presente Convenio, el Fiduciario Sustituto asume la titularidad de cada una de las cuentas bancarias abiertas y mantenidas por el Fiduciario Sustituido, relacionadas con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, las Partes acuerdan y reconocen que todos los recursos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso, a partir de la fecha del presente Convenio se entienden en beneficio del Fiduciario Sustituto, en su carácter de “Fiduciaria” del Fideicomiso.

- 1.10. En virtud de la celebración del presente Convenio, el Fiduciario Sustituido transmitirá y entregará de manera física y/o electrónica, según sea el caso, al Fiduciario Sustituto la documentación e información que tenga en sus archivos relacionada con los CBFs, el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y demás Documentos de la Operación (en los que participe el Fiduciario Sustituido en funciones al momento de la celebración del presente Convenio), a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio.
- 1.11. El Fiduciario Sustituido manifiesta que, a la fecha del presente Convenio, el Fiduciario Sustituido ha cumplido, a su leal saber y entender, con todas sus obligaciones derivadas de su cargo de conformidad con los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, obligaciones de reportes, divulgación y publicación de información, por lo que en el presente acto declara que, salvo por lo resuelto en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Complementarias: (i) no existe ninguna obligación relevante pendiente de cumplir o que el Fiduciario Sustituto deba darle seguimiento específico; y (ii) no se ha celebrado ningún acto jurídico que se encuentre pendiente de, o requiera de formalización o ejecución.
- 1.12. Las Partes se obligan, en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que la Sustitución del Fiduciario se perfeccione y surta plenos efectos y sea oponible frente a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes.
- 1.13. El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto, acuerdan mediante este acto los honorarios convenidos con motivo de los servicios fiduciarios originados por la Sustitución del Fiduciario; en el entendido que, éstos estarán vigentes a partir de la celebración del presente Convenio. Dichos honorarios se agregan al presente Convenio como **Anexo 3**.

SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

- 2.1. Para efectos de este Convenio, las Partes señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente:	<p>Atención: Aerovías de México, S.A. de C.V. – Juan Pablo Zumárraga Contreras y Juan José Perez Siete Colin</p> <p>Domicilio: Paseo de la Reforma No. 243, piso 25, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México</p> <p>Correo electrónico: jzumarraga@aeromexico.com; jperezsiete@aeromexico.com;</p> <p>Teléfono: 55-9132-4208 y 55-9132-4623</p>
Fiduciario Sustituido:	<p>Atención: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria</p> <p>Domicilio: Torre Virreyes, Av. Pedregal No. 24, piso 20, Colonia Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11040.</p> <p>Correo electrónico: veronica-a.hernandez@db.com; laura.romero@db.com; raul.barrera@db.com</p> <p>Teléfono: 55-5201-8000</p>
Representante Común:	<p>Atención: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero – Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Esteban Manuel Serrano Hernández</p> <p>Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.</p> <p>Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; emserranoh@monex.com.mx</p> <p>Teléfono: (55) 5230-0060 / (55) 5231 0161 / (55) 5230 0255</p>
Fiduciario Sustituto:	<p>Atención: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple – Alonso Rojas Dingler / Gabriel Arroyo Chavez</p> <p>Domicilio: Av. Cordillera de Los Andes 265, Piso 3, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.</p> <p>Correo electrónico: arojas@cibanco.com; garrovo@cibanco.com; dbmextrust@cibanco.com</p> <p>Teléfono: 55-5063-3900</p>

- 2.2. Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico y otros datos de contacto, deberá de informarlo por escrito a las otras, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el

nuevo domicilio, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

- 3.1. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

CUARTA. NO NOVACIÓN.

- 4.1. La celebración de este Convenio de Sustitución no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. GASTOS.

- 5.1 Los gastos y derechos que se causen con motivo del presente instrumento serán pagados por el Fiduciario Sustituido.

SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

- 6.1. El presente Convenio se registrará e interpretará conforme a las leyes federales de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

El presente Convenio se firma en 6 (seis) ejemplares en la Ciudad de México, el día 1 del mes de diciembre del año 2020.

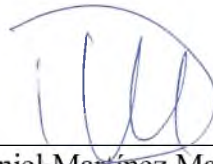
[siguen hojas de firmas]

EL FIDEICOMITENTE

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado



Por: Daniel Martínez Martínez
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Sustitución de la Fiduciaria, respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/1748.

EL REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Sustitución de la Fiduciaria, respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/1748.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Por: Laura Verónica Romero Muñoz
Cargo: Delegado Fiduciario

*La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Sustitución de la Fiduciaria,
respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/1748.*

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Gerardo Andrés Sainz González
Cargo: Delegado Fiduciario

*La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Sustitución de la Fiduciaria,
respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/1748.*

17 de junio de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn

C.P. 01020, Ciudad de México

White & Case, s.c.

Abogados

Torre del Bosque – PH

Blvd. Manuel Ávila Camacho #24

Col. Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F., México

T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a **(i)** la solicitud de actualización de la inscripción (la “**Solicitud**”) en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) a cargo de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra “AERMXCB 17” (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria (indistintamente, “**CIBanco**”, la “**Fiduciaria**” o la “**Emisora**”), del contrato de fideicomiso irrevocable número DB/1748 (antes F/1748) constituido el 2 de diciembre de 2013 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado originariamente por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (“**Deutsche Bank México**”), en su carácter de fiduciario, y Aerovías de México, S.A. de C.V. (el “**Fideicomitente**”), como fideicomitente; **(ii)** la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 23 de junio de 2020 (la “**Asamblea de Tenedores**”), mediante la cual, se resolvió, entre otros, **(a)** aprobar la revocación de la designación de CIBanco, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y, la consecuente designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto (la “**Sustitución del Representante Común**”) y **(b)** tomar nota que, con motivo de la adquisición del negocio fiduciario de Deutsche Bank México por CIBanco y, sujeto a que se lleven a cabo todos los actos correspondientes, CIBanco fungirá como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (la “**Sustitución de la Fiduciaria**”); y **(iii)** la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020 (la “**Asamblea Complementaria**”), mediante la cual, se resolvió, entre otros, aprobar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al título que ampara los Certificados Bursátiles y al Contrato de Administración, así como a cualquier otro documento de la operación que resulte necesario o conveniente, , para efecto de que se lleve a cabo la Sustitución del Representante Común y, según resulte aplicable, la Sustitución de la Fiduciaria (la “**Actualización de la Inscripción en el RNV**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13 y 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “*Disposiciones*”).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 25 de julio de 2008 bajo el número 384235, que contiene el acta constitutiva de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b. Copia certificada de la escritura pública número 153,968 otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2020, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2020 bajo el folio mercantil electrónico 384235, misma que contiene la última reforma a los estatutos sociales vigentes de CIBanco.
- c. Copia certificada de la escritura pública número 154,058 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, de fecha 30 de octubre de 2020, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, misma que contiene el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firmas “A” o por un apoderado firma “A” junto con un apoderado firma “B”, incluyendo el poder general para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de los delegados fiduciarios Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, entre otros, como firmante “A”, y a Itzel Crisóstomo Guzmán y María Monserrat Uriarte Carlin, entre otros, como firmante “B” (conjuntamente los “*Delegados Fiduciarios*”).
- d. Certificaciones de fechas 4 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, suscritas por el señor Roberto Pérez Estrada, en su carácter de secretario del consejo de administración de la Fiduciaria mediante la cual certifica que las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios conforme al inciso (c) anterior, no han sido revocadas, limitadas o en alguna forma modificadas;

- e. Copia certificada de la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686*, el 16 de agosto de 2018, en la que constan los poderes otorgados por parte de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“*Monex*” o el “*Representante Común*”), para ser ejercidos de manera conjunta o separadamente, incluyendo el poder para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres y Jesús Abraham Cantú Orozco (los “*Apoderados del Representante Común*”).
- f. El Contrato de Fideicomiso, incluyendo: (i) el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 6 de septiembre de 2017; (ii) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de septiembre de 2018; (iii) el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de marzo de 2019; (iv) el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 9 de mayo de 2019; (v) el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de agosto de 2020, y (vi) el sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2020.
- g. El contrato de prestación de servicios de administración y cobranza de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “*Contrato de Administración*”), incluyendo: (i) primer convenio modificatorio al Contrato de Administración de fecha 9 de mayo de 2019, y (ii) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración de fecha 20 de noviembre de 2020.
- h. El anexo de términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, celebrado con fecha 14 de septiembre de 2017, incluyendo: (i) el primer convenio modificatorio al anexo de términos y condiciones de fecha 4 de agosto de 2020, y (ii) el segundo convenio modificatorio al anexo de términos y condiciones de fecha 8 de junio de 2021 (el “*Anexo de Términos y Condiciones*”);
- i. El título de los Certificados Bursátiles (el “*Título*”);
- j. El aviso con fines informativos a fin de dar a conocer al público inversionista la Actualización de la Inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles;
- k. Copia del acta de la Asamblea de Tenedores;

- I. Copia del acta de la Asamblea Complementaria;
- m. Convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso, celebrado con fecha 1 de diciembre de 2020 por el Fideicomitente, Deutsche Bank México, como fiduciario sustituido, el Representante Común, CIBanco, como fiduciario sustituto, y con la comparecencia de Monex, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el “*Convenio de Sustitución de la Fiduciaria*”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- II. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificaciones ulteriores a las divulgadas y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- III. Que a la fecha de la presente, el Contrato de Fideicomiso no ha sufrido modificaciones ulteriores a las divulgadas;
- IV. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios y a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- V. Que las declaraciones contenidas en los documentos antes descritos son verdaderas y exactas en todos sus aspectos al momento de la celebración de los mismos;
- VI. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo;
- VII. Que a la fecha de la Actualización de la Inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, la Emisora será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos de los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrada la Emisora y/o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

1. La Emisora se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad que existe legalmente, de conformidad con la legislación aplicable;
2. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios: *(i)* cuentan con facultades mancomunadas para que cualesquiera dos delegados fiduciarios tipo A, o un delegado fiduciario tipo A conjuntamente con cualquier delegado fiduciario tipo B, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; *(ii)* cuentan con facultades mancomunadas para que cualesquiera dos delegados fiduciarios tipo A, o un delegado fiduciario tipo A, conjuntamente con cualquier delegado fiduciario tipo B, puedan llevar cabo actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal; y *(iii)* cuentan con facultades mancomunadas para que cualesquiera dos delegados fiduciarios tipo A, o un delegado fiduciario tipo A, conjuntamente con cualquier delegado fiduciario tipo B, puedan llevar a cabo actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y por lo tanto, tienen facultades y están autorizados para suscribir los títulos que documentan los Certificados Bursátiles;
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles;
4. El Contrato de Fideicomiso (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) fue debidamente constituido y constituye un contrato jurídicamente válido y exigible en contra de la Emisora, en sus términos;
5. El Contrato de Administración (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) constituye un contrato jurídicamente válido y exigible en contra de la Emisora, en sus términos;
6. El Convenio de Sustitución de la Fiduciaria constituye un contrato jurídicamente válido y exigible en contra de sus partes, en sus términos;
7. Las resoluciones adoptadas mediante la Asamblea de Tenedores y la Asamblea Complementaria, son jurídicamente válidas y cumplen con los requisitos que establece la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y el Título; y

8. Asumiendo que (i) se obtenga la autorización de esa CNBV para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en los términos solicitados por la Emisora, (ii) el Título sea firmado por los Delegados Fiduciarios y por alguno de los Apoderados del Representante Común, y (iii) el Título sea depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra institución para el depósito de valores, entonces el Título que represente los Certificados Bursátiles habrá cumplido con los requisitos de la LMV, habrá sido emitido válidamente por la Emisora y las obligaciones consignadas en el mismo serán exigibles en contra de la Emisora por cualquier persona con título válido sobre dichos Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en declaraciones, información y documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora, el Fideicomitente y el Representante Común, así como en entrevistas sostenidas con sus funcionarios para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles;
- C. Únicamente hemos asesorado a la Fiduciaria en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia específica en la presente opinión;
- D. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso y de la Fiduciaria bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legales o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes de la Emisora, para efectos de cumplir con lo previsto en las disposiciones legales referidas anteriormente en este documento. En su caso, la presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con el tema aquí señalado.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número DB/1748 (antes F/1748)**
Cordillera de los Andres 265,
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Alc. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hago referencia a **(i)** la solicitud de actualización de la inscripción (la “**Solicitud**”) en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) a cargo de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra “AERMXCB 17” (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria (indistintamente, “**CIBanco**”, la “**Fiduciaria**” o la “**Emisora**”), del contrato de fideicomiso irrevocable número DB/1748 (antes F/1748) constituido el 2 de diciembre de 2013 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado originariamente por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (“**Deutsche Bank México**”), en su carácter de fiduciario, y Aerovías de México, S.A. de C.V. (el “**Fideicomitente**”), como fideicomitente; **(ii)** la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 23 de junio de 2020 (la “**Asamblea de Tenedores**”), mediante la cual, se resolvió, entre otros, **(a)** aprobar la revocación de la designación de CIBanco, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y, la consecuente designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto (la “**Sustitución del Representante Común**”) y **(b)** tomar nota que, con motivo de la adquisición del negocio fiduciario de Deutsche Bank México por CIBanco y, sujeto a que se lleven a cabo todos los actos correspondientes, CIBanco fungirá como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (la “**Sustitución de la Fiduciaria**”); **(iii)** la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020 (la “**Asamblea Complementaria**”), mediante la cual, se resolvió, entre otros, aprobar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al título que ampara los Certificados Bursátiles y al Contrato de Administración, así como a cualquier otro documento de la operación que resulte necesario o conveniente, para efecto de que se lleve a cabo la Sustitución del Representante Común y, según resulte aplicable, la Sustitución de la Fiduciaria (la “**Actualización de la Inscripción en el RNV**”), y **(iv)** la opinión legal referente al escrito de solicitud

a la Comisión para llevar a cabo la Actualización de la Inscripción en el RNV (la “**Opinión Legal**”).

Al respecto, en cumplimiento con las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores” (las “**Disposiciones**”), emitidas por la Comisión, bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto lo siguiente:

- I. Que otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar mi independencia respecto de la Emisora y del Fideicomitente.
- II. Que me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarla a la Comisión si ésta así lo requiere.
- III. Que otorgo mi consentimiento para que la Emisora incluya en el aviso con fines informativos que se emita con motivo de la Actualización de la Inscripción en el RNV, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal.

Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio

Junio 11, 2021

Aerovías de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma #243 Piso 25
Col. Cuauhtémoc C.P. 06500
Ciudad de México

Atención: Alicia Núñez de la Huerta
Tesorera Corporativa

Nos permitimos informar que la calificación de 'BB/M (e)' con 'Observación Negativa' emitida por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. (PCR Verum) a la emisión con clave de pizarra 'AERMXCB 17' realizada por Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeromexico), se mantiene vigente a esta fecha. Las principales características de esta emisión son las siguientes:

Emisora:	Aerovías de México, S.A. de C.V.	
Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (CBFs):	'BB/M (e)'	
Observación:	'Negativa'	
Descripción de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Clave de Pizarra:	AERMXCB 17.
	Fideicomitente y Administrador:	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso irrevocable número DB/1748.
	Fiduciario Actual:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
	Representante Común Actual:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
	Importe Inicial de la emisión:	\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).
	Saldo Actual de los CBFs:	\$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Fecha de Vencimiento Original:	23 de septiembre de 2022.
	Nueva Fecha de Vencimiento:	16 de marzo de 2024.
	Fuente de Pago:	Flujos derivados de los derechos de cobro que consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito Santander, Banamex, Banorte y BBVA respecto a la utilización de las Tarjetas Visa y MasterCard, derivadas de la liquidación de operaciones de venta de boletos de transporte aéreo y demás servicios relacionados, por parte de Aeromexico en su página de internet, oficinas propias y agencias de viaje en México.

Fundamentos de la Calificación:

La calificación se basa en un mayor riesgo de negocio en marcha por parte de la aerolínea ya que inició el proceso de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la legislación de los Estados Unidos de América para enfrentar los efectos ocasionados por la contingencia sanitaria de COVID-19. La pandemia ha traído la implementación de restricciones de viajes a nivel mundial, ocasionando una importante caída en la demanda

de boletos de avión. Esta situación llevó a Aeromexico a disminuir el número de pasajeros transportados y por lo tanto una reducción de su capacidad operativa, ocasionando una menor generación de ingresos y flujo de efectivo, presionando así la posición de liquidez de la compañía.

Dado lo anterior, mediante una asamblea general de tenedores celebrada el pasado 31 de julio de 2020, se autorizó recalendarizar el pago de principal objetivo de los CBFs, extender la fecha de vencimiento y otorgar una dispensa por un plazo de 18 meses.

El fideicomiso emisor recibe directamente la cobranza, por lo que es de esperarse que la amortización de los CBFs se dé si el volumen de operación de Aeromexico no se ve afectado en mayor medida.

El último reporte de cobranza con el que cuenta PCR Verum es el de abril del 2021, el cual indica que el fideicomiso emisor recibió ingresos por Ps\$1,139.8 millones, cantidad suficiente para cumplir con el servicio de la deuda de los CBFs correspondiente a: i) Ps\$12.2 millones por intereses de la emisión con clave de pizarra 'AERMXCB 17' y ii) Ps\$13.6 millones por intereses de la emisión 'AERMXCB 19'; ambas al amparo del mismo programa de CBFs.

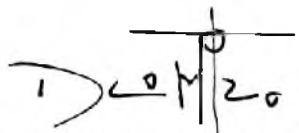
Notas relativas a las Calificaciones y la Metodología:

- a. De conformidad con la metodología de calificación antes indicada y en términos del artículo 7, fracción III, de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*, se hace de su conocimiento que las calificaciones en cuestión pueden estar sujetas a actualización en cualquier momento.
- b. Información detallada en relación con la metodología en cuestión puede ser consultada en: <http://www.pcrverum.mx>.
- c. Las calificaciones otorgadas son una opinión con respecto a la calidad crediticia o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social de la Emisora, y por tanto no constituye recomendación alguna para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar al cabo algún negocio, operación o inversión.
- d. Las calificaciones antes indicadas están basadas en información obtenida de fuentes que se asumen precisas y confiables, inclusive información proporcionada por la propia Emisora; sin embargo, dichas calificaciones no validan, garantizan ni certifican la precisión, exactitud o totalidad de la información, por lo que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso y análisis de esa información.
- e. La bondad del instrumento o solvencia de la Emisora y la opinión sobre la capacidad de la Emisora con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja las calificaciones, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
- f. Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. emite las calificaciones de que se trata con apego estricto a las sanas prácticas de mercado, a la normatividad aplicable y a su Código de Conducta, el cual se puede consultar en <http://www.pcrverum.mx>.
- g. Las calificaciones objeto de la presente consideran un análisis de la calidad crediticia relativa a la Emisora, pero no necesariamente refleja una probabilidad estadística de incumplimiento de pago.
- h. Con el propósito de dar seguimiento a estas calificaciones la empresa deberá proporcionar a Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

periódicamente la información financiera, operativa y/o corporativa que por su importancia pudiera influir en la marcha de la institución, así como cualquier otra información que ésta considere importante para su análisis.

Sin más por el momento, nos reiteramos a tus órdenes. Recibe un cordial saludo.

Atentamente



Daniel Martínez Flores
Director General Adjunto de Análisis



Jonathan Félix Gaxiola
Director Asociado

Sexto Convenio Modificatorio, de sustitución y de adhesión de representante común, de fecha 20 de noviembre de 2020 (el “Convenio”) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748, de fecha 2 de diciembre de 2013 (indistintamente, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), que celebran:

- (A) AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”),**
- (B) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria (“Deutsche” o la “Fiduciaria” y en conjunto con Aeroméxico, las “Partes”), y**
- (C) con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, para efecto de obligarse en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio y de aceptar su designación como representante común de los Tenedores (“Monex” o “Representante Común Sustituto”), y**
- (D) con la comparecencia de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para efecto de otorgar su consentimiento respecto del presente Convenio y reconocer la sustitución del representante común como representante común sustituido (“CIBanco” o “Representante Común Sustituido”).**

Antecedentes

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Deutsche, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“Banco Invex”), como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico a la Fiduciaria, de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte de la Fiduciaria al amparo del Programa (según dicho término se define más adelante) autorizado por la CNBV.

II. Con misma fecha del 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador y Deutsche, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, en su carácter de representante común, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración y cobranza para la administración y cobranza de todos los Derechos de Cobro cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria.

III. Con fecha 3 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó mediante el oficio número 153/7711/2013 el establecimiento del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (el “Programa”), mismo que quedó inscrito en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) bajo el número 2679-4.15-2013-017.

IV. Con fecha 6 de diciembre de 2013, la Fiduciaria llevó a cabo la primera emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa identificados con clave de pizarra “AERMxCB 13” (la “Primera Emisión”), los cuales fueron inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2013-017-01 y en la cual, Banco Invex fungió como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles relativos a la Primera Emisión.

V. Con fecha 22 de mayo de 2014, la Fiduciaria llevó a cabo la primera reapertura de la Primera Emisión.

VI. Con fecha 7 de septiembre de 2015, la Fiduciaria llevó a cabo la segunda emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa identificados con clave de pizarra “AERMXCB 15” (la “*Segunda Emisión*”), los cuales fueron inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2013-017-02 y en la cual, Banco Invex fungió como representante común de los Tenedores de certificados bursátiles relativos a la Segunda Emisión.

VII. Con fecha 23 de junio de 2017, Aeroméxico y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (“*Banorte*”), celebraron un contrato de afiliación al sistema de pago con tarjeta de crédito o débito (el “*Contrato de Afiliación de Banorte*”), el cual rige las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en los Estados Unidos Mexicanos, el pago de dichas operaciones con Tarjeta de Crédito y la obligación a cargo de Banorte de liquidar el precio de dichos Boletos.

VIII. Con misma fecha 23 de junio de 2017, Aeroméxico, en su carácter de cedente, y Deutsche, en su carácter de cesionaria, celebraron un convenio de cesión de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Banorte (el “*Convenio de Cesión I*”).

IX. De manera simultánea a la celebración del Contrato de Afiliación de Banorte y del Convenio de Cesión I, Aeroméxico notificó a Banorte: (i) la existencia del Fideicomiso, y (ii) la cesión a la Fiduciaria, de todos los derechos de Aeroméxico sobre el producto de las ventas con tarjetas procesadas en los Estados Unidos Mexicanos por Banorte bajo el Contrato de Afiliación de Banorte, instruyéndole transferir todos los recursos derivados de los Derechos de Cobro a la Cuenta de Cobranza indicada en dicha notificación.

X. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos que la Fiduciaria abra y mantenga en Banorte por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Banorte; (ii) modificar la definición de “Representante Común”, a efecto de plasmar la sustitución de Banco Invex por CIBanco, como representante común de los Tenedores; y (iii) actualizar la Cláusula 8.6 del representante común (el “*Primer Convenio Modificatorio*”).

XI. Con fecha 18 de septiembre de 2017, la Fiduciaria llevó a cabo la tercera emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa identificados con clave de pizarra “AERMXCB 17” (la “*Tercera Emisión*”), los cuales se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2017-022-01 y en la cual, CIBanco funge como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles relativos a la Tercera Emisión.

XII. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la Cláusula 3.1; (iii) la Cláusula 8.6 y (iv) la Cláusula 24.1 (el “*Segundo Convenio Modificatorio*”).

XIII. Con fecha 14 de marzo de 2019, Aeroméxico y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“*Bancomer*”) celebraron un contrato de afiliación al sistema de pago con tarjeta de crédito o débito (el “*Contrato de Afiliación de Bancomer*”), que rige las

operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en los Estados Unidos Mexicanos, el pago de dichas operaciones con Tarjeta de Crédito y la obligación a cargo de Bancomer de liquidar el precio de dichos Boletos.

XIV. Con misma fecha, 14 de marzo de 2019, Aeroméxico, en su carácter de cedente, y Deutsche, en su carácter de cesionaria, celebraron un convenio de cesión de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Bancomer (el “*Convenio de Cesión I*”).

XV. De manera simultánea a la celebración del Contrato de Afiliación de Bancomer y del Convenio de Cesión II, Aeroméxico notificó a Bancomer: (i) la existencia del Fideicomiso, y (ii) la cesión a la Fiduciaria, de todos los derechos de Aeroméxico sobre el producto de las ventas con tarjetas procesadas en los Estados Unidos Mexicanos por Bancomer bajo el Contrato de Afiliación de Bancomer, instruyéndole transferir todos los recursos derivados de los Derechos de Cobro a la Cuenta de Cobranza indicada en dicha notificación.

XVI. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 1.1; (ii) Cláusula 6.1, y (iii) Cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos que la Fiduciaria abra y mantenga en Bancomer por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Bancomer (el “*Tercer Convenio Modificatorio*”).

XVII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 4.2 Facultades y Obligaciones de la Fiduciaria; (iii) Cláusula 9.4 Cuenta de Cobranza; (iv) Cláusula 11.3 Reportes de Pago; (v) Cláusula 11.4 Reporte de Cobranza; (vi) Cláusula 16 Obligaciones de Reportar: Auditorías; (vii) Cláusula 16.2 Auditorías; (viii) Cláusula 16.3 Información a la BMV, y (ix) Cláusula 23.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores (el “*Cuarto Convenio Modificatorio*”).

XVIII. Con fecha 11 de junio de 2019, la CNBV autorizó, mediante el oficio número 153/11860/2019, el establecimiento de un nuevo programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de hasta \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el “*Segundo Programa*”), mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 2679-4.15-2019-026.

XIX. Con fecha 14 de junio de 2019, la Fiduciaria, llevó a cabo la primera emisión de certificados bursátiles al amparo del Segundo Programa identificados con clave de pizarra “AERMxcb 19”, los cuales se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2019-026-01.

XX. Con fecha 23 de junio de 2020, mediante asambleas generales de los Tenedores de los certificados bursátiles con claves de pizarra “AERMxcb 17” y “AERMxcb 19” (los “*Certificados Bursátiles AERMxcb 17 y AERMxcb 19*”), se resolvió, entre otros, (i) revocar la designación de CIBanco, como representante común de los Tenedores y aprobar la designación de Monex, para que dicha institución asuma el cargo de representante común de los Tenedores (la “*Sustitución del Representante Común*”), e (ii) instruir a la Fiduciaria, a CIBanco y a Monex, llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para perfeccionar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles AERMxcb 17 y AERMxcb 19 en el RNV (las

“Asambleas de Tenedores”). Se adjunta al presente Convenio como **Anexo “A”**, una copia de las actas de las Asambleas de Tenedores.

XXI. Con fecha 31 de julio de 2020 mediante las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 (las “Asambleas de Aprobación”), se resolvió respectivamente, entre otras cosas, aprobar (i) la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19; (ii) la celebración de los convenios modificatorios y la suscripción de los Títulos respectivos en términos sustancialmente iguales a los presentados en las Asambleas de Aprobación y que se anexaron al acta correspondiente de dichas asambleas, y (iii) llevar a cabo el canje de los títulos que documentan y amparan los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 (los “Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19”) y todos los actos necesarios o convenientes con el fin de realizar dichos canjes y actualizar el registro y listado de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 ante la CNBV y la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. B. de C. V (la “BMV”).

XXII. Con fecha 4 de agosto de 2020, Aeroméxico, la Fiduciaria y CIBanco, celebraron el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó, entre otros, modificar (i) la Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) la Cláusula 8.4 Condiciones; y (iii) el Anexo F Reporte de Pagos (el “Quinto Convenio Modificatorio”).

XXIII. Con fecha 5 de noviembre de 2020, mediante asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 (las “Asambleas Complementarias”), se resolvió, entre otros, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19, al Contrato de Administración, así como a cualquier otro documento de la operación que resulte necesario o conveniente, para modificar las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fueron requeridas por Monex a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Se adjunta al presente Convenio como **Anexo “B”**, una copia de las actas de las Asambleas Complementarias.

Declaraciones

I. Declara Aeroméxico, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio;

(c) Que en este acto ratifica, *mutatis mutandis*, sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y que para efecto de este Convenio cada vez que se haga referencia a la palabra *Contrato* o *Contrato de Fideicomiso* en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado por los términos de este Convenio; y

(d) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(e) Que recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o

los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara la Fiduciaria, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que su delegado fiduciario cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) Que en este acto ratifica, *mutatis mutandis*, sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y que para efecto de este Convenio cada vez que se haga referencia a la palabra Contrato o Contrato de Fideicomiso en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Fideicomiso según quede modificado por los términos de este Convenio;

(d) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos;

(e) Que como consecuencia de la suscripción de este Convenio, se realizan las modificaciones de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19, acordadas por las Asambleas Complementarias que han quedado relacionadas en el antecedente XXIII del presente; y

(f) Que recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara Monex, por conducto de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como casa de bolsa y para prestar servicios de representación común, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que su apoderado cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) Que conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según el mismo se modifica mediante el presente Convenio, y está de acuerdo en asumir el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y comparece a la celebración del presente Convenio para adherirse, en consecuencia, al Contrato de Fideicomiso, conforme a la modificación que en este acto sobre el mismo se pacta;

(d) Que es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Complementarias a que se refieren los Antecedentes XX y XXIII anteriores, para adherirse, en consecuencia, al Contrato de Fideicomiso, reconociendo y aceptando su cargo como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que más adelante se establecen; y

(e) Que, como consecuencia de la suscripción de este Convenio, se realizan las modificaciones de los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19, acordadas por las Asambleas Complementarias que han quedado relacionadas en el Antecedente XXIII del presente.

IV. Declara CIBanco, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que su apoderado cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio; y

(c) Que es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Complementarias a que se refieren los Antecedentes XX y XXIII anteriores y, adicionalmente, para efecto de reconocer su sustitución como representante común de los Tenedores por Monex, en los términos y condiciones que más adelante se establecen;

(d) Que, como consecuencia de la suscripción de este Convenio, se realizan las modificaciones de los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19, acordadas por las Asambleas Complementarias que han quedado relacionadas en el Antecedente XXIII del presente; y

(e) Que recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

Segunda. Sustitución del Representante Común. Las Partes y el Representante Común Sustituto, en este acto aceptan, reconocen y convienen que, a partir de esta fecha, y como consecuencia de las resoluciones adoptadas mediante las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Complementarias, Monex sustituye a CIBanco como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 y AERMxCB 19 y se constituye, para todos los efectos a que haya lugar, como el Representante Común de dichos Tenedores y, sujeto a que el Representante Común Sustituto suscriba los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19 y éstos sean cajeados ante el Indeval, en este acto se obliga a llevar a cabo y realizar cualquier acto necesario o conveniente conforme al Fideicomiso, a los Títulos y a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, cualesquier actos necesarios y convenientes para llevar a cabo el canje de los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19 ante el Indeval, con la intención de

perfeccionar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 en el RNV, con motivo de la Sustitución del Representante Común.

En virtud de dicha sustitución, Monex desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 y, mediante la suscripción de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19 y del presente Convenio, asumirá todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso, de los Títulos y de la legislación aplicable. A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Complementarias, las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, se obligan a realizar cualquier tipo de gestión, trámite y actos necesarios o convenientes ante la CNBV, la BMV e Indeval, para efecto de continuar con los trámites y actos necesarios y convenientes, ya sean operativos y/o administrativos, a fin de concluir con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 y el canje de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19 por aquellos que actualmente se encuentran depositados ante Indeval.

En concordancia con lo anterior, mediante la celebración del presente Convenio y la suscripción de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19, Monex acepta su designación como representante común de los Tenedores, y protesta el fiel y cumplido desempeño de su encargo, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19 y la legislación aplicable.

Las Partes y el Representante Común Sustituido, acuerdan y reconocen que, Monex no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho CIBanco como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo del Programa y del Segundo Programa, incluyendo sin limitar, los términos en que fueron emitidos los mismos, la convocatoria, celebración, términos y acuerdos adoptados en las asambleas de tenedores de dichos certificados bursátiles celebradas con anterioridad a esta fecha, incluyendo sin limitar, las Asambleas de Tenedores, las Asambleas de Aprobación y las Asambleas Complementarias a que se refieren los Antecedentes XX, XXI y XXIII anteriores, ni sobre los actos del Representante Común Sustituido previo a la firma del presente Convenio y a la suscripción y canje de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19. En virtud de lo anterior, mediante el presente Convenio se hace constar que, las obligaciones y responsabilidades de Monex, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19, surgen a partir de la celebración del presente Convenio.

Aeroméxico no se reserva acción o derecho alguno que reclamar o ejercer en contra de CIBanco, sus delegados fiduciarios, funcionarios, apoderados y demás empleados, por su actuación como "representante común" en el Fideicomiso, en relación con el legal ejercicio de su cargo como representante común de los Tenedores hasta esta fecha, actuaciones que se extinguirán con motivo de la sustitución que se consigna en el presente Convenio, por lo que, a partir de esta fecha, le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra en relación con el legal ejercicio de su encargo, salvo por cualesquiera actos realizados con dolo, negligencia o mala fe y cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva por un tribunal de alzada, obligándose a sacar en paz y a salvo a CIBanco por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, con motivo de la Sustitución del Representante Común y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que CIBanco realizó en su gestión como representante común de los Tenedores bajo las emisiones correspondientes al amparo del Programa y del Segundo Programa, siempre y cuando los haya realizado

conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a los términos de cada una de dichas emisiones.

Las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, reconocen que, para todos los efectos a que haya lugar, a partir de esta fecha, las referencias al “Representante Común” contenidas en el Fideicomiso, se entenderán realizadas a “Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero”, en términos de las modificaciones que se acuerdan más adelante en el presente Convenio.

Por su parte, CIBanco manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como representante común de los Tenedores, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercer en contra de Aeroméxico ni de la Fiduciaria por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

Aeroméxico transmite y entrega en esta fecha, de manera electrónica a Monex, la documentación e información que tenga en sus archivos relacionada con los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 y AERMxCB 19, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19, y CIBanco queda obligado a transmitir a Monex cualquier documentación e información de manera electrónica que le sea requerida por este último y/o Aeroméxico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud; *en el entendido* que, CIBanco entregará físicamente a Monex dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio, toda aquella información original que, en su caso, el Representante Común deba mantener en original conforme al Fideicomiso, los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19 y a la legislación aplicable para el ejercicio de su cargo como Representante Común de los Tenedores y que CIBanco tenga en su poder; en el entendido además que, de manera específica, CIBanco se obliga a entregar a Monex, dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio: (y) copia de todas las actas de las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 y AERMxCB 19 que se han llevado a cabo junto con los documentos relacionados con las mismas, y una certificación por parte del Secretario de dichas asambleas o de un apoderado de CIBanco, en la que certifique que los documentos entregados a Monex son copia fiel del original, y (z) en la medida que no se le haya entregado en original, copia certificada por fedatario público de los demás documentos que obren en su poder y que se relacionen o deriven de forma directa o indirecta de su cargo como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 y AERMxCB 19. Los costos y gastos generados por la expedición de copias certificadas adicionales serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante. El formato de dicha acta de entrega se adjunta al presente Convenio como **Anexo “C”**.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia que hubiere causado ejecutoria, determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituto, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable, según corresponda, y el Anexo “C” adjunto al presente.

Aeroméxico, la Fiduciaria y CIBanco reconocen que no será responsabilidad de Monex la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

CIBanco manifiesta expresamente que, no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que Monex requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se tiene conocimiento de ninguna situación u hecho que amerite la implementación de acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, distintos al procedimiento judicial del Capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, respecto del cual: (i) se encuentran contratados los asesores externos para representar al Representante Común Sustituto y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 en el análisis y defensa de sus intereses, de conformidad con lo instruido en las Asambleas de Aprobación, y (ii) se firmó el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso aprobado por las Asambleas de Aprobación. CIBanco será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia que hubiere causado ejecutoria, determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, y/o que debiera haber entregado a Monex, de conformidad con el presente Convenio y el Anexo "C" adjunto al presente.

Las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, se obligan, en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que la Sustitución del Representante Común se perfeccione, surta plenos efectos y sea oponible a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes, incluyendo, sin limitar, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y AERMXCB 19 ante el RNV y el canje de los Títulos AERMXCB 17 y AERMXCB 19 ante Indeval.

Asimismo, y en forma adicional, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituto, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la Sustitución del Representante Común a que se refiere el presente Convenio, así como respecto del desempeño de su cargo y hasta en tanto la misma no haya surtido efectos frente a terceros y demás autoridades.

Las Partes, acuerdan que, los términos de la contratación y los honorarios que Monex tendrá derecho a recibir por su actuación como Representante Común de los Tenedores son los que se establecen en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, mismo que se modifica en virtud del presente Convenio, en los términos del documento que se adjunta como **Anexo "D"** del presente Convenio.

Tercera. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Con efectos a la fecha de este Convenio, las Partes y el Representante Común Sustituto en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo acordado a continuación:

En virtud de lo anterior, se acuerda modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Fideicomiso: (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 3.1 Partes; (iii) Cláusula 8.6 Representante Común; (iv) Cláusula 9.5 Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso; (v) el inciso (a) de la Cláusula 13.1. Evento de Retención; (vi) 19.1 Indemnización de Aeroméxico; (vii) Cláusula 19.2 Indemnización de la Fiduciaria; (viii) Cláusula 19.3 Indemnización del Representante Común; (ix) Cláusula 19.4 Procesos de Indemnización; (x) Cláusula 23.2 Otras Modificaciones; (xi) Cláusula 24.1 Notificaciones; (xii) Cláusula 24.2 Instrucciones a la Fiduciaria; (xiii) el Anexo E – Honorarios del Representante Común; (xiv) el Anexo F – Formato de Reporte de Pagos; (xv) el Anexo “J” – Formato de Reporte de la Fiduciaria, para quedar como sigue:

“Cláusula 1.1. *Definiciones*. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato (incluyendo el Proemio y las Declaraciones) y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine la Fiduciaria en el Reporte de la Fiduciaria.

“*Fiduciaria*” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso.

“*Representante Común*” significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como representante común de conformidad con el presente Fideicomiso.

“*Cláusula 3.1. Partes*. Las siguientes Personas son parte o fideicomisarios del presente Contrato en la capacidad que se indica frente a sus nombres:

Fideicomitente: Aerovías de México, S.A. de C.V.

Fiduciaria: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer lugar: los Tenedores de los Valores

Fideicomisario en Segundo lugar: Aerovías de México, S.A. de C.V.

Administrador: Aerovías de México, S.A. de C.V., o el Administrador Sustituto de que se trate.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como representante común de conformidad con el presente Fideicomiso.

“*Cláusula 8.6. Representante Común*. En este acto la Fiduciaria y Aeroméxico designan a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de

los Certificados Bursátiles, en términos del documento que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E” del presente Fideicomiso, quien tendrá los derechos, obligaciones y facultades establecidos en la legislación aplicable y en el Título, incluyendo sin limitar las siguientes obligaciones y facultades contenidas en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el presente Contrato, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y/o cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar, en la medida que razonablemente le sea posible, que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) Facultad de solicitar de manera razonable a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, o a cualquier parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

En ese sentido la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador y sus prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar, en la medida que razonablemente les sea posible, que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, Título, contrato de prestación de servicios o similares (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso);

- (iv) Facultad de verificar a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Anexo de Términos y Condiciones, los Títulos que amparen los Certificados y cualquier Contrato de Apoyo de Crédito (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;

- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en los Títulos;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en los Títulos, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral iv anterior. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o sus empleados o asesores, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con los

Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Anexo de Términos y Condiciones, los Títulos y cualquier Contrato de Apoyo de Crédito por parte de la Fiduciaria o de Aeroméxico. En caso de que la Fiduciaria omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, mediante carta firmada por representante legal o apoderado, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que la Fiduciaria deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la asamblea general de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; *en el entendido* que si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores; y

(xix) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con los Títulos y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria, Administrador o las personas que suscriban documentos base de la Emisión o aquellas Personas que presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a los Certificados Bursátiles, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

La Fiduciaria, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas,

denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los demás documentos base de la emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario; en caso de que el Representante Común ejerza la indemnización con cargo al Patrimonio del Fideicomiso aquí mencionada, el Representante Común convocará a la asamblea general de Tenedores a efecto de informar a los Tenedores sobre la misma.

Asimismo, el Representante Común, se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, la obligación de preparar y entregar el Reporte de Pagos señalado en la Cláusula 11.3 del presente Contrato, así como dar a conocer al público inversionista el cálculo de la Razón de Cobertura en cada Fecha de Pago.”

“Cláusula 9.5. *Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria recibirá en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en (i) cada Fecha de Emisión, una cantidad equivalente a aquella que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en dicha Fecha de Emisión en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será (x) determinado por la Fiduciaria en el Reporte de la Fiduciaria, o (y) establecido en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo en tanto la Fiduciaria emita su primer Reporte de la Fiduciaria con posterioridad a dicha Emisión (el “*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*”), y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11.1(a). En adición a las cantidades descritas con anterioridad, la Fiduciaria podrá recibir a través de Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, cualesquier cantidad que el Fideicomitente decida afectar al Patrimonio del Fideicomiso para que sea aplicada a la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso o cualesquiera otras cantidades que se prevea sean depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso conforme al presente Contrato, cualquier Anexo de Términos y Condiciones y cualquier Documento de la Operación. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, si no hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso.

En el caso que, conforme al Reporte ~~de Pagos~~ de la Fiduciaria que prepare y entregue la Fiduciaria, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar todos los Gastos de Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, la Fiduciaria notificará a la brevedad al Fideicomitente y al Administrador (con copia al Representante Común) del cambio respectivo para efectos de

informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, a fin de que el Fideicomitente y el Administrador puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueran procedentes;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, conforme a lo señalado en los Reportes de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para pagar los Gastos de la Operación del Fideicomiso a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato.

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, dicho exceso será transferido en forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará “Cobranza” correspondiente al Periodo de Cobranza en el que suceda dicha Fecha de Pago para todos los efectos del presente Contrato, los Anexos de Términos y Condiciones y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el presente Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso serán revertidas a Aeroméxico en los términos de la Cláusula 25.4 del presente Contrato.”

“Cláusula 13.1. *Eventos de Retención*. En caso de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “*Evento de Retención*”), se actualizará un Evento de Retención respecto de todas las Series sin necesidad de notificación u otra acción por parte de la Fiduciaria o de los Tenedores:

(a) La Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso de que en cualquier Reporte de Pagos el Representante Común determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar en cada Reporte de Pagos siguiente, diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o

[...]”

“Cláusula 19.1. *Indemnización de Aeromexico*. Aeromexico indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo a la Fiduciaria ~~y al Representante Común~~ y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y representantes de cualesquiera costos y gastos razonables y documentados, así como de los daños y perjuicios en los que incurran en relación con la administración y cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo los costos y gastos razonables y documentados de su defensa en contra de cualquier daño o perjuicio incurrido por cualesquiera de ellos en relación con el ejercicio o cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, ya sea que se haya incurrido en dichos costos, gastos, daños y perjuicios dentro de un proceso judicial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, pero excluyendo para cualesquiera de ellos todos los costos, gastos, daños y perjuicios incurridos como resultado de la negligencia, mala fe o dolo de, o del incumplimiento al o la realización de un acto no autorizado en el

Fideicomiso por parte de, según sea aplicable, la Fiduciaria o de cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes ~~o del Representante Común o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes.~~”

“Cláusula 19.2. *Indemnización de la Fiduciaria.* La Fiduciaria indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo a Aeromexico, al Administrador ~~y al Representante Común~~ y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y representantes de cualesquiera costos, gastos, daños y perjuicios (incluyendo los honorarios, gastos y desembolsos razonables y documentados de Aeromexico, el Administrador ~~y el Representante Común~~, y de cada uno de sus representantes, abogados, contadores y expertos) en los que incurran como resultado del dolo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria derivado del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Títulos, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso alguno en contrario.”

“Cláusula 19.3. *Indemnización del Representante Común.* El Representante Común indemnizará, ~~defenderá~~ y sacará en paz y a salvo a Aeroméxico, al Administrador y a la Fiduciaria y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y representantes de cualesquiera costos, gastos, daños y perjuicios (incluyendo los honorarios, gastos y desembolsos razonables y documentados de Aeroméxico, el Administrador y la Fiduciaria, y de cada uno de sus representantes, abogados, contadores y expertos) en los que incurran como resultado del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común en el desempeño de sus funciones de representante común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.”

“Cláusula 19.4. *Procesos de Indemnización del Fiduciario y el Fideicomitente.* Tan pronto como la Fiduciaria, Aeroméxico, el Representante Común o el Administrador o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes (cada uno, una “*Parte Indemnizada*”) reciban una notificación respecto del inicio de cualquier acción o procedimiento judicial o de cualquier otra naturaleza (un “*Proceso de Indemnización*”) en contra de dicha Parte Indemnizada, dicha Parte Indemnizada notificará a la brevedad a Aeroméxico, ~~el Representante Común~~ o a la Fiduciaria, según sea el caso ~~conforme a la Cláusula 19.1, Cláusula 19.2 y Cláusula 19.3~~ (la “*Parte Indemnizadora*”), respecto del comienzo de dicho Proceso de Indemnización; *en el entendido* que la omisión en la entrega de dicha notificación no liberará a la Parte Indemnizadora de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, siempre y cuando (i) la Parte Indemnizadora no haya sido perjudicada en forma significativa por la omisión en la entrega de dicha notificación, y (ii) la notificación sea entregada dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de que la Parte Indemnizada tenga conocimiento de dicho Proceso de Indemnización.

La Parte Indemnizadora podrá participar en y asumir, la defensa de cualquier Proceso de Indemnización, a su costa, en el entendido que no podrá transigir, negociar o llegar a acuerdo alguno respecto de dicho Proceso de Indemnización sin el consentimiento de la Parte Indemnizada, el cual no podrá ser negado, retrasado o condicionado sin causa justificada. En caso que la Parte Indemnizadora elija asumir la defensa de dicho Proceso de Indemnización, lo notificará a la Parte Indemnizada respectiva y dicha defensa deberá realizarse mediante abogados que sean satisfactorios a la Parte Indemnizada, en cuyo caso la Parte Indemnizada no será responsable por los gastos legales de los abogados adicionales de la Parte Indemnizada, a menos que hubiere algún conflicto de interés entre la Parte Indemnizadora y una Parte Indemnizada, en cuyo caso, la Parte Indemnizadora pagará el costo razonable de los abogados de la Parte Indemnizada.”

“Cláusula 23.2. *Otras Modificaciones.* Excepto por los asuntos referidos en Cláusula 23.1 y sujeto a lo previsto en la Cláusula 23.3 siguiente y a cualesquiera restricciones que resulten de las leyes o

reglamentos aplicables (incluyendo en su caso la LGTOC), el presente Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación, con excepción de los Títulos que representen los Valores correspondientes y los Anexos de Términos y Condiciones, podrá ser modificado por común acuerdo de las partes del presente Contrato y el consentimiento del Representante Común, con el consentimiento de la mayoría de votos de los Tenedores de los Valores de cada Serie en Circulación y de conformidad con las reglas de instalación y votación previstas para las asambleas de Tenedores en los Títulos correspondientes, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquier forma las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Valores conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; para efecto de modificar los Títulos que representen los Valores correspondientes y en su caso, los Anexos de Términos y Condiciones que correspondan, en caso de que la modificación correspondiente afecte únicamente a los Tenedores de los Valores de una Serie en particular y no afecte a los intereses de los Tenedores de los Valores de cualquier otra Serie, la aprobación de la modificación correspondiente se dará única y exclusivamente por la asamblea general de los Tenedores de los Valores de la Serie a la cual afecte directamente dicha modificación; sin embargo, en caso de que la modificación correspondiente afecte los intereses de los Tenedores de los Valores de otras Series, la determinación de dicho asunto se someterá adicionalmente a la aprobación de la asamblea general de Tenedores de dichas otras Series, a las cuales les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para modificar su Título o Anexo de Términos y Condiciones, según corresponda; en el entendido además que, en caso de duda por parte del Representante Común respecto a si una modificación afecta o no a los Tenedores de los Valores de otras Series, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de las asambleas generales de Tenedores de los Valores de todas las Series.

En caso de que se requiera algún consentimiento, no será necesario que los Tenedores de los Valores conforme a esta Cláusula aprueben el formato específico de cualquier modificación propuesta, y será suficiente con que el contenido substancial de dicha modificación sea aprobado.”

“Cláusula 24.1 *Notificaciones*. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario.

FIDUCIARIA

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Dirección: Av. Pedregal 24, piso 20

Col. Molino del Rey, C.P. 11040

Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55-5201-8000

Correo electrónico: laura.romero@db.com; raul.barrera@db.com; veronica-a.hernandez@db.com

AEROMEXICO

Aerovías de México, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma, No. 243 Piso 25

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500

Ciudad de México, México

Atención: Juan Pablo Zumárraga Contreras y Juan José Pérez Siete Colín

Teléfono: 55 9132 4208 y 55 9132 4623

Correo electrónico: jzumarraga@aeromexico.com; jperezsiete@aeromexico.com

ADMINISTRADOR

Aerovías de México, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma, No. 243 Piso 25

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500

Ciudad de México, México

Atención: Juan Pablo Zumárraga Contreras y Juan José Pérez Siete Colín

Teléfono: 55 9132 4208 y 55 9132 4623

Correo electrónico: jzumarraga@aeromexico.com; jperezsiete@aeromexico.com

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Dirección: Av. Paseo de la Reforma 284

Col. Juárez, C.P. 06600

Ciudad de México, México

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán v/o Alejandra Tapia Jiménez v/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Teléfono: 5231-0000 y/o 5231-0161 y/o 5230-0255

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx v/o altapia@monex.com.mx v/o emserranoh@monex.com.mx

“Cláusula 24.2 *Instrucciones a la Fiduciaria*. Las Personas Autorizadas de Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común están autorizadas a dar instrucciones a la Fiduciaria conforme a lo previsto en este Contrato y el Contrato de Administración. La Fiduciaria estará autorizada para actuar de conformidad con las instrucciones firmadas por dicha Persona Autorizada (o en el supuesto de instrucciones recibidas por medio de correo electrónico, cuando las mismas provengan de la dirección de correo electrónico de la Persona Autorizada correspondiente y sea confirmada vía telefónica o de cualquier otra forma por dicha Persona Autorizada, adjuntando en formato pdf., tif, o similar copia de la instrucción firmada por Persona Autorizada) que sean entregadas en los términos de esta Cláusula. Si las instrucciones se envían vía correo electrónico o facsímile, las partes se obligan a enviar el original a la Fiduciaria en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al envío del correo electrónico o facsímile, a efecto de que la Fiduciaria complete su expediente.

(a) Cualesquiera instrucciones de Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común a la Fiduciaria conforme al presente Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación deberá cumplir con por lo menos los siguientes requisitos:

- (i) deberán ir dirigidos a la atención de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria;
- (ii) deberán hacer referencia a los datos de constitución del Fideicomiso;
- (iii) deberán ir firmados por las Personas Autorizadas (salvo por las instrucciones realizadas por correo electrónico, en cuyo caso bastará que el correo contenga el

nombre completo de la Persona Autorizada correspondiente), cuya firma deberá coincidir con la firma que se encuentre en el certificado de conformidad con el cual dicha Persona Autorizada haya sido nombrada;

- (iv) deberán contener instrucciones claras y precisas a la Fiduciaria y, en la medida que sea aplicable, los montos correspondientes, información respecto de las cuentas así como cualquier otra información que sea necesaria para cumplir con dicha instrucción; y
- (v) ~~Aeroméxico y el Representante Común~~ En este acto, Aeroméxico autoriza a la Fiduciaria a grabar las conversaciones telefónicas que la Fiduciaria llegase a sostener con Aeroméxico, en cumplimiento de las instrucciones que reciba para efectuar inversiones de recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Salvo en los casos en los que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, la Fiduciaria estará obligada a cumplir con las instrucciones que se le den, en el mismo Día Hábil en el que le haya sido entregada la instrucción, siempre y cuando dicha entrega ocurra antes de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de México), en el entendido que cualquier instrucción recibida después de esa hora, será cumplida por la Fiduciaria, si no puede cumplir con ellos en el mismo Día Hábil, entonces en el Día Hábil inmediato siguiente. Asimismo, la Fiduciaria no será responsable en relación a las instrucciones que no le sea posible cumplir en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

(c) La Fiduciaria deberá verificar que las firmas que se contengan en las instrucciones y notificaciones que reciba tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de las Personas Autorizadas designadas por las partes conforme a este Fideicomiso. La Fiduciaria podrá actuar basado en las instrucciones y notificaciones que reciba conforme a la presente o abstenerse de actuar y solicitar confirmación al respecto cuando considere que existe causa justificada para dudar de la autenticidad de dichas instrucciones o notificaciones, en el entendido de que la Fiduciaria notificará a las demás partes dicha circunstancia inmediatamente si ha decidido abstenerse de actuar por haber considerado la existencia de dicha causa justificada.”

“Se modifica el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso y que corresponde a los Honorarios del Representante Común para que, a partir de esta fecha, quede redactado en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “D”**.”

“Se modifica el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso, que corresponde al formato de Reporte de Pagos para que, a partir de esta fecha, quede redactado en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “E”**.”

“Se modifica el Anexo “J” del Contrato de Fideicomiso, que corresponde al formato de Reporte de la Fiduciaria para que, a partir de esta fecha, quede redactado en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “F”**.”

Cuarta. Efecto del Convenio. Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquiera documentos relacionados con la Emisión, ya sea en la forma de “el Contrato de Fideicomiso”, “este Contrato”, o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio.

Quinta. Notificaciones. La celebración del presente Convenio ha sido previamente notificada a las Agencias Calificadoras por Aeroméxico, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.3 del Contrato de Fideicomiso.

Sexta. Inscripción en el RUG. La Fiduciaria, por conducto de Aeroméxico, inscribirá el presente Convenio en la Sección Única del Registro Público de Comercio, relativa al Registro Único de Garantías Mobiliarias, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a la Fiduciaria y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que la Fiduciaria, podrá realizarlo directamente o a través de fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Séptima. Actos para que las modificaciones surtan efectos. Las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto se obligan a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que las modificaciones pactadas en el presente Convenio, se perfeccionen, surtan plenos efectos y sean oponible a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes, incluyendo, sin limitar, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante el RNV y el canje de los Títulos AERMxCB 17 y AERMxCB 19 respectivos ante Ineval.

Octava. Ausencia de Novación. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las Partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Novena. Ratificación de Términos. Excepto por los términos del Contrato de Fideicomiso que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Fideicomiso permanecerán en pleno vigor y efecto, según fueron originalmente pactados.

Décima. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes y el Representante Común Sustituto establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y que por medio de este Convenio se modifican.

Décima Primera. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia, y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

Décima Segunda. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere declarada inválida o ilegal, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

Décima Tercera. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que surja con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en

forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Siguen hoja de firmas.]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, celebran el presente Convenio a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha referida al rubro.

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por: _____

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Daniel Martínez Martínez
Cargo: Apoderado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Fiduciaria del Fideicomiso identificado con el
número F/1748



Nombre: Laura Verónica Romero Muñoz
Cargo: Delegado Fiduciario

Con la comparecencia de

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX
GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de
los Tenedores

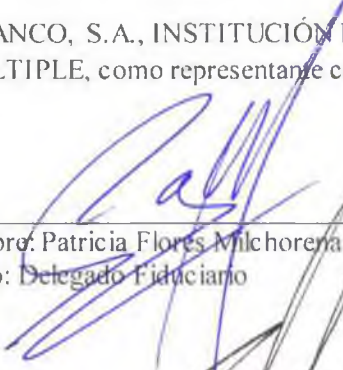
Por: _____

Nombre: José Daniel Hernández Torres

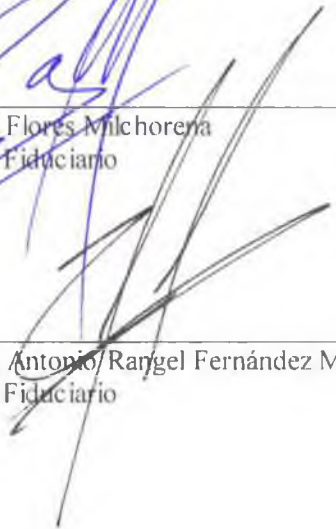
Cargo: Apoderado

Con la comparecencia de

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, como representante común sustituido



Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo "A"

ASAMBLEAS DE TENEDORES

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
23 DE JUNIO DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 23 de junio de 2020, se reunieron en primera convocatoria en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Av. Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico EMISNET de la Bolsa y en el periódico "El Economista" el día 12 de junio de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**.

Presidió la asamblea la señorita Patricia Flores Milchorena (la "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Alfredo Basurto Dorantes, quien se encontraba presente como invitado. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario y los señores Daniel Martínez Martínez y Juan Pablo Zumárraga Contreras, en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso (el "**Administrador**").

La Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **23,068,451 CBFs, equivalentes al 76.89% (setenta y seis punto ochenta y nueve por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "*Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**
- II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración de la Presidente, como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud de la Presidente, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario, mencionó a los presentes que, con fecha 19 de diciembre de 2019, los accionistas de Deutsche Bank México, en su carácter de vendedores, celebraron un contrato de compraventa (*Purchase Agreement*; según el mismo sea modificado o suplementado de tiempo en tiempo) con CIBanco (la "**Adquisición de Deutsche Bank México**"), por virtud del cual, entre otras cosas y una vez que se cumplan con las condiciones suspensivas usuales para ese tipo de operaciones, así como obtenidas las autorizaciones correspondientes, CIBanco adquirirá los activos, pasivos y capital relacionados con el negocio

fiduciario de Deutsche Bank México. En virtud de lo anterior y, tomando en cuenta que, a esta fecha, CIBanco funge como representante común de los Tenedores de los CBFs, es necesario, de conformidad con lo descrito a continuación, designar a un nuevo representante común de los Tenedores de los CBFs, ya que, con base en la legislación aplicable, una misma institución no puede desempeñar ambas funciones, la de fiduciaria y la de representante común, bajo un mismo contrato de fideicomiso.

En seguimiento a lo anteriormente expuesto, se propuso a los presentes sustituir a CIBanco como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) para asumir dicho cargo. Como parte del primer punto del Orden del Día, la Presidente le mostró a los Tenedores presentes la cotización proporcionada por Monex relativa a la prestación de sus servicios como representante común, en caso de que así sea aprobado.

La Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“**PRIMERA.** Se toma nota que, con motivo de la Adquisición de Deutsche Bank México y, sujeto a que la misma sea perfeccionada y se lleven a cabo todos los actos necesarios que correspondan, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple fungirá como fiduciario del Fideicomiso.”

“**SEGUNDA.** Se resuelve revocar la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores y aprobar la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, para que dicha institución asuma el cargo de Representante Común de los Tenedores, en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; haciéndose constar que, para efecto de lo dispuesto en el apartado “Representante Común” del Título que ampara los CBFs, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ha aceptado asumir el cargo de Representante Común de los Tenedores.”

“**TERCERA.** Se resuelve modificar el Título que ampara los CBFs con el fin de reflejar lo aprobado mediante las Resoluciones anteriores y llevar a cabo el canje del Título ante S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.”

“**CUARTA.** Se resuelve que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la actualización de la inscripción de los CBFs, así como cualquier otro acto o trámite que se requiera con motivo de las Resoluciones anteriores.”

“**QUINTA.** Se resuelve instruir a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, así como a cualquier otra parte del Fideicomiso, según resulte necesario, para llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que las sustituciones, tanto del Representante Común, como del Fiduciario, se perfeccionen, surtan plenos efectos y sean oponibles a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes.”

II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.

En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

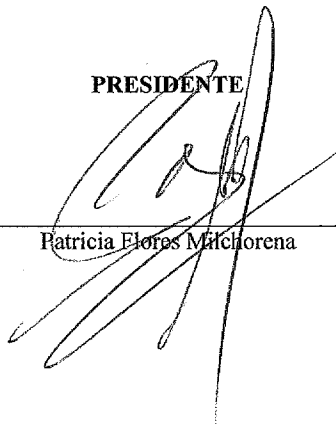
RESOLUCIÓN

“**SEXTA.** Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a Daniel Martínez Martínez, Juan Pablo Zumárraga Contreras, Juan José Pérez Siete Colín, Juan Antonio Martín Díaz Caneja, Mariel Martínez Zárate y Laura Campos Carrillo, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B., de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso.”

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea en el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por la Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 10:30 horas del día 23 de junio de 2020.

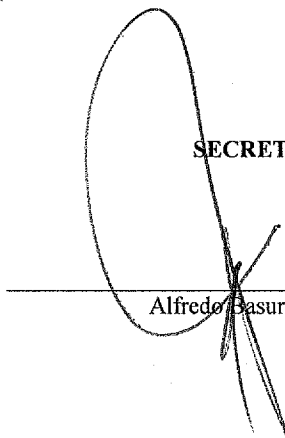
PRESIDENTE



Handwritten signature of Patricia Flores Michorena, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke.

Patricia Flores Michorena

SECRETARIO



Handwritten signature of Alfredo Basurto Dorantes, featuring a large oval loop at the top and several vertical strokes below.

Alfredo Basurto Dorantes

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 19"
23 DE JUNIO DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 19".

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 23 de junio de 2020, se reunieron en virtud de primera convocatoria en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Av. Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 19" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico EMISNET de la Bolsa y en el periódico "El Economista" el día 12 de junio de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**.

Presidió la asamblea la señorita Patricia Flores Milchorena (la "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Alfredo Basurto Dorantes, quien se encontraba presente como invitado. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario y los señores Daniel Martínez Martínez y Juan Pablo Zumárraga Contreras, en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso (el "**Administrador**").

La Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zarate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **23,772,871 CBFs, equivalentes al 89.71% (ochenta y nueve punto setenta y un por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "*Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**
- II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración de la Presidente, como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud de la Presidente, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Fiduciario, mencionó a los presentes que, con fecha 19 de diciembre de 2019, los accionistas de Deutsche Bank México, en su carácter de vendedores, celebraron un contrato de compraventa (*Purchase Agreement*; según el mismo sea modificado o suplementado de tiempo en tiempo) con CIBanco (la "**Adquisición de Deutsche Bank México**"), por virtud del cual, entre otras cosas y una vez que se cumplan con las condiciones suspensivas usuales para ese tipo de operaciones, así como obtenidas las autorizaciones correspondientes, CIBanco adquirirá los activos, pasivos y capital relacionados con el negocio

fiduciario de Deutsche Bank México. En virtud de lo anterior y, tomando en cuenta que, a esta fecha, CIBanco funge como representante común de los Tenedores de los CBFs, es necesario, de conformidad con lo descrito a continuación, designar a un nuevo representante común de los Tenedores de los CBFs, ya que, con base en la legislación aplicable, una misma institución no puede desempeñar ambas funciones, la de fiduciaria y la de representante común, bajo un mismo contrato de fideicomiso.

En seguimiento a lo anteriormente expuesto, se propuso a los presentes sustituir a CIBanco como Representante Común de los Tenedores, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) para asumir dicho cargo. Como parte del primer punto del Orden del Día, la Presidente le mostró a los Tenedores presentes la cotización proporcionada por Monex relativa a la prestación de sus servicios como representante común, en caso de que así sea aprobado.

La Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“**PRIMERA.** Se toma nota que, con motivo de la Adquisición de Deutsche Bank México y, sujeto a que la misma sea perfeccionada y se lleven a cabo todos los actos necesarios que correspondan, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple fungirá como fiduciario del Fideicomiso.”

“**SEGUNDA.** Se resuelve revocar la designación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores y aprobar la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, para que dicha institución asuma el cargo de Representante Común de los Tenedores, en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; haciéndose constar que, para efecto de lo dispuesto en el apartado “Representante Común” del Título que ampara los CBFs, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ha aceptado asumir el cargo de Representante Común de los Tenedores.”

“**TERCERA.** Se resuelve modificar el Título que ampara los CBFs con el fin de reflejar lo aprobado mediante las Resoluciones anteriores y llevar a cabo el canje del Título ante S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.”

“**CUARTA.** Se resuelve que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la actualización de la inscripción de los CBFs, así como cualquier otro acto o trámite que se requiera con motivo de las Resoluciones anteriores.”

“**QUINTA.** Se resuelve instruir a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, así como a cualquier otra parte del Fideicomiso, según resulte necesario, para llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que las sustituciones, tanto del Representante Común, como del Fiduciario, se perfeccionen, surtan plenos efectos y sean oponibles a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes.”

II. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.

En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

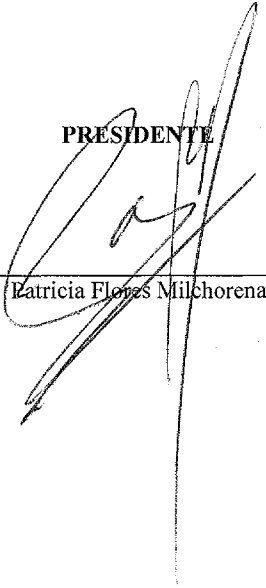
RESOLUCIÓN

“**SEXTA.** Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a Daniel Martínez Martínez, Juan Pablo Zumárraga Contreras, Juan José Pérez Siete Colin, Juan Antonio Martín Díaz Caneja, Mariel Martínez Zárate y Laura Campos Carrillo, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B., de C.V., el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso.”

Se hace constar que al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

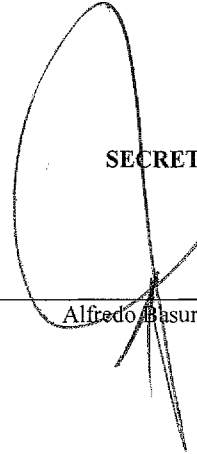
No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea en el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por la Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 11:30 horas del día 23 de junio de 2020.

PRESIDENTE



Patricia Flores Milchorena

SECRETARIO



Alfredo Basurto Dorantes

Anexo "B"

ASAMBLEAS COMPLEMENTARIAS

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 5 de noviembre de 2020, se reunieron en primera convocatoria en el domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "Tenedores") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "CBFs"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Deutsche Bank México" o el "Fiduciario"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "1", con el objeto de celebrar una asamblea general de tenedores (indistintamente, la "Asamblea" o la "Asamblea de Tenedores") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la Bolsa denominado "EMISNET" y en el periódico "El Economista" el día 23 de octubre de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como Anexo "2". Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o el Título.

Presidió la Asamblea el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor (el "Presidente"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("CIBanco" o el "Representante Común") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, la señorita Patricia Flores Milchorena. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, la señora Laura Verónica Romero Muñoz, en representación del Fiduciario, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Representante Común, así como la señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres, en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"), en su carácter de representante común sustituto de los Tenedores.

El Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **25,090,925 CBFs, equivalentes al 83.64% (Ochenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" del título que documenta los CBFs (el "Título"), y dio lectura al orden del día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manejar conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMXCB 17" con la asamblea general de tenedores "AERMXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quóruns establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kallioi,**

S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**
- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración del Presidente, como el orden del día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. **Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMXXCB 17" con la asamblea general de tenedores "AERMXXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórum establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de sesionar de manera conjunta la Asamblea con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con clave de pizarra "AERMXXCB 19", toda vez que las modificaciones propuestas a los documentos competen a ambas series.

La Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"PRIMERA. Se resuelve aprobar sesionar de manera conjunta la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXXCB 17", con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXXCB 19", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórum establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables."

- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente dio cuenta a los presentes de la propuesta formulada por Monex a efecto de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (incluyendo al Anexo E del mismo), al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, para asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, por lo que turnó la palabra a la señora Alejandra Tapia Jiménez y al señor José Daniel Hernández Torres, ambos en representación de Monex, con el objeto de que puedan presentar y explicar cada uno de los cambios propuestos a los documentos mencionados.

La señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres explicaron cada uno de los cambios propuestos al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, agregando que para poder fungir como representante común resultaba necesario que se autorizaran dichas modificaciones; así como aquellas que de igual forma se estarían explicando en el punto número III del orden del día, resolviendo las dudas planteadas por los Tenedores. Para efectos de lo anterior, se utilizó como base una presentación que mostraba las cláusulas vigentes y los cambios propuestos. Se adjunta como Anexo "3" al expediente de la presente acta, copia de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos.

Adicionalmente, los representantes de Monex manifestaron que, derivado de que en fechas recientes tuvieron lugar ciertos acontecimientos que no habían sido considerados al momento de realizar la cotización de la prestación de servicios de representante común de Monex, sería necesario modificar a la alza los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para las emisiones identificadas con las claves de pizarra AERMXXCB 17 y AERMXXCB 19, los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para cualquier emisión adicional realizada al amparo del programa, el honorario anual por el desempeño del cargo de representante común y a la baja los honorarios en el caso de que se lleven modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de CBFs, explicándose los mismos a la Asamblea, y las cuales quedarían contempladas en el Anexo E

del Fideicomiso, mencionando que la cotización se encontraba integrada dentro de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo "3"**.

Respecto de las modificaciones presentadas, los Tenedores solicitaron que, en caso de que se utilizaran recursos del Patrimonio del Fideicomiso, en virtud de la indemnización solicitada para el representante común, se convocase a una asamblea general de Tenedores para que los Tenedores tuviesen conocimiento de la misma.

Asimismo, respecto de la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, los representantes de Monex explicaron que la misma contemplaba que, para efectos de modificar los Documentos de la Operación, entre los cuales se encontraban contemplados los Títulos y los Anexos de Términos y Condiciones de las Series, se requería el consentimiento de los Tenedores de los Valores de una mayoría del saldo principal de las Series en circulación, mientras que los títulos que amparan las emisiones de los certificados bursátiles fiduciarios bajo el programa establecían que la modificación de los mismos requerían la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva. En virtud de ello, los representantes de Monex comentaron que dentro de la presentación que se encontraba siendo proyectada a la Asamblea, se proponía modificar la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, a efecto de aclarar que las modificaciones a los Títulos y a los Anexos de Términos y Condiciones de las Series únicamente requiriesen la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, no obstante que, si fuera la intención de los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos fuesen aprobadas por las asambleas de todas las Series, dicha cláusula no requeriría de modificación alguna. Al respecto, los Tenedores presentes manifestaron estar de acuerdo con los cambios propuestos por Monex, solicitando que se precisara que, cuando a juicio del Representante Común, una modificación al Título y al Anexo de Términos y Condiciones de una de las Series, pudiese afectar los intereses de los Tenedores de Certificados de otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de esas otras Series, y que en caso de duda si una modificación pudiese afectar o no a los Tenedores de las otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de todas las Series.

La Asamblea, mediante el voto del 68.77% (sesenta y ocho punto setenta y siete por ciento) de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

"SEGUNDA. Se resuelve aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a los títulos que amparan los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 17" y "AERMXCB 19" y al contrato de administración, así como a cualquier otro documento de la operación, que resulte necesario o conveniente, en términos de la propuesta realizada por Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero y que se adjuntan a la presente acta, para efecto de que dicha institución asuma el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, lo anterior con las precisiones comentadas en la Asamblea de Tenedores, así como las adecuaciones o modificaciones que, en su caso, solicite la CNBV, la BMV, Indeval, o cualquier otra autoridad o las partes de dichos documentos, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea de Tenedores."

"TERCERA. Se resuelve aprobar la celebración de cualesquier convenio, contrato o documento relacionado con cualquiera de los documentos relacionados en la Resolución Segunda anterior, el cual sea necesario y/o conveniente ser modificado para reflejar lo acordado en la misma."

"CUARTA. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos, celebren todos los documentos correspondientes y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de los convenios modificatorios necesarios para dar cumplimiento a la Resolución Segunda anterior, la suscripción del título de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 17" y su respectivo canje y depósito en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el trámite de actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 17" en el Registro Nacional de Valores y, en general, la suscripción de todos los convenios, contratos, documentos e instrumentos, la ejecución de todos los trámites, publicaciones y avisos relacionados, y la obtención de cualesquier autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, según resulten necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores."

- III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kalloi, S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente se refirió a la propuesta planteada por Menex para que el Fideuciario, como titular del patrimonio del Fideicomiso, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalfol, S.C., los cuales actualmente se encuentran celebrados con CIBanco, en su carácter de representante común.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"QUINTA. Se resuelve aprobar la celebración de los actos necesarios y/o convenientes con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalfol, S.C., respectivamente, para efecto que el Fideuciario, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los mismos, en sustitución del representante común."

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores, el Presidente de la Asamblea se refirió a la propuesta de aprobar la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SEXTA. Se resuelve aprobar la actuación de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido, en la firma de los documentos derivados del procedimiento de reestructura que está siendo llevado a cabo por Acroméxico bajo el Capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos."

- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SÉPTIMA. Se designan como delegados especiales de esta Asamblea de Tenedores a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Patricia Flores Milchorena, Gabriel Arroyo Chávez, Ernesto Luis Bruc Martínez y Alonso Rojas Dingler, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes y/o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las Resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 12:55 horas del día 5 de noviembre de 2020, levantándose la presente acta, la cual fue autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTE



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor

SECRETARIO



Patricia Flores Milchorena

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 19"
5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 19".

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 5 de noviembre de 2020, se reunieron en primera convocatoria en el domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 19" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (indistintamente, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una asamblea general de tenedores (indistintamente, la "**Asamblea**" o la "**Asamblea de Tenedores**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la Bolsa denominado "EMISNET" y en el periódico "El Economista" el día 23 de octubre de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o el Título.

Presidió la Asamblea el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor (el "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretario de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, la señorita Patricia Flores Milchorena. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, la señora Laura Verónica Romero Muñoz, en representación del Fiduciario, el señor Alonso Rojas Dingler, en representación del Representante Común, así como la señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres, en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("**Monex**"), en su carácter de representante común sustituto de los Tenedores.

El Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **24,582,871 CBFs, equivalentes al 92.77% (noventa y dos punto setenta y siete por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "**Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades**" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al orden del día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manejar conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMXCB 19" con la asamblea general de tenedores "AERMXCB 17", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quóruns establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kallof,**

S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**
- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adoptan en la Asamblea de Tenedores.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración del Presidente, como el orden del día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. **Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asamblea de Tenedores "AERMxCB 19" con la asamblea general de tenedores "AERMxCB 17", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórumos establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de sesionar de manera conjunta la Asamblea con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con clave de pizarra "AERMxCB 17", toda vez que las modificaciones propuestas a los documentos competen a ambas series.

La Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"PRIMERA. Se resuelve aprobar sesionar de manera conjunta la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMxCB 19", con la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMxCB 17", convocadas para la misma fecha y hora; en el entendido que, los acuerdos de cada una de dichas asambleas se tomarán por separado y con base en los quórumos establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables."

- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, el título que ampara la emisión de los CBFs, el contrato de administración y, según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común y su indemnización, según fue requerido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a efecto de asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente dio cuenta a los presentes de la propuesta formulada por Monex a efecto de llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso (incluyendo al Anexo E del mismo), al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, para asumir el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, por lo que turnó la palabra a la señora Alejandra Tapia Jiménez y al señor José Daniel Hernández Torres, ambos en representación de Monex, con el objeto de que puedan presentar y explicar cada uno de los cambios propuestos a los documentos mencionados.

La señora Alejandra Tapia Jiménez y el señor José Daniel Hernández Torres explicaron cada uno de los cambios propuestos al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara la emisión de los CBFs y al contrato de administración, agregando que para poder fungir como representante común resultaba necesario que se autorizaran dichas modificaciones, así como aquellas que de igual forma se estarían explicando en el punto número III del orden del día, resolviendo las dudas planteadas por los Tenedores. Para efectos de lo anterior, se utilizó como base una presentación que mostraba las cláusulas vigentes y los cambios propuestos. Se adjunta como Anexo "3" al expediente de la presente acta, copia de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos.

Adicionalmente, los representantes de Monex manifestaron que, derivado de que en fechas recientes tuvieron lugar ciertos acontecimientos que no habían sido considerados al momento de realizar la cotización de la prestación de servicios de representante común de Monex, sería necesario modificar a la alza los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para las emisiones identificadas con las claves de pizarra AERMxCB 17 y AERMxCB 19, los honorarios relacionados con la aceptación del cargo para cualquier emisión adicional realizada al amparo del programa, el honorario anual por el desempeño del cargo de representante común y a la baja los honorarios en el caso de que se lleven modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de CBFs, explicándose los mismos a la Asamblea, y las cuales quedarían contempladas en el Anexo E

del Fideicomiso, mencionando que la cotización se encontraba integrada dentro de la presentación utilizada y presentada a la Asamblea para dichos efectos, misma que se adjunta a la presente acta como Anexo "3".

Respecto de las modificaciones presentadas, los Tenedores solicitaron que, en caso de que se utilizaran recursos del Patrimonio del Fideicomiso, en virtud de la indemnización solicitada para el representante común, se convocase a una asamblea general de Tenedores para que los Tenedores tuviesen conocimiento de la misma.

Asimismo, respecto de la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, los representantes de Monex explicaron que la misma contemplaba que, para efectos de modificar los Documentos de la Operación, entre los cuales se encontraban contemplados los Títulos y los Anexos de Términos y Condiciones de las Series, se requería el consentimiento de los Tenedores de los Valores de una mayoría del saldo principal de las Series en circulación, mientras que los títulos que amparan las emisiones de los certificados bursátiles fiduciarios bajo el programa establecían que la modificación de los mismos requerían la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva. En virtud de ello, los representantes de Monex comentaron que dentro de la presentación que se encontraba siendo proyectada a la Asamblea, se proponía modificar la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso, a efecto de aclarar que las modificaciones a los Títulos y a los Anexos de Términos y Condiciones de las Series únicamente requiriesen la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la serie respectiva, no obstante que, si fuera la intención de los Tenedores que las modificaciones a dichos documentos fuesen aprobadas por las asambleas de todas las Series, dicha cláusula no requeriría de modificación alguna. Al respecto, los Tenedores presentes manifestaron estar de acuerdo con los cambios propuestos por Monex, solicitando que se precisara que, cuando a juicio del Representante Común, una modificación al Título y al Anexo de Términos y Condiciones de una de las Series, pudiese afectar los intereses de los Tenedores de Certificados de otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de esas otras Series, y que en caso de duda si una modificación pudiese afectar o no a los Tenedores de las otras Series, se debería obtener el consentimiento de las asambleas generales de Tenedores de todas las Series.

La Asamblea, mediante el voto del 85.97% (ochenta y cinco punto noventa y siete por ciento) de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

"SEGUNDA. Se resuelve aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a los títulos que amparan los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 19" y "AERMXCB 17" y al contrato de administración, así como a cualquier otro documento de la operación, que resulte necesario o conveniente, en términos de la propuesta realizada por Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero y que se adjuntan a la presente acta, para efecto de que dicha institución asuma el cargo de representante común sustituto de los Tenedores, lo anterior con las precisiones comentadas en la Asamblea de Tenedores, así como las adecuaciones o modificaciones que, en su caso, solicite la CNBV, la BMV, Indeval, o cualquier otra autoridad o las partes de dichos documentos, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea de Tenedores."

"TERCERA. Se resuelve aprobar la celebración de cualesquier convenio, contrato o documento relacionado con cualquiera de los documentos relacionados en la Resolución Segunda anterior, el cual sea necesario y/o conveniente ser modificado para reflejar lo acordado en la misma."

"CUARTA. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos, celebren todos los documentos correspondientes y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de los convenios modificatorios necesarios para dar cumplimiento a la Resolución Segunda anterior, la suscripción del título de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 19" y su respectivo canje y depósito en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el trámite de actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios "AERMXCB 19" en el Registro Nacional de Valores y, en general, la suscripción de todos los convenios, contratos, documentos e instrumentos, la ejecución de todos los trámites, publicaciones y avisos relacionados, y la obtención de cualesquier autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, según resulten necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores."

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios y/o convenientes a efecto de asumir la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados por el Representante Común con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Riviera Gaxiola, Carrasco y Kallio, S.C., respectivamente, al amparo de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de los CBFs celebrada con fecha 17 de julio de 2020. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente se refirió a la propuesta planteada por Monex para que el Fiduciario, como titular del patrimonio del Fideicomiso, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los contratos celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalloí, S.C., los cuales actualmente se encuentran celebrados con CIBanco, en su carácter de representante común.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"QUINTA. Se resuelve aprobar la celebración de los actos necesarios y/o convenientes con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los despachos Greenberg Traurig, LLP y Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalloí, S.C., respectivamente, para efecto que el Fiduciario, asuma la titularidad de los derechos y obligaciones de los mismos, en sustitución del representante común."

- IV. **Aprobación de la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores, el Presidente de la Asamblea se refirió a la propuesta de aprobar la actuación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido en la firma de los documentos que han derivado de la reestructura llevada a cabo con motivo del procedimiento judicial del capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SEXTA. Se resuelve aprobar la actuación de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como representante común sustituido, en la firma de los documentos derivados del procedimiento de reestructura que está siendo llevado a cabo por Aeroméxico bajo el Capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos."

- V. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto unánime de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"SÉPTIMA. Se designan como delegados especiales de esta Asamblea de Tenedores a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Patricia Flores Milchorena, Gabriel Arroyo Chávez, Ernesto Luis Brau Martínez y Alonso Rojas Dingler, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes y/o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea de Tenedores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Invevat Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las Resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 12:55 horas del día 5 de noviembre de 2020, levantándose la presente acta, la cual fue autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTE



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor

SECRETARIO



Patricia Flores Milchorena

Anexo "C"

ACTA DE RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTES

	DOCUMENTO	ESTATUS DE ENTREGA
1	Reportes Trimestrales del Administrador	
2	Reportes Anuales	
3	Reportes de Desempeño del Administrador	
4	Estados de cuenta mensuales	
5	Estados financieros trimestrales	
6	Estados financieros anuales auditados	
7	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido - actas de las asambleas de Tenedores	
8	Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea	
9	Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
10	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	

11	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	
----	--	--

El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente en este acto, que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante, y que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los que en este acto son entregados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento.

El Representante Común Sustituido: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo “D”

ANEXO E

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

Aereovías de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 243, Piso 27,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México

Juan Pablo Zumárraga Contreras.
Subdirector de Financiamiento y Coberturas.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos y a ser emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable F/1748 (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable que **Aereovías de México, S.A. de C.V.**; celebró en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisiones llevadas a cabo al amparo de un programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **\$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**").

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** por cada uno de los certificados bursátiles identificados con claves de pizarra **AERMXCB 17** y **AERMXCB 19**, emisiones realizadas al amparo del **Monto Autorizado**, por la aceptación del cargo de representante común sustituto de los tenedores (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**"), los cuales deberán ser pagados al momento de la firma de cada convenio de sustitución de representante común y, posteriormente, en cada fecha aniversario de la firma de dichos convenios.

ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda realizar de forma simultánea a la firma de los convenios de sustitución de representante común de los certificados **AERMXCB 17** y **AERMXCB 19**, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**.

Casa de Bolsa

Es importante tener en cuenta el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no es reembolsable, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **90,000 UDIS (noventa mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por cada una de las emisiones de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada de la siguiente manera: (i) en el caso de los **Certificados Bursátiles AERMXCB 17** y **AERMXCB 19** a la firma de cada uno de los convenios de sustitución de representante común y, posteriormente, en cada fecha aniversario de la firma de dicho convenio, y (ii) en el caso de emisiones de **Certificados Bursátiles** subsecuentes, en la fecha de la emisión de la que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, el **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**, así como, la sustitución del representante común en los **Certificados Bursátiles AERMXCB 17** y **AERMXCB 19**
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Casa de Bolsa

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el Representante Común participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo sin que se haya llevado a cabo la sustitución del representante común de los **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran todavía devengado podrán ser ajustados por el **Representante**

Casa de Bolsa

Común, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
- II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.
- V. Que se lleven a cabo las modificaciones a los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles**, solicitadas por el **Representante Común AERMxCB 17 y AERMxCB 19** a su total satisfacción.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

Casa de Bolsa

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y la sustitución de representante común.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de estos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

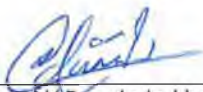
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



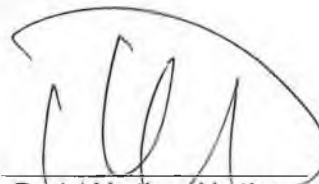
Ivette Hernández Núñez
Representante legal

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Aereovías de México, S.A. de C.V.



Alicia Clara Núñez de la Huerta
Representante legal



Daniel Martínez Martínez
Representante legal

Ciudad de México, de de 2020.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex”) como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 22 de octubre de 2020 (la “Propuesta”). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el “Cliente”), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 284

Ciudad de México C.P. 06600

T. (55) 5230 0200

F. (55) 5231 0000

www.monex.com.mx

Casa de Bolsa

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o

Casa de Bolsa

electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra

Casa de Bolsa

parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Aereovías de México, S.A. de C.V.



Alicia Clara Núñez de la Huerta
Representante legal



Daniel Martínez Martínez
Representante legal

Ciudad de México a, de de 2020.

Anexo “E”

ANEXO F

FORMATO DE REPORTE DE PAGOS

[Fecha de Determinación que corresponda]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Torre Virreyes, Av. Pedregal 24, piso 20,
Col. Molino del Rey, C.P. 11040
Ciudad de México
Atención: División Fiduciaria

Ref. Reporte de Pagos

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 (el “Fideicomiso”) de fecha 2 de diciembre de 2013, según el mismo ha sido modificado a esta fecha, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciaria, Aerovías de México, S.A. de C.V., como Fideicomitente, y originalmente con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter Representante Común. En virtud de las modificaciones acordadas al Fideicomiso, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple asumió el cargo de Representante Común, siendo sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha asumido el cargo y funge actualmente como Representante Común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar la Fiduciaria en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa aún se encuentra vigente y siempre y cuando no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:ⁱ²

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos de la Operación del Fideicomiso	
Gastos de la Operación de la Serie [*]	
Reservas	
Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] cualesquiera intereses moratorios, ordinarios devengados y no pagados	

² Aplicable solo durante el Periodo de Dispensa y siempre que no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención que no haya sido dispensado por los Tenedores.

Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] cualesquiera intereses ordinarios devengados y pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	
Fondos Remanentes para Aeroméxico	

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar la Fiduciaria en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa ha transcurrido, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:³

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos de la Operación del Fideicomiso	
Gastos de la Operación de la Serie [*]	
Reservas	
Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] cualesquiera intereses moratorios, ordinarios devengados y no pagados	
Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] cualesquiera intereses ordinarios devengados y pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	
Principal de los Certificados Bursátiles	
Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] para el Pago de Principal Obligatorio o Pago de Principal Objetivo vencido y no pagado	
Total a Pagar por Concepto de Principal Vencido	
Cuentas de la Serie de cada Serie (Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie [*]) /Amortización Anticipada por Evento de Aceleración/ Monto de Prepago	
Cuenta de la Cobranza de la Serie [*] para el Pago de Principal Objetivo o Principal Obligatorio que venza en la Fecha de Pago	
Total a Pagar por Concepto de Principal	
Fondos Remanentes para Aeroméxico	

Atentamente,

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero,

³ Aplicable una vez que se reanuden los pagos de Principal Objetivo para la Serie AERMxcb 17.

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

CC. Aerovías de México, S.A. de C.V.

Anexo “F”

ANEXO J

FORMATO DE REPORTE DE LA FIDUCIARIA

Ciudad de México, a [●] de [●] de 2020

Aerovías de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 243 Piso 25 Col. Cuauhtémoc,
Ciudad de México, México, 0650

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Ref. Reporte de la Fiduciaria correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020 (el "Periodo de Cobranza")

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/1748, de fecha 2 de diciembre de 2013, mismo que ha sido modificado de tiempo en tiempo, (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente”) y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciaria (la “Fiduciaria”), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”).

Los términos en mayúscula inicial no definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. En términos de la Cláusula 11.5, Cláusula 16.1 y de más aplicables al Contrato de Fideicomiso, se presenta el Reporte de la Fiduciaria correspondiente al Periodo de Cobranza.

Cuenta de Cobranza del Fideicomiso:

Saldo Inicial

Ingresos

Cobranza

Cuenta de Cobranza Santander

Cuenta de Cobranza Citibanamex

Cuenta de Cobranza Banorte

Cuenta de Cobranza BBVA

Aportaciones Aeromexico al Fideicomiso

Traspaso de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso

Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 17

Traspaso de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXC B 17

Traspaso de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXC B 17

Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 19

Traspaso de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXC B 19

Traspaso de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXC B 19

Egresos

Comisiones e Impuestos

Cuenta de Cobranza Santander

Cuenta de Cobranza Citibanamex

Cuenta de Cobranza Banorte

Cuenta de Cobranza BBVA

Otros

- Cargos Cuenta de Cobranza Santander
- Cuenta de Cobranza Citibanamex
- Cuenta de Cobranza Banorte
- Cuenta de Cobranza BBVA

Traspaso a la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso

Traspaso a la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 17

Traspaso a la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXC B 17

Traspaso a la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXC B 17

Traspaso a la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 19

Traspaso a la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXC B 19

Traspaso a la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXC B 19

Traspaso Remanentes Aeroméxico

- Cuenta de Cobranza Santander

- Cuenta de Cobranza Citibanamex

- Cuenta de Cobranza Banorte

- Cuenta de Cobranza BBVA

Saldo Final

Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso

Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso

Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso

Saldo Inicial

Ingresos

- Depósito Aeroméxico

- Traspaso de la Cuenta de Cobranza

- Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 17

- Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 19

- Productos Financieros

Egresos

- Gastos de la Operación del Fideicomiso

 - Honorarios Fiduciarios

 - Honorarios Contador del Fideicomiso

 - Honorarios Auditor Externo

 - Honorarios Greenberg Traurig SC

 - Honorarios Rivera Gaxiola, Carrasco y Kálloi, S.C.

 - Cuota CNBV Estudio y Trámite

 - Código LEI

- Comisiones e Impuestos

- Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso

Saldo Final

Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXC B 17:

Saldo Inicial

Ingresos

- Traspaso de la Cuenta de Cobranza

- Apoyo de Crédito AERMXC B 17

- Productos Financieros

Egresos

Pago de Intereses AERMxCB 17
Pago de Principal Objetivo u Obligatorio AERMxCB 17
Pago Apoyo de Crédito AERMxCB 17
Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso
Comisiones e Impuestos

Saldo Final

Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMxCB 17:

Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMxCB 17

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta de Cobranza
Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMxCB 17
Productos Financieros

Egresos

Gastos de la Operación de la Serie
Cuota Mantenimiento BMV
Cuota Mantenimiento CNBV
Honorarios Representante Común
Cuota CNBV Estudio y Trámite
Inmediata Publicidad
Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso
Comisiones e Impuestos

Saldo Final

Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMxCB 17:

Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMxCB 17

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta de Cobranza
Productos Financieros

Egresos

Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso
Comisiones e Impuestos

Saldo Final

Cuenta de Cobranza de la Serie AERMxCB 19:

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta de Cobranza
Apoyo de Crédito AERMxCB 19
Productos Financieros

Egresos

Pago de Intereses AERMxCB 19
Pago de Principal Objetivo u Obligatorio AERMxCB 19
Pago Apoyo de Crédito AERMxCB 19
Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso
Comisiones e Impuestos
En su caso, traspaso a Aeroméxico

Saldo Final

Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXCB 19:

Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie AERMXCB 19

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta de Cobranza

Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXCB 19

Productos Financieros

Egresos

Gastos de la Operación de la Serie

Cuota Mantenimiento BMV

Cuota Mantenimiento CNBV

Honorarios Representante Común

Cuota CNBV Estudio y Trámite

Inmediata Publicidad

Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso

Comisiones e Impuestos

Saldo Final

Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXCB 19:

Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie AERMXCB 19

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta de Cobranza

Traspaso de la Cuenta de Cobranza de la Serie AERMXCB 19

Productos Financieros

Egresos

Traspaso a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso

Comisiones e Impuestos

Saldo Final

Atentamente: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
como Fiduciario del Fideicomiso F/1748

Segundo convenio modificatorio, de fecha 20 de noviembre de 2020 (el “Convenio”), al Contrato de Administración, de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Administración”), que celebran:

- (A) AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como administrador (indistintamente, “Aeroméxico” o el “Administrador”), y**
- (B) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/1748 (“Deutsche” o la “Fiduciaria” y en conjunto con Aeroméxico, las “Partes”).**
- (C) con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los Tenedores (“Monex” o el “Representante Común”).**

Antecedentes

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y la Fiduciaria, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“Banco Invex”), como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante), celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable No. F/1748 (el “Contrato de Fideicomiso” según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo), con el propósito de, entre otros, establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro derivados de contratos de tarjetas de crédito con ciertas instituciones de banca múltiple mediante la cesión por parte de Aeroméxico a la Fiduciaria de los Derechos de Cobro y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios por parte de la Fiduciaria al amparo del Programa 2013 (según dicho término se define más adelante) autorizado por la CNBV.

II. Con misma fecha del 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador y la Fiduciaria, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, en su carácter de representante común, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración y cobranza para la administración y cobranza de todos los Derechos de Cobro cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria.

III. Con fecha 3 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó mediante oficio número 153/7711/2013 el establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”) de largo plazo con carácter revolvente, así como la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los Certificados Bursátiles bajo el número 2679-4.15-2013-017 (el “Programa 2013”).

IV. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de, entre otros, reflejar la sustitución de Banco Invex por CIBanco, como representante común de los tenedores.

V. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, mediante el cual se acordó modificar las cláusulas: (i) Cláusula 2.2; (ii) Cláusula 3.4, y (iii) Cláusula 7.1 (el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”).

VI. Con fecha 11 de junio de 2019, la CNBV autorizó mediante el oficio número 153/11860/2019, el establecimiento de un nuevo programa de colocación de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$7,000'000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el “*Segundo Programa*”), mismo que se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 2679-4.15-2019-026.

VII. Con esta misma fecha, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco y del Representante Común, celebraron el sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de, entre otros, hacer constar diversas modificaciones y reflejar la sustitución de CIBanco por el Representante Común, como representante común de los tenedores.

Declaraciones

I. Declara Aeroméxico, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Sus apoderados cuentan con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, *mutatis mutandis*, sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según éste quede modificado por los términos del presente Convenio,

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(e) Recibió de Monex en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara la Fiduciaria, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Su delegado fiduciario cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) En este acto ratifica, *mutatis mutandis*, sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio, y que para efectos de este Convenio cada vez que aparezca la palabra *Contrato* en el Contrato de Administración, se entenderá que comprende los términos del Contrato de Administración según éste quede modificado por los términos del presente Convenio;

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(e) Recibió de Monex en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como casa de bolsa y para prestar servicios de representación común, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Su apoderado cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según sea el caso, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

Segunda. Objeto del Convenio. Con efectos a la fecha de este Convenio, las Partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Administración de conformidad con lo acordado a continuación:

En virtud de lo anterior, se acuerda modificar las siguientes Cláusulas del Contrato de Administración: (i) Cláusula 3.4 Auditorías; (ii) Cláusula 12.2 Indemnización, y (iii) Cláusula 13.4 Notificaciones, para quedar redactadas como sigue:

“Cláusula 3.4. *Auditorías.* El Administrador proporcionará a cualquier representante autorizado de la Fiduciaria, o tercero especialista designado y autorizado por éste último, y del Representante Común, acceso a las oficinas designadas por el Administrador para que puedan verificar ~~la existencia y el~~ estado de los Documentos de los Derechos de Cobro, mediante la entrega previa de una solicitud con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, durante días y horas hábiles del Administrador. Dicho acceso estará sujeto a los procedimientos de seguridad y confidencialidad del Administrador y cualquier Persona con acceso a dichos Documentos de los Derechos de Cobro y sistemas de cómputo estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 13.2 de este Contrato.”

“Cláusula 12.2. *Procedimiento de Indemnización.* Tan pronto como la Fiduciaria o el Representante Común o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes (cada uno, una “*Parte Indemnizada*”) reciban una notificación respecto del inicio de cualquier acción o procedimiento judicial o

de cualquier otra naturaleza (un “*Proceso de Indemnización*”) en contra de dicha Parte Indemnizada, dicha Parte Indemnizada notificará a la brevedad al Administrador, según sea el caso (la “*Parte Indemnizadora*”), respecto del comienzo de dicho Proceso de Indemnización; en el entendido que la omisión en la entrega de dicha notificación no liberará a la Parte Indemnizadora de sus obligaciones conforme a ~~la Cláusula 12.1 anterior~~ esta Cláusula, siempre y cuando ~~el Administrador~~ (i) la Parte Indemnizadora no haya sido perjudicada en forma significativa por la omisión en la entrega de dicha notificación, y (ii) la notificación sea entregada dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de que la Parte Indemnizada tenga conocimiento de dicho Proceso de Indemnización.

~~El Administrador~~ La Parte Indemnizadora podrá participar en, y asumir la defensa y, ~~en su caso, Transacción~~ de cualquier Proceso de Indemnización, a su costa ~~del Administrador~~, en el entendido que no podrá transigir, negociar o llegar a acuerdo alguno respecto de dicho Proceso de Indemnización sin el consentimiento ~~previo~~ de la Parte Indemnizada, el cual no podrá ser negado, retrasado o condicionado sin causa justificada. ~~Después de realizada la notificación del Administrador a la Parte Indemnizada de su intención de~~ En caso que la Parte Indemnizadora elija asumir la defensa de dicho Proceso de Indemnización, lo notificará a la Parte Indemnizada respectiva y dicha defensa deberá realizarse mediante abogados que sean ~~razonablemente~~ satisfactorios a la Parte Indemnizada, ~~el Administrador~~ en cuyo caso la Parte Indemnizada, no será responsable por los gastos legales de los abogados adicionales de la Parte Indemnizada, a menos que hubiere algún conflicto de interés entre ~~el Administrador~~ la Parte Indemnizadora y la Parte Indemnizada, en cuyo caso, ~~el Administrador~~ la Parte Indemnizadora pagará el costo de los abogados de la Parte Indemnizada.”

“Cláusula 13.4 *Notificaciones*. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Clausula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario.

LA FIDUCIARIA

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Dirección: Av. Pedregal 24, piso 20

Col. Molino del Rey, C.P. 11040

Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55-5201-8000

Correo electrónico: laura.romero@db.com; raul.barrera@db.com; y veronica-a.hernandez@db.com

EL ADMINISTRADOR

Aerovías de México, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma, No. 243 Piso 25

Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc

C.P. 06500, Ciudad de México

Atención: Juan Pablo Zumárraga Contreras y Juan José Pérez Siete Colin

Teléfono: 55 9132 4208 y 55 9132 4623

Correo electrónico: jzumarraga@aeromexico.com; jperezsiete@aeromexico.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Dirección: Av. Paseo de la Reforma 284

Col. Juárez, Cuauhtémoc

C.P. 06600, Ciudad de México

Atención:

Claudia B. Zermeño Inclán v/o Alejandra Tapia Jiménez v/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Teléfono: 5231-0000 v/o 5231-0161 v/o 5230-0255

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx v/o altapia@monex.com.mx v/o emserranoh@monex.com.mx

Tercera. Efecto del Convenio. Todas las referencias al Contrato de Administración en cualesquiera documentos relacionados con la Emisión, ya sea en la forma de “el Contrato de Administración”, “este Contrato”, o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Administración según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio.

Cuarta. Ausencia de Novación. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las Partes del presente Convenio contenidas en el Contrato de Administración.

Quinta. Ratificación de Términos. Excepto por los términos del Contrato de Administración que las Partes convienen en modificar conforme a la Cláusula Segunda de este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Administración quedarán en pleno vigor y efecto, según fueron originalmente pactados.

Sexta. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes y del Representante Común establecidos en el Contrato de Administración y que por medio de este Convenio se modifican.

Séptima. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia, y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

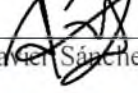
Octava. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere declarada inválida o ilegal, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes y el Representante Común, celebran el presente Convenio a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha referida al rubro.

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por: 
Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Daniel Martínez Martínez
Cargo: Apoderado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA como
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1748



Nombre: Laura Verónica Romero Muñoz
Cargo: Delegado Fiduciario

Con la comparecencia de

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX
GRUPO FINANCIERO

Por: _____

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Segundo convenio modificatorio, de fecha 8 de junio de 2021 (el “Segundo Convenio Modificatorio” o el “Convenio”), al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, de fecha 14 de septiembre de 2017 (indistintamente, el “Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17” o el “Anexo Serie AERMXCB 17”), que celebran:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”);**
- (2) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria (la “Fiduciaria”); y**
- (3) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (indistintamente “Monex”, o “Representante Común” o “Representante Común Sustituto” y, en conjunto con Aeroméxico y la Fiduciaria, las “Partes”).**

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (“*Deutsche Bank México*”), en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“*Banco Invex*”), como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable No. F/1748 (actualmente No. DB/1748) (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el “*Fideicomiso*” o “*Contrato de Fideicomiso*”), con el propósito de, entre otros, establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro derivados de contratos de tarjetas de crédito con ciertas instituciones de banca múltiple mediante la cesión por parte de Aeroméxico a la Fiduciaria de los Derechos de Cobro y la emisión de Certificados Bursátiles por parte de la Fiduciaria al amparo del Programa (según dicho término se define más adelante) autorizado por la CNBV.

II. Con misma fecha del 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración y cobranza para la administración y cobranza de todos los Derechos de Cobro cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria (el “*Contrato de Administración*”).

III. Con fecha 3 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó mediante oficio número 153/7711/2013 el establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”) de largo plazo con carácter revolvente por la cantidad de hasta \$5,000’000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, así como la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“*RNV*”) de los Certificados Bursátiles bajo el número 2679-4.15-2013-017 (el “*Programa*”).

IV. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y la Fiduciaria, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“*CIBanco*”), celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos que la Fiduciaria abra y mantenga en Banorte por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Banorte; (ii) modificar la definición de “Representante Común”, a efecto de plasmar la sustitución de Banco Invex por CIBanco, como representante común de los Tenedores; y (iii) actualizar la Cláusula 8.6 del representante común.

V. Con fecha 13 de septiembre de 2017, la Fiduciaria llevó a cabo la tercera emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa identificados con clave de pizarra “AERMXCB 17” (los “*Certificados*”).

Bursátiles AERMXCB 17”), los cuales se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2679-4.15-2017-022-01. Con el objeto de establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, Aeroméxico, Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, y CIBanco, como representante común de los Tenedores, suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 17, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo “A”.

VI. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la Cláusula 3.1; (iii) la Cláusula 8.6 y (iv) la Cláusula 24.1.

VII. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 1.1; (ii) Cláusula 6.1, y (iii) Cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos que la Fiduciaria abra y mantenga en Bancomer por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Afiliación de Bancomer.

VIII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 4.2 Facultades y Obligaciones de la Fiduciaria; (iii) Cláusula 9.4 Cuenta de Cobranza; (iv) Cláusula 11.3 Reportes de Pago; (v) Cláusula 11.4 Reporte de Cobranza; (vi) Cláusula 16 Obligaciones de Reportar: Auditorías; (vii) Cláusula 16.2 Auditorías; (viii) Cláusula 16.3 Información a la BMV, y (ix) Cláusula 23.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.

IX. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico, en su carácter de administrador y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 2.2 Obligaciones del Administrador; (ii) Cláusula 3.4 Auditorías, y (iii) Cláusula 7.1 Depósito en la Cuenta de Cobranza.

X. Con fecha 23 de junio de 2020, se celebró la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 (la “*Asamblea de Tenedores*”), mediante la cual se resolvió, entre otros: (i) aprobar la revocación de la designación de CIBanco, como representante común de los Tenedores y, la consecuente designación de Monex, como Representante Común Sustituto (la “*Sustitución del Representante Común*”), (ii) tomar nota que, con motivo de la adquisición de Deutsche Bank México por CIBanco y, sujeto a que se llevaran a cabo todos los actos correspondientes, CIBanco fungirá como fiduciario “sustituto” del Fideicomiso, e (iii) instruir a Deutsche Bank México, como fiduciaria, a CIBanco y a Monex, llevar a cabo cualesquier otros actos y trámites y suscribir todos los documentos que resultaran convenientes y/o necesarios para llevar a cabo la Sustitución del Representante Común, así como las modificaciones a los documentos relacionados con el Programa y los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 que resultaren convenientes y/o necesarias para que la Sustitución del Representante Común se perfeccione.

XI. Con fecha 4 de agosto de 2020, Aeroméxico, Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria y CIBanco, celebraron el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó, entre otros, modificar (i) la Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) la Cláusula 8.4 Condiciones; y (iii) el Anexo F Reporte de Pagos.

XII. Con fecha 4 de agosto de 2020, Aeroméxico, Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, y CIBanco, como representante común de los Tenedores, celebraron el primer convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, mediante el cual se acordó, entre otros, modificar (i) la Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 2.7 Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; y (iii) Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses (el “*Primer Convenio Modificatorio al Anexo Serie AERMXCB 17*”), una copia del cual se adjunta al presente como Anexo “B”.

XIII. Con fecha 5 de noviembre de 2020, mediante asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 (la “*Asamblea Complementaria*”), se resolvió, entre otros, (i) realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso, al título que ampara los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, al Contrato de Administración y, según resultara aplicable, a los demás documentos de la operación, para modificar, entre otras, las secciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones del representante común de los Tenedores y su indemnización, según fue requerido por Monex a efecto de asumir el cargo de Representante Común Sustituto de los Tenedores.

XIV. Con fecha 20 de noviembre de 2020, Aeroméxico y Deutsche Bank México, con la comparecencia de CIBanco, en su carácter de representante común sustituido y Monex, en su carácter de Representante Común Sustituto, celebraron un sexto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó, entre otros, modificar la (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 3.1 Partes; (iii) Cláusula 8.6 Representante Común; (iv) Cláusula 9.5 Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso; (v) el inciso (a) de la Cláusula 13.1. Evento de Retención; (vi) 19.1 Indemnización de Aeroméxico; (vii) Cláusula 19.2 Indemnización de la Fiduciaria; (viii) Cláusula 19.3 Indemnización del Representante Común; (ix) Cláusula 19.4 Procesos de Indemnización; (x) Cláusula 23.2 Otras Modificaciones; (xi) Cláusula 24.1 Notificaciones; (xii) Cláusula 24.2 Instrucciones a la Fiduciaria; (xiii) el Anexo E – Honorarios del Representante Común; (xiv) el Anexo F – Formato de Reporte de Pagos; (xv) el Anexo “J” – Formato de Reporte de la Fiduciaria.

XV. Con fecha 20 de noviembre de 2020, Aeroméxico, en su carácter de administrador y Deutsche Bank México, en su carácter de fiduciaria, con la comparecencia de Monex, en su carácter de representante común de los Tenedores, celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración, mediante el cual se acordó modificar la (i) Cláusula 3.4 Auditorías; (ii) Cláusula 12.2 Indemnización, y (iii) Cláusula 13.4 Notificaciones.

XVI. Con fecha 1 de diciembre de 2020, Aeroméxico, Deutsche Bank México, como fiduciario sustituido, Monex, como Representante Común, y CIBanco, como fiduciario sustituto, celebraron un convenio de sustitución de institución fiduciaria del Fideicomiso, con el objeto de que, a partir de la fecha de celebración del Convenio de Sustitución Fiduciaria, Deutsche Bank México sea sustituido por CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso y como consecuencia de la adquisición de Deutsche Bank México por CIBanco.

DECLARACIONES

I. Declara Aeroméxico, por conducto de sus apoderados:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus apoderados cuentan con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio;

(c) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(d) Que recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara la Fiduciaria, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(d) Que recibió del Representante Común Sustituto en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara Monex, por conducto de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como casa de bolsa y para prestar servicios de representación común, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

(b) Que su apoderado cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y para obligar a su representada en términos del presente Convenio;

(c) Que este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos; y

(d) Que es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las resoluciones de la Asamblea Complementaria a que se refiere el Antecedente XII anterior.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y en el Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

Segunda. Modificaciones al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17. Con efectos a la fecha de este Convenio, las Partes en este acto convienen en modificar el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, de conformidad con lo acordado a continuación:

En virtud de lo anterior, se acuerda modificar las siguientes cláusulas del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17: (i) Cláusula 1.1 Definiciones; (ii) Cláusula 3.2. Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie; (iii) Cláusula 4.1. Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses; y (iv) Cláusula 4.4. Intereses Moratorios, para quedar como siguen:

“Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Salvo que en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

“Emisora” o “Fiduciaria” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores, cesionarios, causahabientes o quien sea designado subsecuentemente como representante común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de ~~Pagos~~ la Fiduciaria; *en el entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto ~~el Representante Común~~ la Fiduciaria emita el primer Reporte de ~~Pagos~~ la Fiduciaria, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.”*

“Cláusula 3.2. *Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie (i) en la Fecha de Emisión los fondos por una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, en términos de la Cláusula 11.1(b) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.

En el caso que, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar los Gastos de la Operación de la Serie pagaderos durante los 12 (meses) siguientes respecto de la Serie AERMXCB 17 conforme al Reporte de ~~Pagos~~ la Fiduciaria, ~~el Representante Común~~ la Fiduciaria notificará a la brevedad al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador del cambio respectivo para efectos de informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, a fin de que el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueren procedentes;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte ~~de Pagos de la Fiduciaria~~ que prepare y entregue ~~el Representante Común la Fiduciaria~~, para pagar los Gastos de la Operación de la Serie a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de la Fiduciaria a la Cuenta de Cobranza y se considerará “Cobranza” correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.”

“Cláusula 4.1. *Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.* De conformidad con la Cláusula 4.3, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o sustituta de hasta 29 días.
- PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPA_t = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. La Emisora directamente o por conducto del Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable ~~para el siguiente~~ al Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.”

“Cláusula 4.4. *Intereses Moratorios*. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en ~~Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000~~ Av. Paseo de la Reforma 284, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.”

Tercera. Ausencia de Novación. La celebración de este Convenio no implica novación de las obligaciones de las Partes del presente Convenio contenidas en el Anexo Serie AERMXCB 17.

Cuarta. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Fideicomiso.

Quinta. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia, y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

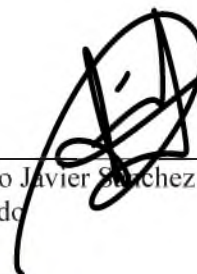
Sexta. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier estipulación de este Convenio fuere declarada inválida o ilegal, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

Séptima. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que surja con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

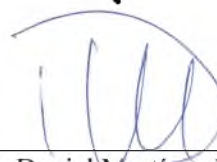
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 8 de junio de 2021, en la Ciudad de México.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Siguen hoja de firmas.]

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

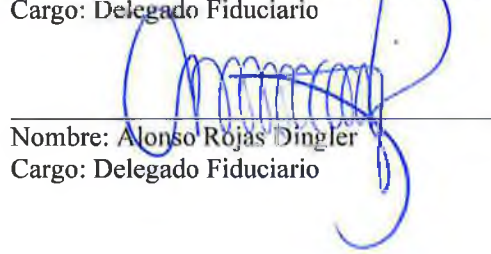


Nombre: Daniel Martínez Martínez
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario del
Fideicomiso identificado con el número
DB/1748 (antes F/1748)



Nombre: Gerardo Andrés Sainz González
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero



Por: José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Anexo A

Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17

[Se adjunta documento por separado]

ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17

celebrado por y entre

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

y

CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como REPRESENTANTE COMÚN

14 de septiembre de 2017

ÍNDICE

	Pg.
Cláusulas.....	1
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN	1
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	1
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	6
CLÁUSULA 2 CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXCB 17.....	6
Cláusula 2.1. <i>Emisión</i>	6
Cláusula 2.2. <i>Título</i>	7
Cláusula 2.3. <i>Colocación</i>	7
Cláusula 2.4. <i>Distribuciones</i>	7
Cláusula 2.5. <i>Reportes</i>	7
Cláusula 2.6. <i>Agencias Calificadoras</i>	7
Cláusula 2.7. <i>Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales</i>	7
Cláusula 2.8. <i>Destino de los Fondos</i>	8
CLÁUSULA 3 CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17	8
Cláusula 3.1. <i>Apertura de Cuentas</i>	8
Cláusula 3.2. <i>Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie</i>	8
Cláusula 3.3. <i>Cuenta de la Cobranza de la Serie</i>	9
Cláusula 3.4. <i>Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie</i>	10
CLÁUSULA 4 TASA DE INTERÉS.....	11
Cláusula 4.1. <i>Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses</i>	11
Cláusula 4.2. <i>Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses</i>	13
Cláusula 4.3. <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>	13
Cláusula 4.4. <i>Intereses Moratorios</i>	14
CLÁUSULA 5 AMORTIZACIÓN	14
Cláusula 5.1. <i>Pago de Principal Objetivo</i>	14
Cláusula 5.2. <i>Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento</i>	14
Cláusula 5.3. <i>Amortización Anticipada por Evento de Aceleración</i>	15
CLÁUSULA 6 APOYO DE CRÉDITO.....	15
Cláusula 6.1. <i>Contratación</i>	15
Cláusula 6.2. <i>Aplicación de Pagos</i>	16
Cláusula 6.3. <i>Contraprestación</i>	16
CLÁUSULA 7 EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17.....	16

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 7.1. <i>Eventos de Aceleración</i>	16
Cláusula 7.2. <i>Consecuencias</i>	16
Cláusula 7.3. <i>Avisos</i>	16
CLÁUSULA 8 AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA	16
Cláusula 8.1. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles</i>	16
Cláusula 8.2. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series</i>	17
Cláusula 8.3. <i>Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17</i>	18
Cláusula 8.4. <i>Amortización Anticipada por Evento de Retención</i>	19
Cláusula 8.5. <i>Avisos</i>	20
CLÁUSULA 9 MISCELÁNEOS	20
Cláusula 9.1. <i>Modificaciones</i>	20
Cláusula 9.2. <i>Ley Aplicable</i>	20
Cláusula 9.3. <i>Jurisdicción</i>	20
Cláusula 9.4. <i>Contrato de Fideicomiso</i>	20
Cláusula 9.5. <i>Ejemplares</i>	20
Anexo A Formato de Título	A-1
Anexo B Formato de Contrato de Colocación	B-1
Anexo C Características del Apoyo de Crédito de la Serie	C-1
Anexo D Destino De Los Fondos	D-1

ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 (el “Anexo Serie AERMXCB 17” o el “Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17”) de fecha 14 de septiembre de 2017, celebrado por y entre

- (A) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”) del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748 (el “Contrato de Fideicomiso”),**
- (B) AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (“Aeroméxico”), y**
- (C) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Salvo que en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

“Aeroméxico” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“Anexo de Términos y Condiciones” o “Anexo” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17” o “Anexo Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Cantidad de Recompra” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) el Pago de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente

vencidos pero no distribuidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los 30’000,000 (treinta millones) de certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por la Fiduciaria de conformidad con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Contrato de Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, especificado en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Insolvencia*” significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

(i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a

cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o

(ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Fecha de Emisión*” significa el 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Anexo Serie AERMXCB 17; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 23 de septiembre de 2022.

“*Fiduciaria*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de

la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a los señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Pago de Interés*” significa el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles de acuerdo con el Título y el presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Pago de Principal Objetivo*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), *sobre (ii) (x)* la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, *más (y)* cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“*Representante Común*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores de Certificados Bursátiles en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(a) del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de

Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*SEDF*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Tenedor de Certificados Bursátiles*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el título único al portado que documentará los Certificados Bursátiles, sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* Las reglas de interpretación establecidas en las Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Anexo Serie AERMXCB 17 y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 2.1. *Emisión.* Conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria, Aeroméxico y el Representante Común celebran

el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones de la oferta de los Certificados Bursátiles a ser llevada a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso, los cuales tendrán las características que se establecen en el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

Cláusula 2.2. *Título.* En este acto la Fiduciaria y el Representante Común se obligan a suscribir el Título sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Anexo Serie AERMXCB 17, a más tardar en la Fecha de Emisión y a depositar dicho Título en Indeval.

Cláusula 2.3. *Colocación.* Los Certificados Bursátiles serán colocados mediante oferta pública, a través de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediarios Colocadores. Para tales efectos, la Fiduciaria suscribirá con los Intermediarios Colocadores un contrato de colocación sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 2.4. *Distribuciones.* En cada Fecha de Pago, todos los pagos que realice la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles se realizará a prorrata.

Cláusula 2.5. *Reportes.* El Representante Común deberá incluir en cada Reporte de Pagos, entre otros, una descripción de los pagos a ser realizados en los términos del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17. Adicionalmente, el Representante Común deberá entregar la información correspondiente a la BMV, CNBV e Indeval, así como dar a conocer al público inversionista el cálculo de la Razón de Cobertura de Deuda en cada Fecha de Pago.

Cláusula 2.6. *Agencias Calificadoras.* Las Agencias Calificadoras que calificarán los Certificados Bursátiles serán HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

Cláusula 2.7. *Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.* Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en

Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.

Cláusula 2.8. *Destino de los Fondos.* La Fiduciaria deberá utilizar los fondos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles de acuerdo con la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso por los montos indicados en el **Anexo D** del presente Anexo Serie AERMXCB 17 a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

CLÁUSULA 3

CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 3.1. *Apertura de Cuentas.* Para efectos de la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria deberá abrir y mantener en Santander la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Cuenta de la Cobranza de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie; *en el entendido* que sólo podrá reubicar dichas cuentas en cualquier otra Institución Calificada a solicitud del Administrador.

Cláusula 3.2. *Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie (i) en la Fecha de Emisión los fondos por una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, en términos de la Cláusula 11.1(b) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.

En el caso que, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar los Gastos de la Operación de la Serie pagaderos durante los 12 (meses) siguientes respecto de la Serie AERMXCB 17 conforme al Reporte de Pagos, el Representante Común notificará a la brevedad al Fideicomitente y al Administrador del cambio respectivo para efectos de informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, a fin de que el Fideicomitente y el Administrador puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueren procedentes;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para pagar los Gastos de la Operación de la Serie a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso; y

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará “Cobranza” correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.3. *Cuenta de la Cobranza de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de la Cobranza de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a partir de la Fecha de Emisión, diariamente los fondos que sean necesarios hasta lograr una cantidad equivalente al Pago de Intereses y, en su caso, al Pago de Principal Objetivo debido en la Fecha de Pago inmediata siguiente (el “*Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie*”), en términos de la Cláusula 11.1, incisos (c), (d) y (g) del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo que establezca el Representante Común en cada Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17. Asimismo, la Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cualquier cantidad que reciba del Proveedor del Apoyo de Crédito. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, sino hasta que dichos recursos sean utilizados conforme a la presente Cláusula 3.3;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para realizar el Pago de Intereses y, en su caso, el Pago de Principal Objetivo en cada Fecha de Pago;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará “Cobranza” correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. *Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie (i) en la Fecha de Emisión, una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda en términos de la Cláusula 11.1(f) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie o a partir del sexto mes previo a la Fecha de Vencimiento, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie en cada Fecha de Pago, en el caso que los fondos de la Cuenta de la Cobranza de la Serie no sean suficientes para realizar el pago de cualquier Pago de Intereses debidos en la Fecha de Pago respectiva;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará “Cobranza” correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de

Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 4

TASA DE INTERÉS

Cláusula 4.1. *Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.* De conformidad con la Cláusula 4.3, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.
- PL = Plazo de la THIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AMPA_t = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.2. *Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses.* La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.3. *Periodicidad en el Pago de Intereses.* Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de agosto de 2022 y concluirá el 23 de septiembre de 2022. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Cláusula 4.4. *Intereses Moratorios*. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

CLÁUSULA 5

AMORTIZACIÓN

Cláusula 5.1. *Pago de Principal Objetivo*. Durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que al efecto se establezca en el Título; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo.

Para efectos de claridad, las partes que suscriben el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 acuerdan que la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie no constituirá Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 5.2. *Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento*. El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles deberá de ser pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

Cláusula 5.3. *Amortización Anticipada por Evento de Aceleración.* Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (a) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75 en alguna de las fechas de determinación;
- (b) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (c) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (d) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (e) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

El presente Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

APOYO DE CRÉDITO

Cláusula 6.1. *Contratación.* La Fiduciaria deberá ser designada como beneficiaria de o contratar, previa instrucción por escrito de Aeroméxico, con alguna contraparte con una calificación de “AAA” en la escala nacional o su equivalente (el “*Proveedor*”

del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17”), un instrumento financiero derivado con las características descritas en el **Anexo C** del presente Anexo Serie AERMXCB 17 (el “*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*”), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión.

Cláusula 6.2. *Aplicación de Pagos.* En caso que la Fiduciaria reciba cualquier pago del Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17 al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción y serán utilizados en términos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 6.3. *Contraprestación.* Cualquier contraprestación pagadera al Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie será considerada como Gastos de la Operación de la Serie para los efectos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

CLÁUSULA 7

EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 7.1. *Eventos de Aceleración.* No se contemplan Eventos de Aceleración adicionales a aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2. *Consecuencias.* En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 7.3. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que se deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con motivo de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada.

CLÁUSULA 8

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA

Cláusula 8.1. *Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.* Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico

deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores de Certificados Bursátiles a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.2. *Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series.* En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de

Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente.

Cláusula 8.3. *Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de la Cláusula 8.1 o la Cláusula 8.2, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a prorrata, una prima por amortización anticipada (la “*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*”), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.4. *Amortización Anticipada por Evento de Retención.*

En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (A) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (B) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (A) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a prorrata.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (A) o (B) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Cláusula 8.5. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

CLÁUSULA 9

MISCELÁNEOS

Cláusula 9.1. *Modificaciones.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 puede ser modificado conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, salvo por la modificaciones derivadas de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Inmediatamente después de la celebración de cualquier modificación de conformidad con esta Cláusula, la Fiduciaria enviará una copia de dicha modificación a la Agencia Calificadora y, en la medida en que el consentimiento del Representante Común no sea requerido, al Representante Común.

Cláusula 9.2. *Ley Aplicable.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 9.3. *Jurisdicción.* Para cualquier asunto relacionado con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho por razón de su domicilio presente o futuro.

Cláusula 9.4. *Contrato de Fideicomiso.* Este documento es accesorio de y suplementa el Contrato de Fideicomiso y como tal debe ser interpretado de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de discrepancias entre este Anexo de Términos Serie AERMXCB 17 y el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las disposiciones de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

Cláusula 9.5. *Ejemplares.* Este Anexo Serie AERMXCB 17 podrá ser celebrado en varios ejemplares por las partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[EL RESTO DE LA PÁGINA FUE DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebran el presente en ejemplares a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha referida al rubro.

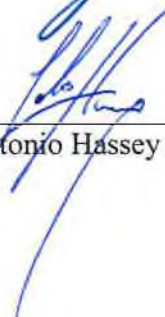
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alonso Rojas Dingler', written over a horizontal line.


Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado


Nombre: Carlos Antonio Hassey Artigas
Cargo: Apoderado

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE,
como REPRESENTANTE COMÚN



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
MacGregor
Cargo: Apoderado



Nombre: Patricia Flores Melchorena
Cargo: Apoderado

ANEXO A
FORMATO DE TÍTULO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748

[●]

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de [●]

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “*Emisora*” o la “*Fiduciaria*”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “*Amortización de Principal*” más adelante.

Este título ampara [●] ([●]) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles [●]*”, los “*Certificados Bursátiles*” o los “*Certificados*”), al portador, con valor nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) mediante oficio No. 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, actualizado mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●]. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No.[●].

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “*Contrato de Fideicomiso*” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “*Fideicomiso*”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “*Fideicomitente*” o “*Aeroméxico*”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de

Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa [●], y [●].

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie [●]*” o “*Anexo Serie [●]*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha [●] de [●] de [●], para efectos de la Serie [●].

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie [●]*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie [●].

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie [●] emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones [●] y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“*Clase*” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“*Cobranza*” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“*Cobranza Disponible*” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contador del Fideicomiso*” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato Banamex*” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato Banorte*” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato de Apoyo de Crédito*” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con

las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en _Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie [●], como un Evento de Aceleración para la Serie [●], o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección “*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*”, en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

“*Evento de Insolvencia*” significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

- (i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos

o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o

- (ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

“*Evento de Retención*” significa cualquiera de los siguientes eventos, cuyas posibles consecuencias son aplicables a todas las Series emitidas al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso que en cualquier Reporte de Pagos el Representante Común determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o
- (ii) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie en cualquier Fecha de Pago y después de dar efecto a la aplicación de Cobranza Disponible a realizarse en dicha Fecha de Pago, es igual o menor al [●]% ([●] por ciento) de Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.

“*Fecha de Emisión*” significa [●] de [●] de [●].

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie [●], el día [●] ([●]) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie [●], las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás

fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el [●] de [●] de [●].

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie [●] en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie [●], (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie [●] en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie [●], y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a los señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Gastos de la Operación del Fideicomiso*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto,

(iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo auditores externos y, en su caso, el Contador del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, y (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie [●], Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie [●], el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie [●] y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie [●], el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, *más* (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de

Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“*Reglamento Interior de la BMV*” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“*Reporte de Pagos*” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*Representante Común*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“*Saldo de los Valores*” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el*

entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie [●]; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDP*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie [●]*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie [●] y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. [●] ([●]) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de [●] ([●]) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de [●].

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) [en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie [●];]
- (ii) [en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;]
- (iii) [en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;]
- (iv) [en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●];]
- (v) [en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●]; y]
- (vi) [en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.]

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que registrá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de [●] ([●] por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta [●] ([●]) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta [●] ([●]) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta [●] días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.
- NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente

Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del [●]% ([●] por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●]. El primer Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●] (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el

[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie [●] resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie [●].

(d) El Anexo Serie [●], no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente a lo establecido en la sección “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*” del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●], las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie [●], la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación

y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles*” o “*Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series*”, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la “*Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]’*”), equivalente a [●]% ([●] por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●], en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entrega de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie [●] y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Ineval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie [●].

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●], la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie [●] (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie [●].

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y

Condiciones Serie [●] para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie [●], sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie [●]; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie [●] o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas,

sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sesterá a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de “EMISNET”, así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;
- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y
- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie [●], una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma

oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “*Asamblea de Tenedores*”) representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

ANEXO B

FORMATO DE CONTRATO DE COLOCACIÓN

CONTRATO DE COLOCACIÓN

celebrado por y entre

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748,
como EMISOR

y

[●]

y

[●]

como INTERMEDIARIOS COLOCADORES

[●] de [●] de [●]

ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
CLÁUSULA 1 COLOCACIÓN	4
Cláusula 1.1. <i>Colocación</i>	4
Cláusula 1.2. <i>Colocación mediante Cierre de Libro</i>	5
Cláusula 1.3. <i>Perfeccionamiento de la Compraventa</i>	5
CLÁUSULA 2 MEJORES ESFUERZOS	5
Cláusula 2.1. <i>Colocación mediante Mejores Esfuerzos</i>	5
Cláusula 2.2. <i>Cumplimiento con Legislación</i>	5
CLÁUSULA 3 PRECIO	5
Cláusula 3.1. <i>Precio</i>	5
CLÁUSULA 4 FECHA DE EMISIÓN	6
Cláusula 4.1. <i>Fecha de Emisión</i>	6
Cláusula 4.2. <i>Cruce</i>	6
CLÁUSULA 5 LIQUIDACIÓN	6
Cláusula 5.1. <i>Liquidación</i>	6
Cláusula 5.2. <i>Entrega de Recursos a[●]</i>	6
Cláusula 5.3. <i>Título</i>	6
CLÁUSULA 6 COMISIÓN	6
Cláusula 6.1. <i>Comisión</i>	6
Cláusula 6.2. <i>Pago de Comisión</i>	7
CLÁUSULA 7 PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN	7
Cláusula 7.1. <i>Prospecto y Suplemento</i>	7
Cláusula 7.2. <i>Avisos</i>	7
Cláusula 7.3. <i>Información</i>	7
CLÁUSULA 8 CONDICIONES RESOLUTORIAS	8
Cláusula 8.1. <i>Condiciones Resolutorias</i>	8
Cláusula 8.2. <i>Efecto de Condiciones</i>	9

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 9 GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS	9
Cláusula 9.1. <i>Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios</i>	9
Cláusula 9.2. <i>Obligación Continua</i>	9
CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN	10
Cláusula 10.1. <i>Indemnización del Emisor</i>	10
Cláusula 10.2. <i>Obligación de Indemnizar</i>	10
CLÁUSULA 11 TÉRMINO DEL CONTRATO	10
Cláusula 11.1. <i>Vigencia</i>	10
Cláusula 11.2. <i>Subsistencia de Obligaciones</i>	11
CLÁUSULA 12 AVISOS Y NOTIFICACIONES	11
Cláusula 12.1. <i>Avisos y Notificaciones</i>	11
Cláusula 12.2. <i>Domicilios</i>	11
CLÁUSULA 13 MISCELÁNEOS	12
Cláusula 13.1. <i>Convenios Anteriores</i>	12
Cláusula 13.2. <i>Confidencialidad</i>	12
Cláusula 13.3. <i>Legislación Aplicable</i>	12
Cláusula 13.4. <i>Jurisdicción</i>	12

CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
(el “*Contrato*”), de fecha [●] de [●] de [●], que celebran:

- (A) **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** (el “*Fiduciario*” o el “*Emisor*”), como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748 (el “*Fideicomiso*”);
- (B) [●], en su carácter de intermediario colocador (“[●]”); y
- (C) [●] (“[●]” y en conjunto con [●], los “*Intermediarios Colocadores*”).

Conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. El Emisor declara, por conducto de su delegado fiduciario, en la fecha de este Contrato y en la Fecha de la Emisión (como se define más adelante), que:
 - (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
 - (b) Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aerovías de México, S.A. de C.V. (“*Aeromexico*”), en su carácter de fideicomitente constituyó con el Emisor un fideicomiso irrevocable al que se le asignó el número F/1748.
 - (c) La celebración y cumplimiento por parte del Emisor del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales del Emisor, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
 - (d) Se han otorgado todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, y para la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de los mismos; tanto este Contrato como los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus términos en contra del Emisor; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
 - (e) No requiere de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato, para realizar la Emisión o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a los Certificados Bursátiles (excepto por las Autorizaciones).
 - (f) Excepto por lo dispuesto en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente (como se define más adelante), no es parte de ningún litigio en su contra, cuyo monto sea significativo o cuyo resultado pueda afectar, en forma significativa, sus negocios,

situación financiera, resultados consolidados, o su capacidad de cumplir con sus obligaciones respecto de los Certificados Bursátiles.

- (g) Ha obtenido la (i) autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) para inscribir en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de un programa de colocación de Certificados Bursátiles hasta por un monto de \$7,000’000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión y con una duración de 5 (cinco) años (el “Programa”), según consta en el oficio de la CNBV número 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017; y (ii) opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) para que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa estén listados en la BMV (las “Autorizaciones”). Conforme a los términos de las Autorizaciones, cada emisión de Certificados Bursátiles contará con las características que se determinen al efecto y que se contengan en el aviso de colocación, en el título y en el Suplemento (como se define más adelante).
- (h) Es su intención realizar la tercera emisión (la “Emisión”) de Certificados Bursátiles al amparo del Programa con un valor nominal de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), consistente en [●] ([●] millones) de certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”) y realizar la oferta pública de los mismos con las características que se indican en el aviso de oferta pública respectivo y en el suplemento informativo correspondiente (el “Suplemento”), y colocarlos entre el gran público inversionista a través de la BMV.
- (i) Los Certificados Bursátiles obtuvieron una calificación por parte de [●] de “[●]” y una calificación de “[●]” por parte de [●], las cuales no han sido modificadas y continúan en vigor (las “Calificaciones de los Certificados Bursátiles”).
- (j) A efecto de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor desea contratar los servicios de los Intermediarios Colocadores para que le auxilien en la instrumentación de la oferta pública, la Emisión y la enajenación de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
- (k) Que los Intermediarios Colocadores le han informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la BMV y demás participantes del mercado de valores, como si fuera una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la BMV y que su Comité Técnico ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y sus distintas modificaciones (la “Circular Única”) y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley.
- (l) Se ha designado a [●], como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

- (m) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- II. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:
- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
- (b) Mediante escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. [●] se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, cambiar la denominación social a [●].
- (c) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(j) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (d) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueron necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (e) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (f) Su apoderado cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- III. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(j) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número [●] y [●], de fecha [●] de [●] de [●] y [●] de [●] de [●], respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

COLOCACIÓN

Cláusula 1.1. Colocación. Sujeto a los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato, el Emisor encomienda a los Intermediarios Colocadores, y los Intermediarios Colocadores, se obligan con el Emisor a colocar bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en la Cláusula 2.1 de este Contrato, y a través de un proceso de cierre de libro, al Precio por Certificado Bursátil, los Certificados Bursátiles, por venta que hagan a inversionistas a los cuales se les permita adquirir los Certificados Bursátiles, en los términos de las Autorizaciones.

En virtud de lo anterior, el Emisor designa a [●] y a [●] como Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles y a tal efecto les confiere una comisión mercantil y los Intermediarios Colocadores aceptan la designación y la comisión mercantil que se le confiere.

Cláusula 1.2. *Colocación mediante Cierre de Libro.* Los Intermediarios Colocadores se obligan a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de un proceso de cierre de libro, con estricto apego a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones emitidas al amparo de la misma, y únicamente dentro de México.

Para efectos de lo anterior, los Intermediarios Colocadores enviarán al público en general, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV (“*EMISNET*”), un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, a la cual se puede acceder mediante la siguiente página de Internet www.emisnet.bmv.com.mx, el aviso de oferta pública, en la que consten las características de la misma.

Cláusula 1.3. *Perfeccionamiento de la Compraventa.* La compraventa de los Certificados Bursátiles se perfeccionará mediante operación de registro de éstos, que los Intermediarios Colocadores llevarán a cabo en la BMV, el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 2

MEJORES ESFUERZOS

Cláusula 2.1. *Colocación mediante Mejores Esfuerzos.* Sujeto a las condiciones que se convienen en el presente Contrato y en términos del Artículo 16 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa publicadas por la CNBV, los Intermediarios Colocadores se obligan a colocar los Certificados Bursátiles al Precio Total mediante la modalidad de mejores esfuerzos, al Precio por Certificado Bursátil, entre el público inversionista, en la Fecha de Emisión (según dicho término se define más adelante).

Cláusula 2.2. *Cumplimiento con Legislación.* Los Intermediarios Colocadores se obligan, en todo tiempo, a actuar conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otras Participantes del Mercado de Valores, publicadas por la CNBV y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 3

PRECIO

Cláusula 3.1. *Precio.* Los Certificados Bursátiles se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$[●] (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil (el “*Precio por Certificado Bursátil*”), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles la suma de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Precio Total*”).

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

CLÁUSULA 4

FECHA DE EMISIÓN

Cláusula 4.1. *Fecha de Emisión.* Convienen las partes que la Emisión de los Certificados Bursátiles se hará a más tardar el [●] de [●] de [●] (la “*Fecha de Emisión*”), fecha que ha quedado autorizada por la CNBV.

Cláusula 4.2. *Cruce.* [●] se obliga a llevar a cabo la operación de registro (*cruce*) respecto de los Certificados Bursátiles en la BMV el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 5

LIQUIDACIÓN

Cláusula 5.1. *Liquidación.* [●] se obliga a liquidar al Emisor el Precio Total de los Certificados Bursátiles colocados, o menos, de no haber logrado colocar la totalidad de los Certificados Bursátiles (el “*Precio Recibido*”), el día [●] de [●] de [●] (la “*Fecha de Liquidación*”), sin deducción alguna.

El pago del Precio Total, o según corresponda, del Precio Recibido lo efectuará [●], siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las condiciones resolutorias a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta, mediante transferencia electrónica de los recursos derivados de la Emisión, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Liquidación a la cuenta No. [●], CLABE [●], que el Emisor mantiene con [●], Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●], sucursal [●].

Cláusula 5.2. *Entrega de Recursos a [●].* En este acto [●] se obliga a entregar a [●] los recursos correspondientes a los Certificados Bursátiles que cada uno coloque, a más tardar en la Fecha de Liquidación, a fin que [●] esté en posibilidades de entregar el Precio Recibido al Emisor en la Fecha de Liquidación.

Cláusula 5.3. *Título.* El Emisor se obliga a poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 9:00 horas (tiempo de la ciudad de México) de la Fecha de Emisión, para su depósito en la cuenta que al efecto mantenga [●] en el Indeval.

CLÁUSULA 6

COMISIÓN

Cláusula 6.1. *Comisión.* El Emisor se obliga a pagar a los Intermediarios Colocadores el mismo día de la liquidación, a la cuenta No.[●], CLABE [●], sucursal [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]) y a la cuenta CLABE [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]), la siguiente comisión, contra la factura respectiva que los Intermediarios Colocadores entreguen por la prestación de sus servicios (conjuntamente, la “*Comisión*”):

Comisión por Intermediación, Colocación. Una comisión de (i) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●]; y (ii) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●] .

La cantidad que correspondan a cada uno de los Intermediarios Colocadores conforme a lo antes señalado, se pagará a la cuenta que éste indique previamente por escrito.

Cláusula 6.2. Pago de Comisión. El Emisor deberá pagar a los Intermediarios Colocadores la Comisión que les corresponda de conformidad con el presente Contrato, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha de Liquidación, sujeto a que haya recibido el Precio Total.

CLÁUSULA 7

PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN

Cláusula 7.1. Prospecto y Suplemento. Las partes convienen que los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de colocación, utilizarán el Prospecto y el Suplemento que les han sido proporcionados por el Emisor para efectos de la Emisión; *en el entendido* que los Intermediarios Colocadores únicamente distribuirán dicho Prospecto y Suplemento dentro de México.

Cláusula 7.2. Avisos. El Emisor en este acto otorga su consentimiento para que los Intermediarios Colocadores publiquen el aviso de colocación de los Certificados Bursátiles en cualquier medio que se requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Cláusula 7.3. Información. [●] se obliga a informar a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la Fecha de Emisión, el monto, la fecha de emisión y vencimiento de los Certificados Bursátiles. A efecto de llevar a cabo la mencionada notificación, el Emisor se obliga a proporcionar a [●] toda la información que requiera. Las partes convienen que la colocación de los Certificados Bursátiles únicamente podrá llevarse a cabo si la notificación antes citada se hubiere dado y la CNBV aprobare los términos del aviso de colocación.

[●] se obliga a informar por escrito al Emisor, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles, del resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos. De la misma manera, [●] se obliga a informar dicho resultado a la CNBV, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 7.1. Obligación de Entrega de Información. En este acto el Emisor se obliga a proporcionar toda la información que los Intermediarios Colocadores soliciten para efectos de que estos den cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores

CLÁUSULA 8

CONDICIONES RESOLUTORIAS

Cláusula 8.1. *Condiciones Resolutorias.* Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Emisión cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, resolverán las obligaciones que los Intermediarios Colocadores asumen en los términos del presente Contrato respecto a la Emisión y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo los Intermediarios Colocadores al Emisor, quedando liberados los Intermediarios Colocadores del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Total, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

(a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;

(b) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores o al Emisor;

(c) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general y que imposibiliten la colocación de los Certificados Bursátiles;

(d) si se suscitan cambios en los mercados de dinero o de capitales nacionales o internacionales o en los mercados de valores nacionales o internacionales, o crisis políticas o económicas, los cuales, en la opinión razonable de los Intermediarios Colocadores, modificarían de manera significativa la situación previamente existente y pondrían en peligro la posibilidad de colocar o vender los Certificados Bursátiles; en el entendido que no se entenderá que dicha condición se ha cumplido en el caso que los Certificados Bursátiles ya hayan sido vendidos a terceros;

(e) si se suspende o cancela la inscripción del Programa en el RNV o el listado en la BMV o si las Autorizaciones dejan de estar en vigor;

(f) si las Calificaciones fueren revocadas o disminuidas;

(g) si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o del Indeval los títulos representativos de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 5.3;

(h) si los avisos de convocatoria correspondiente no fueren aprobados por la CNBV a más tardar el segundo día hábil anterior a la Fecha de Emisión;

(i) en caso de concurso mercantil, quiebra, liquidación o disolución del Emisor o de Aeroméxico, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en su contra de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

(j) si las partes no hubieren suscrito documento escrito en el que se convengan los términos aplicables a los Certificados Bursátiles (que podrá ser el aviso de colocación debidamente firmado para cada emisión);

(k) en el supuesto que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal consolidada del Fideicomiso o de Aeroméxico presente diferencias adversas substanciales a aquellas de que tuviera conocimiento los Intermediarios Colocadores y que se incluyen en el Prospecto y en el Suplemento;

(l) en el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad de los Intermediarios Colocadores de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan; y

(m) si, por cualquier razón, el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter y no se nombra a otra entidad facultada para actuar como Representante Común antes de la Fecha de Emisión.

Los Intermediarios Colocadores podrán salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Cláusula 8.2. *Efecto de Condiciones.* Convienen las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de reembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula 9.1, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 10.1, las cuales continuarán con plena vigencia.

CLÁUSULA 9

GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. *Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios.* El Emisor se obliga a reembolsar a cada uno de los Intermediarios Colocadores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como se define en el Fideicomiso), todos y cada uno de los gastos y honorarios (incluyendo sin limitar, los gastos de venta en los que incurran los Intermediarios Colocadores (*Roadshow*), los honorarios legales y fiscales, así como gastos notariales), previamente autorizados por el Emisor, justificados, detallados y documentados, en que incurran o que sean debidos en relación con la celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y serán cubiertos a la parte que tenga derecho a ellos por el Emisor, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le presente una relación por escrito de los mismos.

Cláusula 9.2. *Obligación Continua.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de

que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato; *en el entendido* que dichos gastos, costos y honorarios no se deberán considerar como una obligación de pago a cargo del patrimonio del Emisor, sino con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 10

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. *Indemnización del Emisor.* El Emisor se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los Intermediarios Colocadores, a los consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éstos y de sus subsidiarias y afiliadas, así como de cualquier persona que controle a cada uno de los Intermediarios Colocadores o a sus afiliadas y subsidiarias (cada uno, una "*Parte Indemnizada*"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquier Parte Indemnizada, en virtud de cualquiera de los actos que realicen los Intermediarios Colocadores en relación con el presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, o con la Emisión o derivados de la falta de entrega de información relevante para la Emisión, de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta, por parte del Emisor, o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, contenida en el Prospecto, el Suplemento o los avisos de oferta pública (u otro material de venta de los Certificados Bursátiles preparado por el Emisor). Por lo tanto, el Emisor se obliga a pagar o reembolsar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Parte Indemnizada en caso de que alguna de éstas incurra en gastos o erogaciones de cualquier naturaleza (incluyendo gastos justificados relacionados con honorarios legales), o sufra daños o perjuicios, en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablado en contra de alguna Parte Indemnizada, en relación con cualesquiera de los actos que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo en los términos del presente Contrato o de dichas omisiones o información falsa o incorrecta. Lo anterior excepto por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda derivada de la negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes Indemnizadas.

Las obligaciones que cada uno de los Intermediarios Colocadores asume por virtud de este Contrato son independientes y no solidarias, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos no implicará el incumplimiento del otro.

Cláusula 10.2. *Obligación de Indemnizar.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato y su cumplimiento siempre estará subordinando a los fondos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1. *Vigencia.* La vigencia de este Contrato se inicia en esta fecha y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

Cláusula 11.2. *Subsistencia de Obligaciones.* Las obligaciones que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 9.1 y la Cláusula 10.1, se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 12

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. *Avisos y Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechos por escrito y en idioma español (incluyendo comunicación a través de fax, y vía electrónica en los casos previstos en este Contrato) enviadas al domicilio o número de fax o dirección de correo electrónico (en los casos previstos en este Contrato) de cada una de las partes que se indican en la Cláusula 12.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 2 (dos) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 12.2. *Domicilios.* Para todos los efectos del presente Contrato y, en particular, para efectos de lo señalado en la Cláusula 12.1, las partes señalan como sus domicilios para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Emisor:

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Pedregal No. 24, Piso 20
Col. Molino del Rey
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria como Fiduciaria del Fideicomiso F/1748
Correo Electrónico: Gerardo.sainz@db.com; Gabriel.arroyo@db.com;
Jorge.muro@db.com; dbmextrust@list.db.com; alonso.rojas@db.com
Teléfono: +1 52 55 5201-8000

[●] :

[●]

Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

[●] :

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

CLÁUSULA 13

MISCELÁNEOS

Cláusula 13.1. *Convenios Anteriores.* El presente Contrato contiene el convenio de las partes en relación con los derechos y obligaciones que cada una asume, dejando sin efecto a cualquier otro convenio o contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las mismas con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

Cláusula 13.2. *Confidencialidad.* Las partes se obligan a que sus funcionarios y empleados mantengan en forma confidencial la información y documentación que reciban con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles. De igual forma, las partes quedan obligadas a que, sus subsidiarias y afiliadas se abstengan de divulgar información que le sea proporcionada por la otra parte con carácter de confidencial, salvo en el caso de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes y la que se deba incluir en el Prospecto y en los Suplementos respectivos, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula 13.3. *Legislación Aplicable.* El presente Contrato se registrará de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, México.

Cláusula 13.4. *Jurisdicción.* Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios F/1748

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

[●]

Por: [●]
Cargo: Apoderado

[●]

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

ANEXO C

CARACTERÍSTICAS DEL APOYO DE CRÉDITO DE LA SERIE

Contraparte:	Institución financiera con una calificación de “AAA” en la escala nacional o su equivalente, según lo instruya el Fideicomitente
Tipo de Instrumento:	Instrumento financiero derivado, incluyendo los llamados <i>caps</i> , <i>cap spreads</i> y/o <i>swaps</i> .
Tasa de Referencia:	TIEE
Monto de Referencia:	Hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo:	Hasta la Fecha de Vencimiento
Legislación aplicable:	Ley mexicana

ANEXO D

DESTINO DE LOS FONDOS

Concepto	Monto y Datos para Pago
Pago de derechos de estudio y trámite CNBV:	Monto: \$20,902.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Pago de estudio y trámite BMV:	Monto: \$25,237.25 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores:	Monto: \$ 2,700,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Listado en la BMV:	Monto: \$ 774,888.18 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Depósito de Título en Indeval:	Monto \$95.12 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Honorarios del Fiduciario	Monto: \$307,919.10 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0147442092

	<p>CLABE: 012180001474420929 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple por Cuenta de Terceros Banco: BBVA Bancomer, S.A.</p>
Comisión por Intermediación:	<p>Monto: \$ 17,804,250.78 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 7629942 CLABE: 133180000076299425 Beneficiario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver Banco: Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver</p> <p>Monto: \$11,775,749.22 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 110215473 CLABE: 012180001102154732 Beneficiario: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer Banco: BBVA Bancomer, S.A.</p>
Honorarios del Representante Común:	<p>Monto: \$533,600.00 Moneda: Pesos CLABE: 14318000000036137-7 Beneficiario: CIBanco, S.A., División Fiduciaria Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Referencia: [R-225 Honorarios Fiduciarios]</p>
Agencia Calificadora (HR Ratings)	<p>Monto: \$696,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]</p>
Agencia Calificadora (HR Ratings) – Honorarios Legales	<p>Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]</p>
Agencia Calificadora (Verum)	<p>Monto: \$406,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415</p>

	Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (Verum) – Honorarios Legales	Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Asesores Legales	Monto: \$3,088,500.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 3773660963 CLABE: 002180037736609637 Beneficiario: White & Case, S.C. Banco: Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
Gastos de Cierre de Libro	Monto: \$106,720.00 Moneda: Pesos Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Cuenta: 0453579174 CLABE: 012 180 00453579174 3 Sucursal 0995 Transactional Banking Mexico Plaza México, D.F. Beneficiario: SIF ICAP, S.A. de C.V.
Gastos Operativos (<i>roadshow</i>)	Monto: \$108,027.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0450506265 CLABE: 012180004505062651 Beneficiario: Eventos Promociones y Convenciones, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Reserva de Gastos del Fideicomiso	Monto: \$348,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 65504086532 Clabe: 014180655040865320 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Reserva de Gastos de la Serie	Monto: \$4,146,642.00 Moneda: Pesos

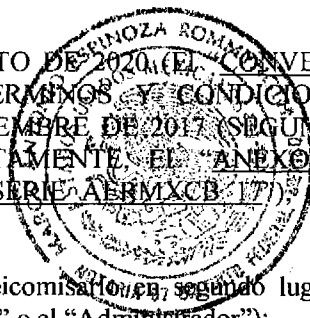
	<p>Cuenta: 0110880787 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie	<p>Monto: \$149,250,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880876 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Cobranza de la Serie	<p>Monto: \$24,875,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880582 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Amortización Anticipada AERMxCB13	<p>Monto: \$1,504,140,833.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 65504086853 CLABE: 014180655040868534 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie AERMxCB 13) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México</p>
Remanente a Aeromexico	<p>Monto \$1,278,754,776.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>

Anexo B

Primer Convenio Modificatorio al Anexo Serie AERMXCB 17

[Se adjunta documento por separado]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") O EL "CONVENIO") AL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE EL "ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17" O EL "ANEXO SERIE AERMXCB 17"), QUE CELEBRAN:



- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, "Aeroméxico" o el "Administrador");
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario"); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores ("CIBanco" o el "Representante Común" y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las "Partes").

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

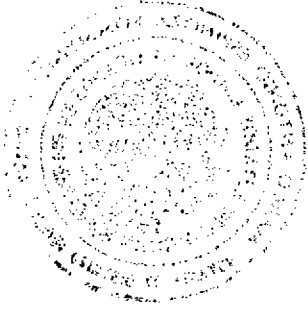
ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banco Invex"), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"), con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el "Contrato de Administración").

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de "Representante Común"; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. El 18 de septiembre de 2017, el Fiduciario llevó a cabo la emisión y colocación de 30,000,000 Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 17"). Para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, las Partes suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 17, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo "A".



SAN FRANCISCO

V. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de "Representante Común"; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

VI. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

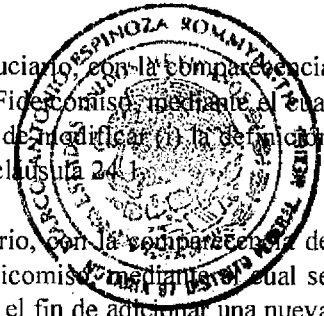
VII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VIII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el "Proceso de Reorganización") ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la "Corte de Quiebras").

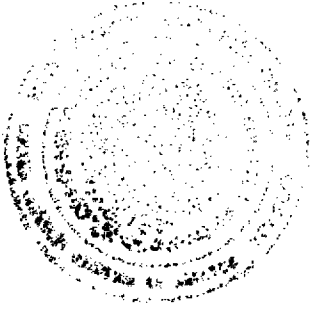
IX. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMXCB 17 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 17") y a la Serie AERMXCB 19 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 19") y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, los "Certificados Bursátiles"), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la "Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios"). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

X. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las "Asambleas de Aprobación"), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

XI. En esta misma fecha, las Partes celebran el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de implementar la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico y aprobada por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

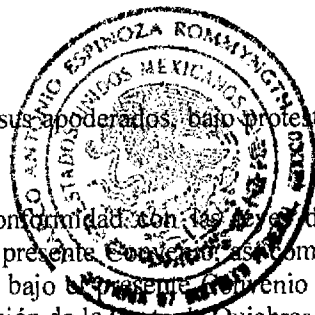


№ 62685



SAN TEXICO

DECLARACIONES



I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

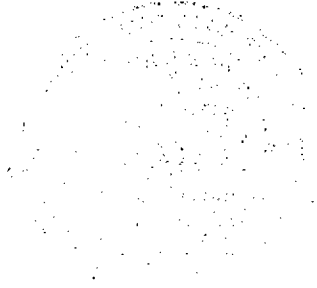
(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.



SAN TEXICO

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya



SAN TEXO

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Anexo Serie AERMXCB 17 los términos definidos que se indican a continuación, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Fecha de Vencimiento" significa, el 16 de marzo de 2024."

"Periodo de Dispensa" tiene el significado que se le atribuye en el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

"Periodo de Amortización Acelerada" significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

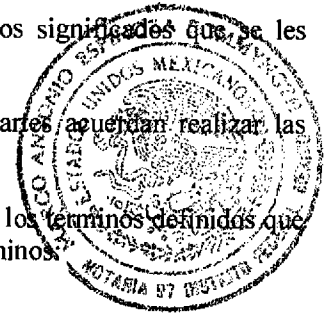
"Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso" significa el Quinto Convenio Modificatorio de fecha 4 de agosto de 2020 al Contrato de Fideicomiso.

(b) Modificar el segundo y cuarto párrafo de la Sección 2.7 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

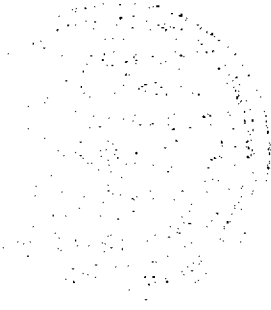
"Cláusula 2.7. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "Certificados Bursátiles Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los "Certificados Bursátiles Originales"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.



62685



SAN TEYNO

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título."

(c) Modificar el segundo y último párrafo de la Cláusula 4.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un "Periodo de Intereses" y en conjunto, los "Periodos de Intereses").

TERCERA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de las Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 que se listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad (según dicho término se define más adelante) y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el "Periodo de Dispensa"). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 correspondiente;



LIBRARY

SAN TEXAS

- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17.
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles AERMXCB 17.
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

NO. 62685

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

CUARTA. Fecha de Efectividad y Condiciones de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Tercera dejarán de surtir efectos en el caso de que la



1952

SYSTEMS

orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada, suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso de que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas **№62685**, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

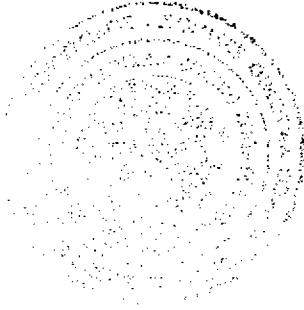
QUINTA. Ratificación de firmas; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos, razonables y documentados, que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refiere el inciso (a) anterior serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación de la Serie.

SEXTA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificadorio, en forma conjunta con el convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado en esta misma fecha, el convenio modificadorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 19 y, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de "el Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17", "el Anexo Serie AERMxcb 17", o cualquier otra similar, significarán el Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del mismo se mantendrán pleno vigor y efecto.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.



1888

SIN TEXTO

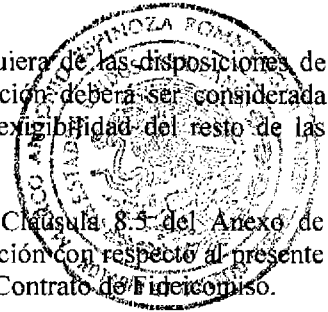
OCTAVA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

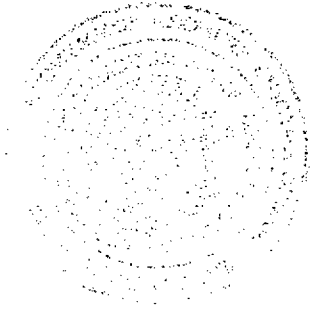
NOVENA. Notificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]

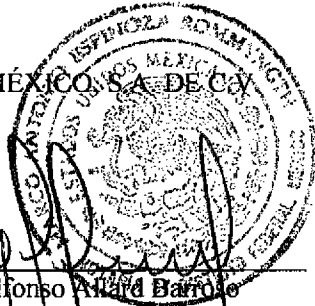





1883

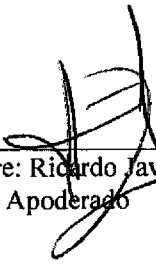
SAN LEO

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE CV

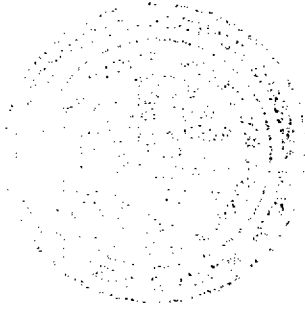



Nombre: Sergio Alfonso Alvará Barroto
Cargo: Apoderado

№62685


Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

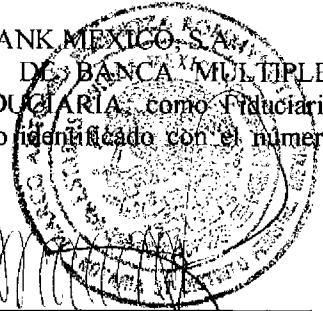
Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.

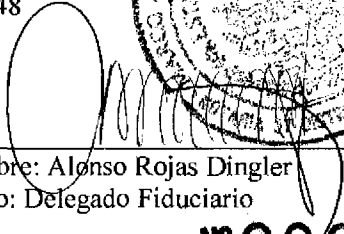


80-937A

SAN TEXAS

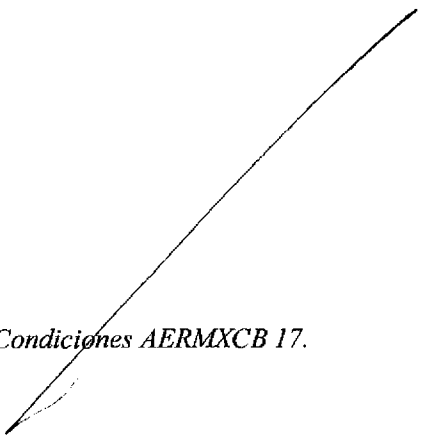
DEUTSCHE BANK MEXICO S.A. DE CV
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748




Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Nº 62685

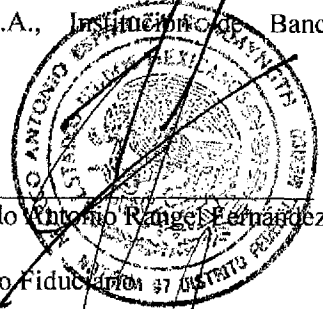
Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.





MEMORANDUM

CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

62685

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario



SAN LUIS

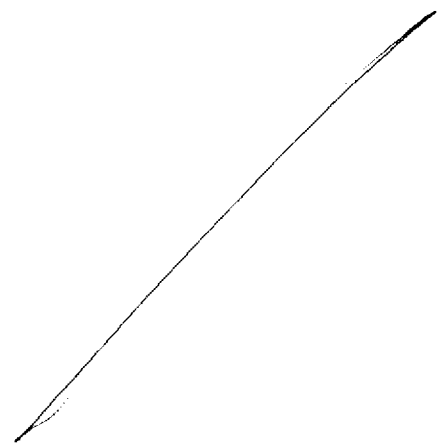
Anexo A

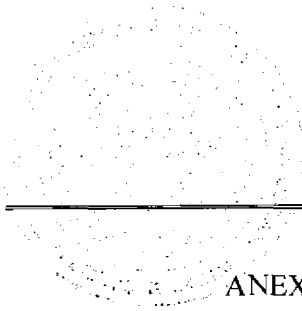
Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 1

[Se adjunta documento por separado]



NO 62685





ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMxCB 17

celebrado por y entre

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

y

CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como REPRESENTANTE COMÚN

14 de septiembre de 2017

ÍNDICE



Cláusulas	
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN	1
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	1
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	6
CLÁUSULA 2 CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXC 62685	6
Cláusula 2.1. <i>Emisión</i>	6
Cláusula 2.2. <i>Título</i>	7
Cláusula 2.3. <i>Colocación</i>	7
Cláusula 2.4. <i>Distribuciones</i>	7
Cláusula 2.5. <i>Reportes</i>	7
Cláusula 2.6. <i>Agencias Calificadoras</i>	7
Cláusula 2.7. <i>Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales</i>	7
Cláusula 2.8. <i>Destino de los Fondos</i>	8
CLÁUSULA 3 CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17	8
Cláusula 3.1. <i>Apertura de Cuentas</i>	8
Cláusula 3.2. <i>Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie</i>	8
Cláusula 3.3. <i>Cuenta de la Cobranza de la Serie</i>	9
Cláusula 3.4. <i>Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie</i>	10
CLÁUSULA 4 TASA DE INTERÉS	11
Cláusula 4.1. <i>Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses</i>	11
Cláusula 4.2. <i>Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses</i>	13
Cláusula 4.3. <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>	13
Cláusula 4.4. <i>Intereses Moratorios</i>	14
CLÁUSULA 5 AMORTIZACIÓN	14
Cláusula 5.1. <i>Pago de Principal Objetivo</i>	14
Cláusula 5.2. <i>Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento</i>	14
Cláusula 5.3. <i>Amortización Anticipada por Evento de Aceleración</i>	15
CLÁUSULA 6 APOYO DE CRÉDITO	15
Cláusula 6.1. <i>Contratación</i>	15
Cláusula 6.2. <i>Aplicación de Pagos</i>	16
Cláusula 6.3. <i>Contraprestación</i>	16
CLÁUSULA 7 EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17	16

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 7.1. <i>Eventos de Aceleración</i>	16
Cláusula 7.2. <i>Consécuencias</i>	16
Cláusula 7.3. <i>Avisos</i>	16
CLÁUSULA 8 AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA	16
Cláusula 8.1. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles</i>	16
Cláusula 8.2. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series</i>	17
Cláusula 8.3. <i>Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17</i>	18
Cláusula 8.4. <i>Amortización Anticipada por Evento de Retención</i>	19
Cláusula 8.5. <i>Avisos</i>	20
CLÁUSULA 9 MISCELÁNEOS	20
Cláusula 9.1. <i>Modificaciones</i>	20
Cláusula 9.2. <i>Ley Aplicable</i>	20
Cláusula 9.3. <i>Jurisdicción</i>	20
Cláusula 9.4. <i>Contrato de Fideicomiso</i>	20
Cláusula 9.5. <i>Ejemplares</i>	20
Anexo A Formato de Título	A-1
Anexo B Formato de Contrato de Colocación	B-1
Anexo C Características del Apoyo de Crédito de la Serie	C-1
Anexo D Destino De Los Fondos	D-1

ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 (el “Anexo Serie AERMXCB 17” o el “Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17”) de fecha 14 de septiembre de 2017, celebrado por y entre

- (A) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”) del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748 (el “Contrato de Fideicomiso”),
- (B) AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (“Aeroméxico”), y
- (C) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).



CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Salvo que en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

“Aeroméxico” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“Anexo de Términos y Condiciones” o “Anexo” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17” o “Anexo Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Cantidad de Recompra” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) el Pago de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente

vencidos pero no distribuidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los 30’000,000 (treinta millones) de certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por la Fiduciaria de conformidad con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Contrato de Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

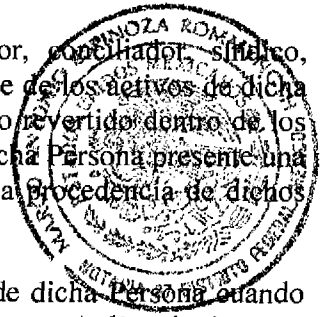
“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, especificado en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Insolvencia*” significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

(i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a

cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o



(ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

NO 62685

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Fecha de Emisión*” significa el 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Anexo Serie AERMXCB 17; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 23 de septiembre de 2022.

“*Fiduciaria*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de

la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a los señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Pago de Interés*” significa el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles de acuerdo con el Título y el presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Pago de Principal Objetivo*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Razón de Cobertura de Deuda” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), *sobre* (ii) (a) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorio conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, *más* (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” significa en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores de Certificados Bursátiles en o antes de dicha fecha.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(a) del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de

Pagos siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*SEDP*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Tenedor de Certificados Bursátiles*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el título único al portado que documentará los Certificados Bursátiles, sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* Las reglas de interpretación establecidas en las Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Anexo Serie AERMXCB 17 y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 2.1. *Emisión.* Conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria, Aeroméxico y el Representante Común celebran

el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones de la oferta de los Certificados Bursátiles a ser llevada a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso, los cuales tendrán las características que se establecen en el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

Cláusula 2.2. *Título.* En este acto la Fiduciaria y el Representante Común se obligan a suscribir el Título sustancialmente en términos del Anexo A del presente Anexo Serie AERMXCB 17, a más tardar en la Fecha de Emisión y depositar dicho Título en Indeval.

Cláusula 2.3. *Colocación.* Los Certificados Bursátiles serán colocados mediante oferta pública, a través de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediarios Colocadores. Para tales efectos, la Fiduciaria suscribirá con los Intermediarios Colocadores un contrato de colocación sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 2.4. *Distribuciones.* En cada Fecha de Pago, todos los pagos que realice la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles se realizará a prorrata.

Cláusula 2.5. *Reportes.* El Representante Común deberá incluir en cada Reporte de Pagos, entre otros, una descripción de los pagos a ser realizados en los términos del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17. Adicionalmente, el Representante Común deberá entregar la información correspondiente a la BMV, CNBV e Indeval, así como dar a conocer al público inversionista el cálculo de la Razón de Cobertura de Deuda en cada Fecha de Pago.

Cláusula 2.6. *Agencias Calificadoras.* Las Agencias Calificadoras que calificarán los Certificados Bursátiles serán HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

Cláusula 2.7. *Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.* Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en

Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.

Cláusula 2.8. *Destino de los Fondos.* La Fiduciaria deberá utilizar los fondos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles de acuerdo con la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso por los montos indicados en el **Anexo D** del presente Anexo Serie AERMXCB 17 a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

CLÁUSULA 3

CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 3.1. *Apertura de Cuentas.* Para efectos de la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria deberá abrir y mantener en Santander la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Cuenta de la Cobranza de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie; *en el entendido* que sólo podrá reubicar dichas cuentas en cualquier otra Institución Calificada a solicitud del Administrador.

Cláusula 3.2. *Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie (i) en la Fecha de Emisión los fondos por una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, en términos de la Cláusula 11.1(b) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.

En el caso que, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar los Gastos de la Operación de la Serie pagaderos durante los 12 (meses) siguientes respecto de la Serie AERMXCB 17 conforme al Reporte de Pagos, el Representante Común notificará a la brevedad al Fideicomitente y al Administrador del cambio respectivo para efectos de informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, a fin de que el Fideicomitente y el Administrador puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueren procedentes;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para pagar los Gastos de la Operación de la Serie a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso; y

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.3. *Cuenta de la Cobranza de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de la Cobranza de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a partir de la Fecha de Emisión, diariamente los fondos que sean necesarios hasta lograr una cantidad equivalente al Pago de Intereses y, en su caso, al Pago de Principal Objetivo debido en la Fecha de Pago inmediata siguiente (el "*Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie*"), en términos de la Cláusula 11.1, incisos (c), (d) y (g) del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo que establezca el Representante Común en cada Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17. Asimismo, la Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cualquier cantidad que reciba del Proveedor del Apoyo de Crédito. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, sino hasta que dichos recursos sean utilizados conforme a la presente Cláusula 3.3;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para realizar el Pago de Intereses y, en su caso, el Pago de Principal Objetivo en cada Fecha de Pago;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. *Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie (i) en la Fecha de Emisión, una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda en términos de la Cláusula 11.1(f) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie o a partir del sexto mes previo a la Fecha de Vencimiento, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie en cada Fecha de Pago, en el caso que los fondos de la Cuenta de la Cobranza de la Serie no sean suficientes para realizar el pago de cualquier Pago de Intereses debidos en la Fecha de Pago respectiva;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de

Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.



CLÁUSULA 4

TASA DE INTERÉS

NO 62685

Cláusula 4.1. *Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.* De conformidad con la Cláusula 4.3, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AMPat = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación

NT = Número de títulos en Circulación.



162685

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.2. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses. La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.3. Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Período de Intereses que serán irregulares. El último Período de Intereses empezará el día 16 de agosto de 2022 y concluirá el 23 de septiembre de 2022. El primer Período de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Cláusula 4.4. *Intereses Moratorios.* En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

CLÁUSULA 5

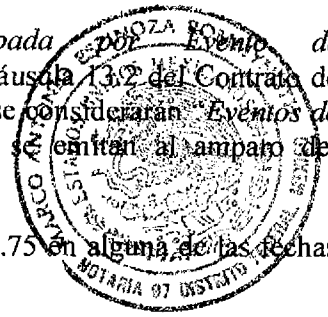
AMORTIZACIÓN

Cláusula 5.1. *Pago de Principal Objetivo.* Durante el Período de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que al efecto se establezca en el Título; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo.

Para efectos de claridad, las partes que suscriben el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 acuerdan que la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie no constituirá Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 5.2. *Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento.* El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles deberá de ser pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

Cláusula 5.3. *Amortización Anticipada de Evento de Aceleración.* Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se consideraran "Eventos de Aceleración" del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:



- (a) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75 en alguna de las fechas de determinación;
- (b) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (c) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (d) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (e) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

El presente Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

APOYO DE CRÉDITO

Cláusula 6.1. *Contratación.* La Fiduciaria deberá ser designada como beneficiaria de o contratar, previa instrucción por escrito de Aeroméxico, con alguna contraparte con una calificación de "AAA" en la escala nacional o su equivalente (el "Proveedor

del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17”), un instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del presente Anexo Serie AERMXCB 17 (el “Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17”), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión.

Cláusula 6.2. *Aplicación de Pagos.* En caso que la Fiduciaria reciba cualquier pago del Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17 al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción y serán utilizados en términos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 6.3. *Contraprestación.* Cualquier contraprestación pagadera al Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie será considerada como Gastos de la Operación de la Serie para los efectos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

CLÁUSULA 7

EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 7.1. *Eventos de Aceleración.* No se contemplan Eventos de Aceleración adicionales a aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2. *Consecuencias.* En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

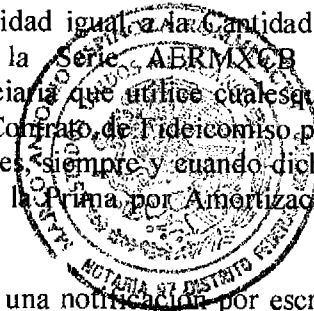
Cláusula 7.3. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que se deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con motivo de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada.

CLÁUSULA 8

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA

Cláusula 8.1. *Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.* Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico

deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.



Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores de Certificados Bursátiles a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.2. Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de

Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente.

Cláusula 8.3. *Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de la Cláusula 8.1 o la Cláusula 8.2, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a prorrata, una prima por amortización anticipada (la "*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*"), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.4. *Amortización Anticipada por Evento de Retención*

En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá mantener la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (A) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (B) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (A) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a prorrata.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (A) o (B) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entrega de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Cláusula 8.5. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

CLÁUSULA 9

MISCELÁNEOS

Cláusula 9.1. *Modificaciones.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 puede ser modificado conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, salvo por la modificaciones derivadas de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Inmediatamente después de la celebración de cualquier modificación de conformidad con esta Cláusula, la Fiduciaria enviará una copia de dicha modificación a la Agencia Calificadora y, en la medida en que el consentimiento del Representante Común no sea requerido, al Representante Común.

Cláusula 9.2. *Ley Aplicable.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 9.3. *Jurisdicción.* Para cualquier asunto relacionado con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho por razón de su domicilio presente o futuro.

Cláusula 9.4. *Contrato de Fideicomiso.* Este documento es accesorio de y suplementa el Contrato de Fideicomiso y como tal debe ser interpretado de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de discrepancias entre este Anexo de Términos Serie AERMxCB 17 y el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las disposiciones de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17.

Cláusula 9.5. *Ejemplares.* Este Anexo Serie AERMxCB 17 podrá ser celebrado en varios ejemplares por las partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[EL RESTO DE LA PÁGINA FUE DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebran el presente en ejemplares a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha referida al rubro.




DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

Nº 62685

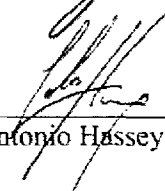
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado



Nombre: Carlos Antonio Hássey Artigas
Cargo: Apoderado

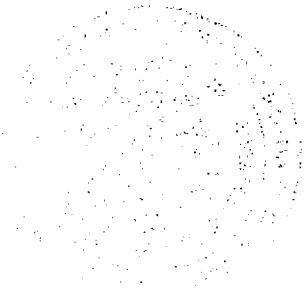
CIBANCO, S.A., INSTITU
MÚLTIPLE,
como REPRESENTANT



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
MacGregor
Cargo: Apoderado

Nº 62685

Nombre: Patricia Flores Michorena
Cargo: Apoderado



ANEXO A
FORMATO DE TÍTULO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.



[●]

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de [●]

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “Amortización de Principal” más adelante.

Este título ampara [●] ([●]) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados Bursátiles [●]”, los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”), al portador, con valor nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Ineval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, actualizado mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●]. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No.[●].

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o “Aeroméxico”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de

Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa [●], y [●].

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie [●]*” o “*Anexo Serie [●]*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha [●] de [●] de [●], para efectos de la Serie [●].

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“Apoyo de Crédito de la Serie [●]” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie [●].

“Asamblea de Tenedores” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades” del presente Título.

“Banamex” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“Banorte” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“BBVA Bancomer” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Boletos” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“Cantidad de Recompra” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie [●] emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones [●] y el presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Título.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“Clase” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.



“Cobranza” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“Cobranza Disponible” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato Banamex” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato Banorte” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Apoyo de Crédito” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“Contrato Santander” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Tarjeta de Crédito” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con

las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“Control” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“Cuenta de Cobranza” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en los Boletos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de la Cobranza de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuentas de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “Cuentas de la Serie” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuenta de Retención” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“Derechos de Cobro” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

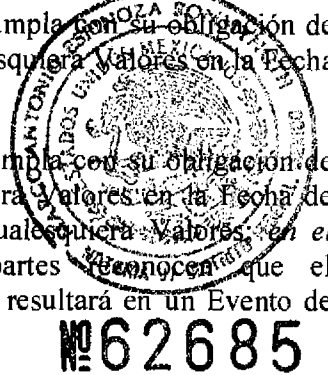
“Documentos de la Operación” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito.

“Documentos de los Derechos de Cobro” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“en Circulación” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“Evento de Aceleración” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie [●], como un Evento de Aceleración para la Serie [●], o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- 
- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores, en el entendido que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección "*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*", en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

"*Evento de Insolvencia*" significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

- (i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos

o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o

- (ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

“*Evento de Retención*” significa cualquiera de los siguientes eventos, cuyas posibles consecuencias son aplicables a todas las Series emitidas al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso que en cualquier Reporte de Pagos el Representante Común determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o
- (ii) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie en cualquier Fecha de Pago y después de dar efecto a la aplicación de Cobranza Disponible a realizarse en dicha Fecha de Pago, es igual o menor al [●]% ([●] por ciento) de Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.

“*Fecha de Emisión*” significa [●] de [●] de [●].

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie [●], el día [●] ([●]) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie [●], las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás

fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Vencimiento” significa el [●] de [●] de [●].

“Gastos de Emisión” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de emisión tramitado ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de la Operación de la Serie” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie [●] en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie [●], (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie [●] en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie [●], y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a los señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“Gastos de la Operación del Fideicomiso” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto,

(iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo auditores externos y, en su caso, el Contador del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, y (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie [●], Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

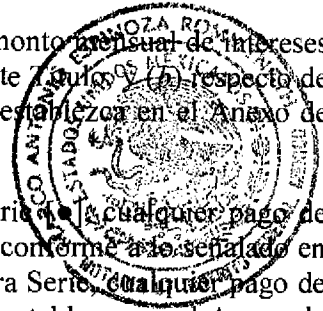
“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“Pago de Intereses” significa, (a) respecto de la Serie [●], el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Objetivo” significa, (a) respecto de la Serie [●], cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie [●] y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.



№62685

“Pago de Principal Obligatorio” significa, (a) respecto de la Serie [●], el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

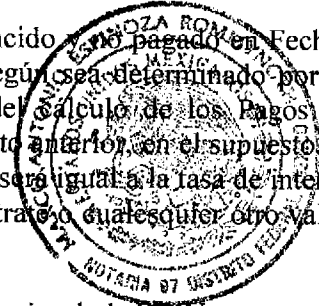
“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, *más* (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de

Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, con el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.



“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“Reporte de Pagos” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“Saldo de los Valores” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el

entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie [●]; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDF*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie [●]*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie [●] y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$[●] ([●]) Pesos 00/100 MM

Número de Certificados. [●] ([●]) de Certificados Bursátiles

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de [●] ([●]) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de [●].

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria.



- (i) [en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie [●];]
- (ii) [en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;]
- (iii) [en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;]
- (iv) [en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●];]
- (v) [en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●]; y]
- (vi) [en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.]

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*", a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de [●] ([●] por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta [●] ([●]) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los [●] ([●]) Días Hábilés anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta [●] ([●]) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta [●] días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$



NO. 62685

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.
- NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente

Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del [●]% ([●] por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●]. El primer Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●] (cada uno, un “Periodo de Intereses” y en conjunto, los “Periodos de Intereses”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el

[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie [●] resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya suscitado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie [●].

(d) El Anexo Serie [●], no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente a lo establecido en la sección "*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*" del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●], las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie [●], la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación

y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores de una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones "Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles" o "Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series", la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a prorrata, una prima por amortización anticipada (la "Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]"), equivalente a [●]% ([●] por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●], en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie [●] y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie [●].

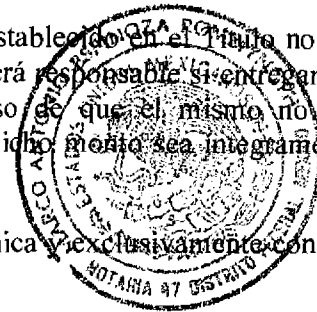
Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●], la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie [●] (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie [●].

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y



Condiciones Serie [●], para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie [●], sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie [●]; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

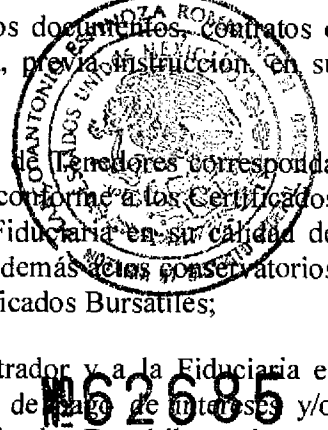
(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran sin limitar, las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie [●] o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas,

sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sesterá a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

- 
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;
- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

(xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y

(xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie [●], una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma

oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas en todos los aspectos de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

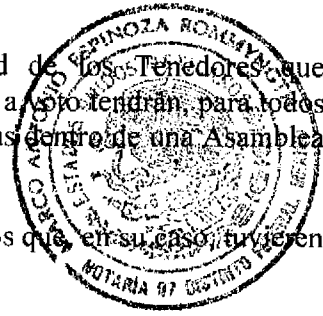
- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.



#62685

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



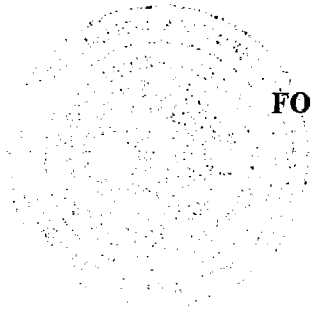
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

№ 62685

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping diagonal stroke that curves slightly at the end.



ANEXO B

FORMATO DE CONTRATO DE COLOCACIÓN

CONTRATO DE COLOCACIÓN



celebrado por y entre

Nº 62685

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748,
como EMISOR

y

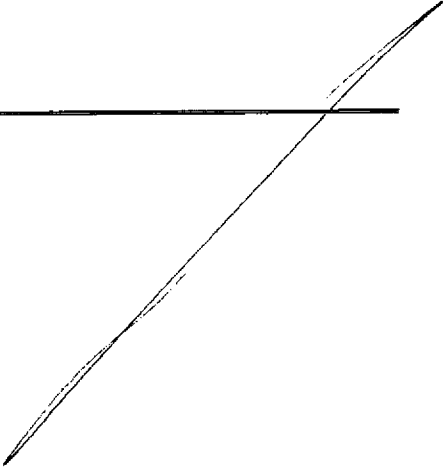
[•]

y

[•]

como INTERMEDIARIOS COLOCADORES

[•] de [•] de [•]



ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS.....	4
CLÁUSULA 1 COLOCACIÓN	4
Cláusula 1.1. Colocación	4
Cláusula 1.2. Colocación mediante Cierre de Libro	5
Cláusula 1.3. Perfeccionamiento de la Compraventa.....	5
CLÁUSULA 2 MEJORES ESFUERZOS	5
Cláusula 2.1. Colocación mediante Mejores Esfuerzos	5
Cláusula 2.2. Cumplimiento con Legislación	5
CLÁUSULA 3 PRECIO	5
Cláusula 3.1. Precio	5
CLÁUSULA 4 FECHA DE EMISIÓN	6
Cláusula 4.1. Fecha de Emisión.....	6
Cláusula 4.2. Cruce	6
CLÁUSULA 5 LIQUIDACIÓN	6
Cláusula 5.1. Liquidación	6
Cláusula 5.2. Entrega de Recursos a[●].....	6
Cláusula 5.3. Título	6
CLÁUSULA 6 COMISIÓN	6
Cláusula 6.1. Comisión	6
Cláusula 6.2. Pago de Comisión	7
CLÁUSULA 7 PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN	7
Cláusula 7.1. Prospecto y Suplemento	7
Cláusula 7.2. Avisos	7
Cláusula 7.3. Información	7
CLÁUSULA 8 CONDICIONES RESOLUTORIAS	8
Cláusula 8.1. Condiciones Resolutorias	8
Cláusula 8.2. Efecto de Condiciones.....	9

ÍNDICE
(cont.)

CLÁUSULA 9 GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1.	<i>Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios</i>	9
Cláusula 9.2.	<i>Obligación Continua</i>	9



CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1.	<i>Indemnización del Emisor</i>	10
Cláusula 10.2.	<i>Obligación de Indemnizar</i>	10

NO 62685

CLÁUSULA 11 TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1.	<i>Vigencia</i>	10
Cláusula 11.2.	<i>Subsistencia de Obligaciones</i>	11

CLÁUSULA 12 AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1.	<i>Avisos y Notificaciones</i>	11
Cláusula 12.2.	<i>Domicilios</i>	11

CLÁUSULA 13 MISCELÁNEOS

Cláusula 13.1.	<i>Convenios Anteriores</i>	12
Cláusula 13.2.	<i>Confidencialidad</i>	12
Cláusula 13.3.	<i>Legislación Aplicable</i>	12
Cláusula 13.4.	<i>Jurisdicción</i>	12

CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
(el "*Contrato*"); de fecha [●] de [●] de [●], que celebran:

- (A) **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** (el "*Fiduciario*" o el "*Emisor*"), como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748 (el "*Fideicomiso*");
- (B) [●], en su carácter de intermediario colocador ("[●]"); y
- (C) [●] ("[●]" y en conjunto con [●], los "*Intermediarios Colocadores*").

Conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. El Emisor declara, por conducto de su delegado fiduciario, en la fecha de este Contrato y en la Fecha de la Emisión (como se define más adelante), que:
 - (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
 - (b) Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aerovías de México, S.A. de C.V. ("*Aeromexico*"), en su carácter de fideicomitente constituyó con el Emisor un fideicomiso irrevocable al que se le asignó el número F/1748.
 - (c) La celebración y cumplimiento por parte del Emisor del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales del Emisor, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
 - (d) Se han otorgado todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, y para la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de los mismos; tanto este Contrato como los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus términos en contra del Emisor; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
 - (e) No requiere de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato, para realizar la Emisión o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a los Certificados Bursátiles (excepto por las Autorizaciones).
 - (f) Excepto por lo dispuesto en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente (como se define más adelante), no es parte de ningún litigio en su contra, cuyo monto sea significativo o cuyo resultado pueda afectar, en forma significativa, sus negocios,

situación financiera, resultados consolidados, o su capacidad de cumplir con sus obligaciones respecto de los Certificados Bursátiles.

- (g) Ha obtenido la (i) autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") para inscribir en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de un programa de colocación de Certificados Bursátiles hasta por un monto de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con una duración de 5 (cinco) años (el "Programa"), según consta en el oficio de la CNBV número 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017; y (ii) opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") para que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa estén listados en la BMV (las "Autorizaciones"). Conforme a los términos de las Autorizaciones, cada emisión de Certificados Bursátiles contará con las características que se determinen al efecto y que se contengan en el aviso de colocación, en el título y en el Suplemento (como se define más adelante).
- (h) Es su intención realizar la tercera emisión (la "Emisión") de Certificados Bursátiles al amparo del Programa con un valor nominal de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), consistente en [●] ([●] millones) de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") y realizar la oferta pública de los mismos con las características que se indican en el aviso de oferta pública respectivo y en el suplemento informativo correspondiente (el "Suplemento"), y colocarlos entre el gran público inversionista a través de la BMV.
- (i) Los Certificados Bursátiles obtuvieron una calificación por parte de [●] de "[●]" y una calificación de "[●]" por parte de [●], las cuales no han sido modificadas y continúan en vigor (las "Calificaciones de los Certificados Bursátiles").
- (j) A efecto de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor desea contratar los servicios de los Intermediarios Colocadores para que le auxilien en la instrumentación de la oferta pública, la Emisión y la enajenación de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
- (k) Que los Intermediarios Colocadores le han informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la BMV y demás participantes del mercado de valores, como si fuera una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la BMV y que su Comité Técnico ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y sus distintas modificaciones (la "Circular Única") y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley.
- (l) Se ha designado a [●], como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

(m) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

II. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

(a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.

(b) Mediante escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. [●] se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, cambiar la denominación social a [●].

(c) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(j) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.

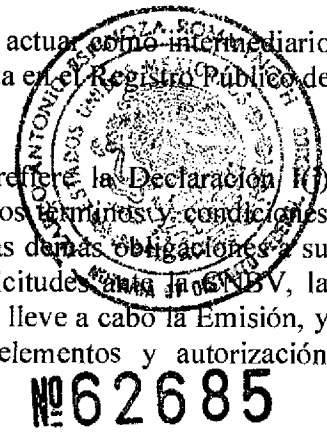
(d) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueron necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.

(f) Su apoderado cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

III. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración (ii) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueron necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número [●] y [●], de fecha [●] de [●] de [●] y [●] de [●] de [●], respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.



Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

COLOCACIÓN

Cláusula 1.1. Colocación. Sujeto a los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato, el Emisor encomienda a los Intermediarios Colocadores, y los Intermediarios Colocadores, se obligan con el Emisor a colocar bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en la Cláusula 2.1 de este Contrato, y a través de un proceso de cierre de libro, al Precio por Certificado Bursátil, los Certificados Bursátiles, por venta que hagan a inversionistas a los cuales se les permita adquirir los Certificados Bursátiles, en los términos de las Autorizaciones.

En virtud de lo anterior, el Emisor designa a [●] y a [●] como Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles y a tal efecto les confiere una comisión mercantil y los Intermediarios Colocadores aceptan la designación y la comisión mercantil que se le confiere.

Cláusula 1.2. *Colocación mediante Cierre de Libro.* Los Intermediarios Colocadores se obligan a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de un proceso de cierre de libro, con estricto apego a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones emitidas al amparo de la misma, y únicamente dentro de México.

Para efectos de lo anterior, los Intermediarios Colocadores enviarán al público en general, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV ("EMISNET"), un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, a la cual se puede acceder mediante la siguiente página de Internet www.emisnet.bmv.com.mx, el aviso de oferta pública, en la que consten las características de la misma.

Cláusula 1.3. *Perfeccionamiento de la Compraventa.* La compraventa de los Certificados Bursátiles se perfeccionará mediante operación de registro de éstos, que los Intermediarios Colocadores llevarán a cabo en la BMV, el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 2

MEJORES ESFUERZOS

Cláusula 2.1. *Colocación mediante Mejores Esfuerzos.* Sujeto a las condiciones que se convienen en el presente Contrato y en términos del Artículo 16 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa publicadas por la CNBV, los Intermediarios Colocadores se obligan a colocar los Certificados Bursátiles al Precio Total mediante la modalidad de mejores esfuerzos, al Precio por Certificado Bursátil, entre el público inversionista, en la Fecha de Emisión (según dicho término se define más adelante).

Cláusula 2.2. *Cumplimiento con Legislación.* Los Intermediarios Colocadores se obligan, en todo tiempo, a actuar conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otras Participantes del Mercado de Valores, publicadas por la CNBV y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 3

PRECIO

Cláusula 3.1. *Precio.* Los Certificados Bursátiles se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$[●] (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil (el "*Precio por Certificado Bursátil*"), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles la suma de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el "*Precio Total*").

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

CLÁUSULA 4

FECHA DE EMISIÓN

Cláusula 4.1. *Fecha de Emisión.* Convienen las partes que la Emisión de los Certificados Bursátiles se hará a más tardar el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Emisión"), fecha que ha quedado autorizada por la CNBV.

Cláusula 4.2. *Cruce.* [●] se obliga a llevar a cabo la operación de registro (*cruce*) respecto de los Certificados Bursátiles en la BMV el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 5

LIQUIDACIÓN

Cláusula 5.1. *Liquidación.* [●] se obliga a liquidar al Emisor el Precio Total de los Certificados Bursátiles colocados, o menos, de no haber logrado colocar la totalidad de los Certificados Bursátiles (el "*Precio Recibido*"), el día [●] de [●] de [●] (la "*Fecha de Liquidación*"), sin deducción alguna.

El pago del Precio Total, o según corresponda, del Precio Recibido lo efectuará [●], siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las condiciones resolutorias a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta, mediante transferencia electrónica de los recursos derivados de la Emisión, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Liquidación a la cuenta No. [●], CLABE [●], que el Emisor mantiene con [●], Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●], sucursal [●].

Cláusula 5.2. *Entrega de Recursos a [●].* En este acto [●] se obliga a entregar a [●] los recursos correspondientes a los Certificados Bursátiles que cada uno coloque, a más tardar en la Fecha de Liquidación, a fin que [●] esté en posibilidades de entregar el Precio Recibido al Emisor en la Fecha de Liquidación.

Cláusula 5.3. *Título.* El Emisor se obliga a poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 9:00 horas (tiempo de la ciudad de México) de la Fecha de Emisión, para su depósito en la cuenta que al efecto mantenga [●] en el Indeval.

CLÁUSULA 6

COMISIÓN

Cláusula 6.1. *Comisión.* El Emisor se obliga a pagar a los Intermediarios Colocadores el mismo día de la liquidación, a la cuenta No. [●], CLABE [●], sucursal [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]) y a la cuenta CLABE [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]), la siguiente comisión, contra la factura respectiva que los Intermediarios Colocadores entreguen por la prestación de sus servicios (conjuntamente, la "*Comisión*"):

Comisión por Intermediación, Colocación. Una comisión de (i) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●]; y (ii) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●].

La cantidad que correspondan a cada uno de los Intermediarios Colocadores conforme a lo antes señalado, se pagará a la cuenta que éste indique previamente por escrito.

Cláusula 6.2. Pago de Comisión. El Emisor deberá pagar a los Intermediarios Colocadores la Comisión que les corresponda de conformidad con el presente Contrato, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha de Liquidación, sujeto a que haya recibido el Precio Total.

CLÁUSULA 7

PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN

Cláusula 7.1. Prospecto y Suplemento. Las partes convienen que los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de colocación, utilizarán el Prospecto y el Suplemento que les han sido proporcionados por el Emisor para efectos de la Emisión; *en el entendido* que los Intermediarios Colocadores únicamente distribuirán dicho Prospecto y Suplemento dentro de México.

Cláusula 7.2. Avisos. El Emisor en este acto otorga su consentimiento para que los Intermediarios Colocadores publiquen el aviso de colocación de los Certificados Bursátiles en cualquier medio que se requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Cláusula 7.3. Información. [●] se obliga a informar a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la Fecha de Emisión, el monto, la fecha de emisión y vencimiento de los Certificados Bursátiles. A efecto de llevar a cabo la mencionada notificación, el Emisor se obliga a proporcionar a [●] toda la información que requiera. Las partes convienen que la colocación de los Certificados Bursátiles únicamente podrá llevarse a cabo si la notificación antes citada se hubiere dado y la CNBV aprobare los términos del aviso de colocación.

[●] se obliga a informar por escrito al Emisor, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles, del resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos. De la misma manera, [●] se obliga a informar dicho resultado a la CNBV, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 7.1. Obligación de Entrega de Información. En este acto el Emisor se obliga a proporcionar toda la información que los Intermediarios Colocadores soliciten para efectos de que estos den cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores

CLÁUSULA 8

CONDICIONES RESOLUTORIAS



Cláusula 8.1. Condiciones Resolutorias. Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Emisión cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, resolverán las obligaciones que los Intermediarios Colocadores asumen en los términos del presente Contrato respecto a la Emisión y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo los Intermediarios Colocadores al Emisor, quedando liberados los Intermediarios Colocadores del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Neto, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

- (a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;
- (b) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores o al Emisor;
- (c) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general y que imposibiliten la colocación de los Certificados Bursátiles;
- (d) si se suscitan cambios en los mercados de dinero o de capitales nacionales o internacionales o en los mercados de valores nacionales o internacionales, o crisis políticas o económicas, los cuales, en la opinión razonable de los Intermediarios Colocadores, modificarían de manera significativa la situación previamente existente y pondrían en peligro la posibilidad de colocar o vender los Certificados Bursátiles; en el entendido que no se entenderá que dicha condición se ha cumplido en el caso que los Certificados Bursátiles ya hayan sido vendidos a terceros;
- (e) si se suspende o cancela la inscripción del Programa en el RNV o el listado en la BMV o si las Autorizaciones dejan de estar en vigor;
- (f) si las Calificaciones fueren revocadas o disminuidas;
- (g) si el Emisor incumpliera con su obligación de poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o del Indeval los títulos representativos de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 5.3;
- (h) si los avisos de convocatoria correspondiente no fueren aprobados por la CNBV a más tardar el segundo día hábil anterior a la Fecha de Emisión;
- (i) en caso de concurso mercantil, quiebra, liquidación o disolución del Emisor o de Aeroméxico, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en su contra de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

(j) si las partes no hubieren suscrito documento escrito en el que se convengan los términos aplicables a los Certificados Bursátiles (que podrá ser el aviso de colocación debidamente firmado para cada emisión);

(k) en el supuesto que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal consolidada del Fideicomiso o de Aeroméxico presente diferencias adversas substanciales a aquellas de que tuviera conocimiento los Intermediarios Colocadores y que se incluyen en el Prospecto y en el Suplemento;

(l) en el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad de los Intermediarios Colocadores de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan; y

(m) si, por cualquier razón, el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter y no se nombra a otra entidad facultada para actuar como Representante Común antes de la Fecha de Emisión.

Los Intermediarios Colocadores podrán salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Cláusula 8.2. Efecto de Condiciones. Convienen las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de reembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula 9.1, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 10.1, las cuales continuarán con plena vigencia.

CLÁUSULA 9

GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios. El Emisor se obliga a reembolsar a cada uno de los Intermediarios Colocadores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como se define en el Fideicomiso), todos y cada uno de los gastos y honorarios (incluyendo sin limitar, los gastos de venta en los que incurran los Intermediarios Colocadores (*Roadshow*), los honorarios legales y fiscales, así como gastos notariales), previamente autorizados por el Emisor, justificados, detallados y documentados, en que incurran o que sean debidos en relación con la celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y serán cubiertos a la parte que tenga derecho a ellos por el Emisor, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le presente una relación por escrito de los mismos.

Cláusula 9.2. Obligación Continua. La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de

que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato; *en el entendido* que dichos gastos, costos y honorarios no se deberán considerar como una obligación de pago a cargo del patrimonio del Emisor, sino con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.



CLÁUSULA 10

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. Indemnización del Emisor. El Emisor se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los Intermediarios Colocadores, a los consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éstos y de sus subsidiarias y afiliadas, así como de cualquier persona que controle a cada uno de los Intermediarios Colocadores o a sus afiliadas y subsidiarias (cada uno, una "Parte Indemnizada"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquier Parte Indemnizada, en virtud de cualquiera de los actos que realicen los Intermediarios Colocadores en relación con el presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, o con la Emisión o derivados de la falta de entrega de información relevante para la Emisión, de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta, por parte del Emisor, o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, contenida en el Prospecto, el Suplemento o los avisos de oferta pública (u otro material de venta de los Certificados Bursátiles preparado por el Emisor). Por lo tanto, el Emisor se obliga a pagar o reembolsar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Parte Indemnizada en caso de que alguna de éstas incurra en gastos o erogaciones de cualquier naturaleza (incluyendo gastos justificados relacionados con honorarios legales), o sufra daños o perjuicios, en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablado en contra de alguna Parte Indemnizada, en relación con cualesquiera de los actos que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo en los términos del presente Contrato o de dichas omisiones o información falsa o incorrecta. Lo anterior excepto por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda derivada de la negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes Indemnizadas.

Las obligaciones que cada uno de los Intermediarios Colocadores asume por virtud de este Contrato son independientes y no solidarias, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos no implicará el incumplimiento del otro.

Cláusula 10.2. Obligación de Indemnizar. La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato y su cumplimiento siempre estará subordinando a los fondos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1. Vigencia. La vigencia de este Contrato se inicia en esta fecha y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

Cláusula 11.2. Subsistencia de Obligaciones. Las obligaciones que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 9.1 y la Cláusula 10.1, se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 12

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechos por escrito y en idioma español (incluyendo comunicación a través de fax, y vía electrónica en los casos previstos en este Contrato) enviadas al domicilio o número de fax o dirección de correo electrónico (en los casos previstos en este Contrato) de cada una de las partes que se indican en la Cláusula 12.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 2 (dos) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 12.2. Domicilios. Para todos los efectos del presente Contrato y, en particular, para efectos de lo señalado en la Cláusula 12.1, las partes señalan como sus domicilios para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Emisor:

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Pedregal No. 24, Piso 20
Col. Molino del Rey
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria como Fiduciaria del Fideicomiso F/1748
Correo Electrónico: Gerardo.sainz@db.com; Gabriel.arroyo@db.com;
Jorge.muro@db.com; dbmextrust@list.db.com; alonso.rojas@db.com
Teléfono: +1 52 55 5201-8000

[●]:

[●]

Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

[●] :

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]



CLÁUSULA 13

MISCELÁNEOS

Nº 62685

Cláusula 13.1. *Convenios Anteriores.* El presente Contrato contiene el convenio de las partes en relación con los derechos y obligaciones que cada una asume, dejando sin efecto a cualquier otro convenio o contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las mismas con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

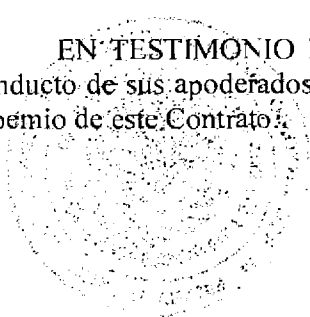
Cláusula 13.2. *Confidencialidad.* Las partes se obligan a que sus funcionarios y empleados mantengan en forma confidencial la información y documentación que reciban con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles. De igual forma, las partes quedan obligadas a que, sus subsidiarias y afiliadas se abstengan de divulgar información que le sea proporcionada por la otra parte con carácter de confidencial, salvo en el caso de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes y la que se deba incluir en el Prospecto y en los Suplementos respectivos, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula 13.3. *Legislación Aplicable.* El presente Contrato se regirá de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, México.

Cláusula 13.4. *Jurisdicción.* Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.



DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios F/1748

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

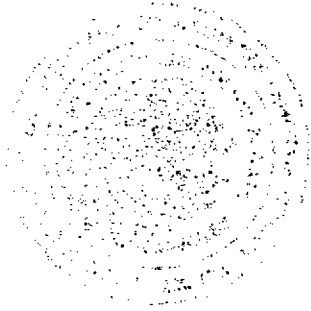
[•]



Por: [•]
Cargo: Apoderado

NO: 62685

A long, thin, curved line, likely a signature or a mark, extending from the bottom right towards the center of the page.



[●]

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

ANEXO C

CARACTERÍSTICAS DEL APOYO DE CRÉDITO DE LA SERIE



- Contraparte: Institución financiera con una calificación de AAA en la escala nacional o su equivalente, según lo instruya el Fideicomitente.
- Tipo de Instrumento: Instrumento financiero derivado, incluyendo los *caps*, *cap spreads* y/o *swaps*.
- Tasa de Referencia: TIE
- Monto de Referencia: Hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)
- Plazo: Hasta la Fecha de Vencimiento
- Legislación aplicable: Ley mexicana


NO 62685

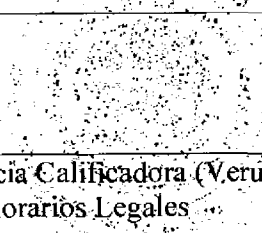


ANEXO D

DESTINO DE LOS FONDOS

Concepto	Monto y Datos para Pago
Pago de derechos de estudio y trámite CNBV:	Monto: \$20,902.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Pago de estudio y trámite BMV:	Monto: \$25,237.25 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores:	Monto: \$ 2,700,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Listado en la BMV:	Monto: \$ 774,888.18 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Depósito de Título en Indeval:	Monto \$95.12 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Honorarios del Fiduciario	Monto: \$307,919.10 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0147442092

	CLABE: 012180001474420929 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple por Cuenta de Titular Banco: BBVA Bancomer, S.A.
Comisión por Intermediación:	 Monto: \$ 17,804,250.78 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 7629942 CLABE: 133180000076299425 Beneficiario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver Banco: Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Monto: \$11,775,749.22 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 110215473 CLABE: 012180001102154732 Beneficiario: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer Banco: BBVA Bancomer, S.A.
Honorarios del Representante Común:	Monto: \$533,600.00 Moneda: Pesos CLABE: 14318000000036137-7 Beneficiario: CIBanco, S.A., División Fiduciaria Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Referencia: [R-225 Honorarios Fiduciarios]
Agencia Calificadora (HR Ratings)	Monto: \$696,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (HR Ratings) – Honorarios Legales	Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (Verum)	Monto: \$406,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415

	Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (Verum) – Honorarios Legales	Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Asesores Legales	Monto: \$3,088,500.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 3773660963 CLABE: 002180037736609637 Beneficiario: White & Case, S.C. Banco: Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
Gastos de Cierre de Libro	Monto: \$106,720.00 Moneda: Pesos Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Cuenta: 0453579174 CLABE: 012 180 00453579174 3 Sucursal 0995 Transactional Banking Mexico Plaza México, D.F. Beneficiario: SIF ICAP, S.A. de C.V.
Gastos Operativos (<i>roadshow</i>)	Monto: \$108,027.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0450506265 CLABE: 012180004505062651 Beneficiario: Eventos Promociones y Convenciones, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Reserva de Gastos del Fideicomiso	Monto: \$348,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 65504086532 Clabe: 014180655040865320 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Reserva de Gastos de la Serie	Monto: \$4,146,642.00 Moneda: Pesos

	<p>Cuenta: 0110880787 Beneficiario: Deutsche Bank México (Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie	<p>Monto: \$149,250,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880876 Beneficiario: Deutsche Bank México (Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Cobranza de la Serie	<p>Monto: \$24,875,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880582 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Amortización Anticipada AERMxCB13	<p>Monto: \$1,504,140,833.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 65504086853 CLABE: 014180655040868534 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie AERMxCB 13) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México</p>
Remanente a Aeromexico	<p>Monto \$1,278,754,776.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>



162685

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número noventa y siete de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores **Ricardo Javier Sánchez Baker** y **Sergio Alfonso Allard Barroso** en representación de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **Alonso Rojas Dingler** en representación de **"DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** como Fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado con el número **"F/1748"** (F, diagonal, uno, siete, cuatro, ocho), así como **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor** y **Patricia Flores Milchoreña** en representación de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al expediente de esta que más adelante se refiere y a quienes conceptúo capacitados legalmente, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando ante mí su contenido; manifestando que sus representadas se encuentran, a su vez, capacitadas legalmente y acreditan que la personalidad que ostentan, no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifican con los siguientes instrumentos:-----

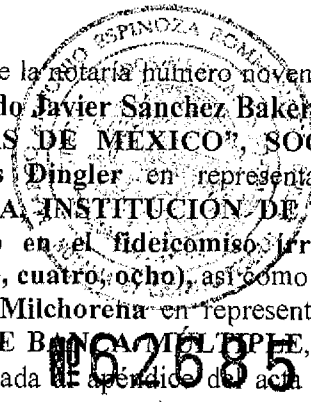
a) **Por lo que se refiere a "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**-----

I.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado **Emiliano Zubiría Maqueo**, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se constituyó **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien millones de pesos (actualmente cien mil pesos) moneda nacional y máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado **Tomás Lozano Molina**, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

III.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de los estatutos sociales.-----

IV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y ocho



mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**AEROVIAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones cien mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos) moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

V.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la rectificación de la escritura relacionada en el numeral anterior, en virtud de la cual el capital variable de la sociedad quedó en la cantidad de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos, (actualmente ciento treinta millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos), moneda nacional.-----

VI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**AEROVIAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos quinto y vigésimo cuarto, asimismo se adicionó el artículo tercero bis de sus estatutos sociales.-----

VII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**AEROVIAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

VIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "**AEROVIAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos, moneda nacional; asimismo se reformaron en su totalidad sus estatutos sociales.-----

IX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintiún mil veintidós pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

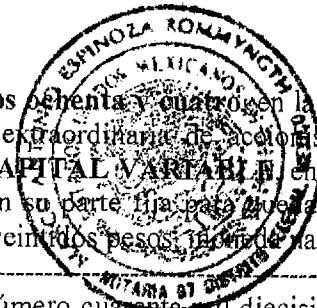
X.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y reformar los artículos séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo; asimismo se suprimieron los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.-----

XI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.-----

XII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.-----

XIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XIV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo



notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar y disminuir el capital social en su parte fija, para quedar con un total de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

XVI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales; asimismo se adicionaron los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.-----

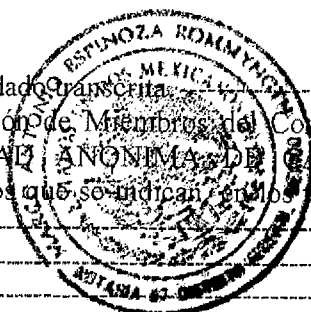
XVII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil diez, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.-----

XVIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil cuarenta y ocho, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----CLÁUSULAS-----"

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha



treinta de abril del año dos mil trece, en los términos que ha quedado transcrita.
SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento y ratificación de Miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza:-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

ANDRÉS CONESA LABASTIDA-----

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER-----

JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA-----

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor ANDRÉS CONESA LABASTIDA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad...-----

...QUINTA.- Queda formalizada la ratificación de los señores EDMUNDO OLIVARES DUFÓO y ADA LORENA CABRERA BUSTOS, como Secretario y Prosecretario, respectivamente de la Sociedad...".-----

XIX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número sesenta y ocho mil ochenta y cuatro, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar como apoderados a los señores **RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER** y **SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO**.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el día cinco de julio de dos mil trece, que realizo a solicitud de la licenciada Ada Lorena Cabrera Bustos, en su carácter de prosecretario del consejo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

...-----A N T E C E D E N T E S...-----
...XXIII.- ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DO SMIL TRECE, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.- Los miembros del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad resoluciones fuera de sesión, de las que se levantó el acta, misma que obra en el libro de sesiones del consejo de administración de la sociedad y me pide que la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMDAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013.-----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigente de Aerovías de México, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.---

RESOLUCIONES.

...III. Otorgamiento de Poderes.

Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, **Ricardo Javier Sánchez Balcer**, Juan Rodríguez Castañeda, **Sergio Alfonso Allard Barroso**, Claudia Contreras Chávez Peón, Gerardo Martín González Yapor y Corneel Koster en los siguientes términos: -----

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas. -----

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo y en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. -----

El presente poder será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados. -----

(ii) Poder para Actos de Administración. -----

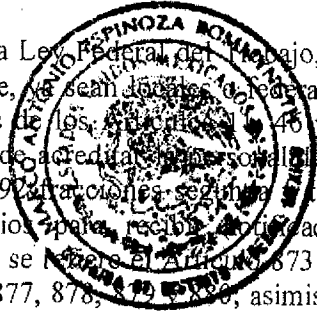
Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal. -----

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades. -----

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral. -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas en materia laboral, para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 692 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga, la representación legal que se delegar y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de

trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley General de Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilio, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876, fracciones primera y cuarta, 877, 878, asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se promuevan ante cualquier autoridad.



Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido de manera conjunta o separada.

(iv) Poder para Actos de Dominio.

Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designe podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito.

Poder para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicana o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados.

Dicho poder incluya la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día cinco de julio de dos mil trece, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO, CLAUDIA CONTRERAS CHÁVEZ PEÓN, GERARDO MARTÍN GONZÁLEZ YAPOR, CORNELL KROSTER, en los términos y con las

facultades relacionadas en el acta que se protocoliza...".-----
XX.- Con escritura número cuarenta y nueve mil doscientos setenta, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la reforma al inciso D) del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
 "...-----**C L Á U S U L A S**...-----

PRIMERA.- A solicitud específica del señor Aldo Miranda Salgado, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** transcrita en el antecedente décimo noveno de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...-----

...**TERCERA.-** Queda formalizado el término de la gestión del señor Juan Rodríguez Castañeda en el cargo de miembro propietario del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

CUARTA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida y Ricardo Javier Sánchez Baker, como miembros propietarios del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

QUINTA.- Queda nombrado como miembro propietario del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Sergio Alfonso Allard Barroso.-----

SEXTA.- Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas tercera a quinta anteriores, queda integrado el Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por las siguientes personas:-----

-----**Consejeros Propietarios**-----

-----**Andrés Conesa Labastida**-----

-----**Ricardo Javier Sánchez Baker**-----

-----**Sergio Alfonso Allard Barroso...**".-----

XXI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número trece mil ochenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que quedó especificado que tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

A).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las

aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. -----

B).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana;-----

C).- La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.-----

D).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.-----

E).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Sociedad podrá enunciativa y no limitativamente:-----

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.-----

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.-----

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

g.- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

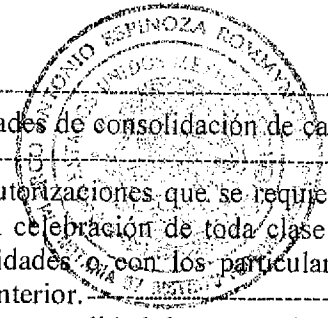
h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

i.- La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.-----

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.-----

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.-----



62685

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar la siguiente actividad: El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana, al exterior o en el exterior de los servicios públicos de transporte aéreo de equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia.-----

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión y autorización por parte del Gobierno Federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de Crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Asimismo, la Sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la Resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----...CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Conforme a los instrumentos exhibidos al suscrito notario por el compareciente...los estatutos sociales vigentes de “AEROVIAS DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día de hoy son los siguientes: ...-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de éstos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus sustitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos...-----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionista (así). El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:-----

A) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los

términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

B) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad; -----

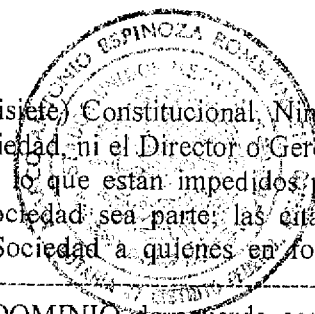
C) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

D).- Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente, en operaciones relacionadas con el objeto social. -----

El Consejo de Administración podrá delegar o asignar esta facultad a los apoderados o representantes legales de la Sociedad. Dicho órgano podrá otorgar los poderes generales, especiales y/o delegaciones a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso. -----

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar, la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----



G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros. -----

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros; -----

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración; -----

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con: -----

(i) El sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad. -----

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales; -----

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales; -----

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago; -----

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; -----

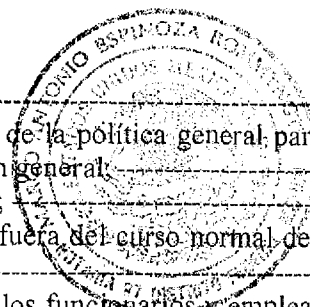
(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control; -----

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias; -----

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad. -----

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tenga

- celebrados la Sociedad;-----
- (x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;-----
- (xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;-----
- (xii) La aplicación y utilización de cualesquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;-----
- (xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;-----
- (xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;-----
- (xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;-----
- (xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos;-----
- K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;-----
- L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que entre, otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.-----
- M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de las relaciones comerciales; y con aeropuertos. (v) El uso de marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.-----
- Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.-----
- Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiese emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo



62685

Vigésimo Octavo bis anterior. -----

N) Para llevar a cabo todo los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos semestralmente y adicionalmente cuando lo estime conveniente el Presidente, cualesquiera dos de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todo los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

A las Sesiones del Consejo de Administración asistirá el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente, incluso sin necesidad de convocatoria, con la presencia de un número de Consejeros igual al total de los miembros Propietarios designados por la última Asamblea General de Accionistas, sin importar si los Consejeros presentes son Propietarios o Suplentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. -----

De cada sesión del Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente, así como por el o los Comisarios que asistieren. -----

Las copias o constancias de las actas de Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar y/o formalizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de

Administración...".

XXII.- Con escritura número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ~~escindir~~ a la sociedad, subsistiendo la misma, así como la disminución de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXIII.- Con escritura número cincuenta y ocho mil ciento setenta y siete, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud específica de la compareciente, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE transcrita en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida, Ricardo Javier Sánchez Baker y Sergio Alfonso Allard Barroso, como miembros propietarios del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA.- Como consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior, queda integrado el Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por las siguientes personas:

-----Consejeros Propietarios-----

-----Andrés Conesa Labastida-----

-----Ricardo Javier Sánchez Baker-----

-----Sergio Alfonso Allard Barroso-----

CUARTA.- Queda ratificado como Presidente del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Andrés Conesa Labastida...".

b) Por lo que se refiere a "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que realizo a solicitud de la licenciada ISABEL OCÁÑA RUIZ DE VELASCO, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad, de la que resultan, entre otros acuerdos, LA RATIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y EL OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE LOS MISMOS, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se constituyó "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto en (así) el que dicho instrumento se especificó.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, de fecha catorce de julio de dos mil, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social autorizado, para quedar en la cantidad de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta mil setecientos nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros

acuerdos se tomó el de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales, referente a las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales.-----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, de fecha siete de febrero de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que dicho instrumento se especificó.-----

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que el anterior, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar en lo sucesivo como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto:-----

a).- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

b).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

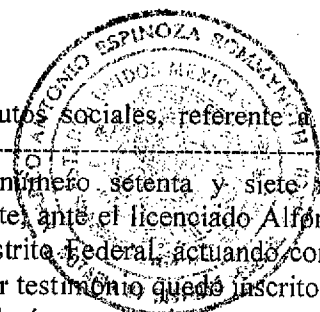
c).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

d).- Emitir obligaciones subordinadas.-----

e).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...CAPITULO IV-----



-----ADMINISTRACION-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Organos de Administración. La dirección estará confiada a un Director General y la administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y el Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito... -----

...ARTICULO VIGESIMO OCTAVO... -----

...El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

(1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá. -----

(a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

(b) presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; -----

(c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----

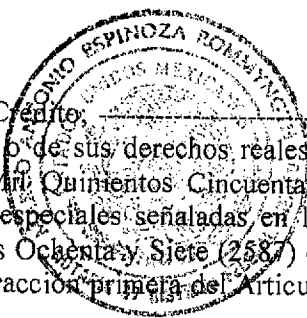
(d) otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

(e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y -----

(f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas; o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales, judiciales, extrajudiciales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles; -----

(3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del



Artículo Noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

(5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -----

(6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;-----

(7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones,---

(8) otorgar y revocar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; --

(9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente puedan:-----

(a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

(b) sustituir, otorgar y revocar mandatos; -----

(10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----

(11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

(12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres

Bis (73 Bis) de dicha Ley; -----

(13) designar al auditor externo independiente; y -----

(14) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas... -----

...VII.- REVOCACION Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACION.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de revocar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: -----

-----PRESIDENTE CONSEJERO-----	-----JORGE ARTURO ARCE GAMA-----
-----CONSEJERO-----	-----JOSE HORACIO BETHONICO-----
-----CONSEJERO-----	-----CHRISTIAN REINHARD THEODOR STIER-----
-----CONSEJERO-----	-----LUIS ANTONIO BETANCOURT BARRIOS-----
-----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----	-----JESUS ALEJANDRO SANTOYO REYES-----
-----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----	-----IKER IGNACIO ARRIOLA PEÑALOSA-----
-----SECRETARIO NO MIEMBRO-----	-----ISABEL OCAÑA RUIZ DE VELASCO-----
-----PROSECRETARIO NO MIEMBRO-----	-----AMELIA CECILIA PEREZ LOPEZ-----

VIII.- CERTIFICACION QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que el día veintiocho de julio de dos mil catorce, los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, por unanimidad de votos tomaron las resoluciones contenidas en la certificación agregado (así) al apéndice de este instrumento con la letra "A", misma que me pide protocolice, la cual transcribo a continuación: -----

La suscrita, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco, en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), certifico que el 28 de julio de 2014, se tomaron resoluciones adoptadas en de sesión (así) de Consejo de Administración de la Sociedad. -----

A continuación se transcriben, entre otras, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de julio de 2014 relativas a la ratificación y nombramiento de delegados fiduciarios y el correspondiente otorgamiento de poderes: -----

IX.- En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Consejeros la conveniencia de nombrar como delegados fiduciarios a María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez, así como la ratificación de los demás delegados fiduciarios. -----
Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad las siguientes. -----

-----"RESOLUCIONES"-----

PRIMERA. Se aprueba el nombramiento de María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez como delegados fiduciarios. -----

SEGUNDA. Se aprueba la ratificación como delegados fiduciarios de los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler** y Gabriel Arroyo Chávez. -----

X.- En desahogo del décimo punto del orden del día, el Presidente propuso a los Consejeros el otorgamiento de poderes a los delegados fiduciarios para facilitar el óptimo desempeño de sus

funciones. -----

Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad la siguiente -----

"RESOLUCION" -----

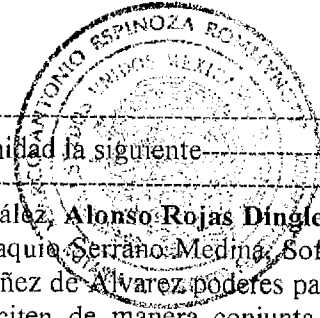
UNICA. Se decide otorgar a los señores Gerardo Andrés Sainz González, ~~Alonso Rojas Dingler~~, Gabriel Arroyo Chávez, María Monserrat Uriarte Carlin, Jorge Almaqui ~~Serrano Medina~~, Sofia Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de ~~Alvarez~~ poderes para facultarlos a actuar como delegados fiduciarios, para que los ejerciten de manera conjunta o separada, en los términos que a continuación se detallan: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República y para el Distrito Federal (el "Código Civil"), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa mas no limitativa: promover y desistirse de toda clase de acciones aún de juicio de amparo; absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte, comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, árbitros y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, municipales, estatales o federales, judicial o extrajudicialmente, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de acciones, recursos y procedimientos, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

b) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

c) Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, comodato y adquirir los bienes muebles y equipo que sean necesarios, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

d) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en materia laboral ejerza todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad para cumplir con sus obligaciones de fiduciario al servicio del patrimonio fideicomitado, en términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sean parte, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercido ante -----



62685

cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos tres de la Ley Federal del Trabajo, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. Podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los efectos (así) de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (así), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, comprometer, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

e) Poder general para actos de dominio, con la amplitud mencionada en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de otorgar garantías y avales, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, hacer depósitos, girar contra las mismas y autorizar a terceras personas para girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

g) Poder para celebrar los actos, contratos a (así) convenios necesarios para cumplir con las funciones que le sean encomendadas a la división fiduciaria incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, fideicomisos, mandatos o comisiones, así como actuar como agentes de colateral o garantías, llevar a cabo representaciones comunes de los tenedores de títulos de crédito, llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas, desempeñar el cargo de albacea o la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, entre otros, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

h).- Facultad para otorgar, sustituir o delegar poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualquier poder que se hubiere sustituido o delegado. -----

En el entendido que dichos poderes únicamente podrán ser ejercidos para la celebración de los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad y sólo respecto de los patrimonios fideicomitados en que la Sociedad actúe como Fiduciario, así como para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad en los términos del inciso (g) anterior. -----

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 11 de agosto de 2014." -----

Siguen firmas. -----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada la certificación que contiene las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento de los señores MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, ALONSO ROJAS DINGLER y GABRIEL ARROYO CHAVEZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

CUARTA.- Quedan formalizados los poderes otorgados por "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a favor de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, GABRIEL ARROYO CHAVEZ, MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, en términos de la certificación que por este instrumento se protocoliza...". -----

c) Por lo que se refiere a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes a favor de los señores **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, en su carácter de delegados fiduciarios. -----

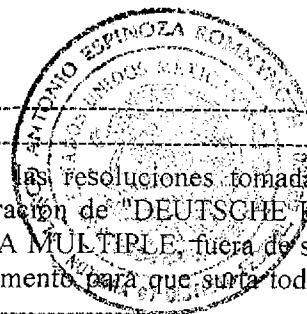
De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:..." -----

...C).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD



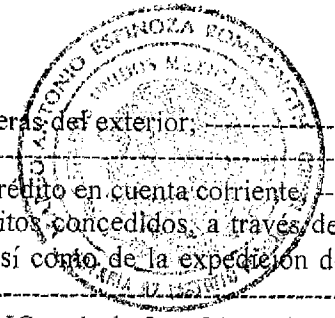
ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el reformar íntegramente los estatutos sociales.-----

III.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros actos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE...-----

...IV.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar íntegramente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto: ---
Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servido de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
 - a) A la vista; -----
 - b) Retirables en días preestablecidos; -----
 - c) De ahorro, y -----
 - d) A plazo o con previo aviso; -----
- II. Aceptar préstamos y créditos; -----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----



- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas y sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo

№ 62685

la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizarlas operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y

XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

I).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

III).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará

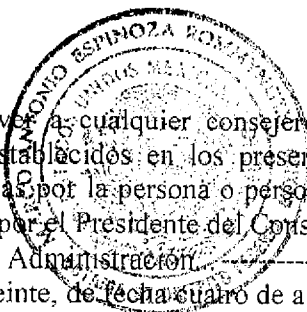
facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

...X.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el aumento de capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

XI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación social para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales.

XIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto



de los estatutos sociales:-----

...XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en quince hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

30 de abril del 2018.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados...-----

...En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-

VII. Revocación y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común...-----

...A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.-----

Finalmente, el Presidente comentó a los presentes que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.-----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:-----

-----Décima Tercera Resolución-----

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo

de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. -----

-----Décima Cuarta Resolución-----

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. -----

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

...- Ratificación de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:-----

Por lo que respecta a:-----

A) Los Licenciados...(xvii) **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor**...y (xxii) **Patricia Flores Milchorena**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A"....-----

...C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:---

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le



62685

- ofrezcan.-----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
- c) Recusar.-----
- d) Transigir.-----
- e) Articular y absolver posiciones.-----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- g) Promover el juicio de amparo.-----
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.-----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
- m) Hacer y recibir pagos.-----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
- o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegando al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores

al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demandas, excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citado, la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:...

...Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos...

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...SEXTA.- Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados...**RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**,...y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento...

Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad de los comparecientes y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se

reconoce y ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto. -----

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número sesenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, ante mí.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte. -----

AE/MI/nvf*

